

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**“LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL TRATAMIENTO PREVENTIVO  
DE LA VIOLENCIA SIMBÓLICA, PSÍQUICA O EMOCIONAL CONTRA  
LA MUJER FRENTE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN”**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS:**

**PRESENTADO POR**

**CAMPOS CAMPOS, VICTOR MANUEL.**

**MARTÍNEZ GARCÍA, GERSOM DANILO.**

**DOCENTE ASESOR DE SEMINARIO:**

**LIC. ERIC NAPOLEÓN LÓPEZ ÁGUILA.**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE 2019.**

**TRIBUNAL CALIFICADOR**

MSC. LUIS EDUARDO AYALA FIGUEROA.

(PRESIDENTE)

MSC. DIANA DEL CARMEN MERINO DE SORTO.

(SECRETARIA)

LIC. ERIC NAPOLEÓN LÓPEZ ÁGUILA.

(VOCAL)

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**Msc. Roger Armando Arias Alvarado.  
RECTOR**

**Dr. Manuel de Jesús Joya Abrego.  
VICERRECTOR ACADEMICO**

**Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

**Lic. Cristóbal Hernán Rios Benítez.  
SECRETARIO GENERAL**

**Lic. Rafael Humberto Peña Marín.  
FISCAL GENERAL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.  
DECANA**

**Msc. Juan José Castro Galdámez.  
SECRETARIO**

**Ing. Lic. Rene Mauricio Mejía Méndez.  
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**

**Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo.  
DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS DE GRADUCACION**

**Msc. María Magdalena Morales.  
COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACION DE LA  
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**

## ÍNDICE

RESUMEN.....	i
ABREVIATURAS Y SIGLAS .....	ii
INTRODUCCIÓN.....	iii
CAPITULO I	
RESEÑA HISTORICA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	1
1. Mesopotamia, Babilonia.....	2
1.1. Israel.....	3
1.2. Imperio Hitita.....	3
1.3. Egipto.....	4
1.4. Grecia.....	5
1.5. Roma.....	6
1.6. La mujer en la época medieval.....	8
1.7. La Mujer en la Edad Moderna.....	10
1.8. Siglo XIX primeras manifestaciones del feminismo.....	13
1.9. Siglo XX.....	15
1.10. El Salvador.....	17
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO DE LA VIOLENCIA SIMBÓLICA, PSÍQUICA Y EMOCIONALCONTRA LA MUJER EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	23
2. Libertad de prensa, de informar, comunicar y transmitir.....	27
2.1 Informacion y la democracia.....	30
2.2. Limitación a la libertad de pensamiento y expresión.....	33
2.3. El Derecho de la Igualdad y las políticas públicas.....	36
2.4. La Política y las políticas públicas.....	39
2.4.1. Parámetros básicos para la formulación de una política pública.....	43
2.4.2. El objetivo de las políticas públicas .....	44

2.4.3. Fases para la elaboración de las políticas públicas.....	45
2.4.4. Agenda pública.....	45
2.4.5. Estructuración del problema.....	45
2.4.6. Prevención.....	45
2.4.7. Definición de prioridades: metas y objetivos.....	46
2.4.8. Análisis de opciones.....	47
2.4.9. Implementación de las políticas públicas.....	47
2.4.10. Evaluación de las políticas públicas.....	47
2.4.11. Actores de las políticas públicas.....	48
2.4.12. Agentes promotores de asuntos.....	48
2.4.13. Controladores de agenda e implementación.....	48
2.4.14. Componentes de la política pública.....	49
2.5. Violencia simbólica y derecho de la mujer.....	49
2.6. Violencia hacia las mujeres diferentes a otras formas de Violencia.....	55
2.7. Los medios de comunicación y la educación para una vida libre de violencia contra las mujeres.....	57
2.8. La afectación psíquica y emocional.....	60
CAPITULO III	
APRECIACIÓN JURÍDICA.....	64
3. Convención sobre la Eliminación todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.....	65
3.1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.....	68
3.2. El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).....	71
3.3. Ley Integral Especial para una Vida Libre de Mujeres para las Mujeres.....	73
3.4. Política Nacional para el acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	77

3.5. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra Las Mujeres.....	80
3.6. Ministerio de Gobernación y la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión.....	81
3.7. Código de Familia Salvadoreño.....	84
3.8. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	87
3.9. Art. 3 de la Constitución de la República de El Salvador.....	88
CAPÍTULO IV	
UNA PROPUESTA AL CAMBIO.....	92
4. primer paso – reconocimiento.....	92
4.1. segundo paso – catálogo de conductas.....	96
4.2. tercer paso – potenciar las atribuciones.....	103
CAPÍTULO V	
ANÁLISIS CRÍTICO DE ENTREVISTAS.....	109
5. Entrevista realizada a la jefa del Departamento de Capacitación de la Asamblea Legislativa.....	109
5.1. Entrevista realizada en el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación de San Salvador.....	110
Conclusiones.....	113
Bibliografía.....	115
ANEXOS.....	123

## RESUMEN

Esta investigación tiene como propósito esencial el tema “La Política Pública para el tratamiento preventivo de la Violencia simbólica, psíquica o emocional contra la mujer frente a los medios de Comunicación”

El capítulo uno establece la reseña histórica de la violencia contra la mujer y la evolución de esta en las diferentes etapas de la humanidad como lo fue en Mesopotamia, Babilonia, Israel, Imperio Hitita, Egipto, Grecia, Roma, Época Medieval, llegando a la Edad Moderna, el siglo XX y El Salvador.

En el capítulo dos se presenta la plataforma doctrinaria de los derechos y garantías, para el tratamiento de la Violencia Simbólica en la cual se protege el derecho al ser humano para un desarrollo integral de la mujer.

El capítulo tres se enfoca en la apreciación jurídica y se realiza una comparación de los ordenamientos nacionales como internacionales que regulan los derechos de las mujeres e incorporan en sus textos el tipo de violencia simbólica

En el capítulo cuatro analiza el reconocimiento de la existencia de un grado considerable de violencia simbólica contra la mujer en los medios de comunicación.

En el capítulo cinco analiza de manera breve tres entrevistas realizadas, resaltando la concordancia con la investigación y los elementos que se sustraen de las mismas. Dichas entrevistas han sido realizadas a operadoras de justicia especializadas en materia de género del Órgano Judicial y a la jefa del Departamento de Capacitaciones de la Asamblea Legislativa.

## **ABREVIATURAS**

Art.:	Artículo
C.Fam.:	Código de Familia
Cn.:	Constitución

## **SIGLAS**

AMES:	Asociación de Mujeres de El Salvador
CNJ:	Consejo Nacional de la Judicatura
CETFDCM:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CSJ:	Corte Suprema de Justicia
DIGNAS:	Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida
ECJ:	Escuela de Capacitación Judicial
EFIS:	Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva
ISDEMU:	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
LEIV.:	Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para la Mujer
LEPINA.:	Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
OMS:	Organización Mundial de la Salud
ONU:	Organización de las Naciones Unidas



## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se aborda la violencia simbólica contra la mujer emitida por los medios de comunicación radiales y televisivos de El Salvador, profundizando en las estrategias, mecanismos o soluciones que se han adoptado por el estado salvadoreño para regular este tipo de violencia incorporada en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Surgen las siguientes interrogantes: ¿En realidad existe una violencia simbólica naturalizada contra la mujer en los medios de comunicación?, en este sentido, se retoma una experiencia cotidiana de un salvadoreño por ejemplo traemos a colación que en una transporte colectivo de pasajeros identificado como Ruta 101-D microbús, el motorista sintonizaba la emisora “La Urbana” con frecuencia radial 94.9 FM, perteneciente al grupo Radial SAMIX, en la cual una radioescucha le mandaba un mensaje mediante WhatsApp a la locutora para solicitarle, programara la canción “Rebota”, pues manifestaba que se la había dedicado su novio, en unos minuto la locutora programo dicha canción que ha sido un éxito musical en El Salvador.

La Prensa Gráfica publicó el 26 de abril del año dos mil diecinueve, una noticia en la cual destacaba que el cantante Guaynna y compositor de la canción “Rebota”, envió un saludo a todo su público en los recientemente Premios Billboard, "En El Salvador es número 1, saludos a mi público y espero estar pronto "Rebota y Rebota", fue el mensaje que envió.

En este contexto, todo sería un orgullo como salvadoreños haber recibido tan cordial saludo de un cantante famoso sino fuera por el contenido de la canción que expresa en unas de sus partes “Yo tengo el ritmo que la debilita ella tiene

nalga y tetita, nalga y tetita”, “Es que tú eres una maldita desgracia”, como dice Celia Cruz con la bamba colora” en este sentido, al ver la naturalidad como se violentan a la mujer en los medios de comunicación nacionales a pesar de existir una regulación especial que tipifica la violencia simbólica, por eso esta investigación se encamino en recabar información para esclarecer la debilidad de regulación que existe en los medios de comunicación.

En el capítulo uno se realiza un apartado histórico del reconocimiento y tipificación de los derechos de la mujer en el trascurso del tiempo de la humanidad se han logrado mediante muchos años de lucha convenios, declaraciones y doctrinas en favor de los derechos de la mujer dando paso a más relevancia del papel de la mujer en la historia pasando de ser su único trabajo el cuidado de los hijos y al cuidado del hogar. Llegando hasta la actualidad.

En el capítulo dos se incursiona en la plataforma doctrinaria de los derechos y garantías que conlleva al tratamiento de la violencia simbólica en la cual se protege el derecho al ser humano a conservar y desarrollarse física y psíquicamente de manera integral y no ser interrumpido o afectado por factores externos.

En el capítulo tres se realiza una comparación de los ordenamientos jurídicos nacionales como internacionales que regulan los derechos a las mujeres e incorporan el tipo de violencia simbólica, así como ordenamientos normativos que autorregulan los medios de comunicación como es el código de ética publicitario de El Salvador.

En el capítulo cuatro se realiza una propuesta al cambio, también tener un catálogo de conductas que nos lleven a tener más control sobre lo que transmiten los medios de comunicación radiales y televisivos de El Salvador,

por último, potenciar más a las instituciones encargadas de velar por los derechos de las mujeres en El Salvador.

Los elementos recopilados en los apartados anteriores, servirán para erradicar de manera sustancial la violencia simbólica que se genera en los medios de comunicación salvadoreños.

En el capítulo quinto se discute brevemente tres entrevistas resaltando las concordancias con la investigación y elementos importantes que se puedan sustraer de las mismas, unas realizadas a operadoras de justicia especializadas en materia de género del Órgano Judicial y una a la jefa del departamento de capacitaciones de la Asamblea Legislativa.

Se ha tratado de profundizar la investigación desde diferentes facetas para hacer un bosquejo integral de la problemática de la violencia simbólica emitida por los medios de comunicación de radio y televisión en El Salvador.

El objeto principal de esta investigación es describir y analizar las políticas públicas referentes a la regulación de la violencia simbólica, psíquica y emocional contra la mujer en los medios de comunicación radiales y televisivos de El Salvador, estableciendo la eficacia e idoneidad de los instrumentos aplicados para erradicar dicha situación. Así como definir los conceptos básicos de políticas públicas, medios masivos de comunicación y violencia simbólica, psicológica y emocional contra la mujer. Y describir la evolución histórica de la erradicación de la violencia contra la mujer. Conocer el marco normativo jurídico nacional e internacional de la protección de la violencia contra la mujer simbólica, psíquica y emocional. Y la eficacia de las políticas de prevención implementadas por el gobierno sobre la protección de la violencia simbólica, psíquica y emocional contra la mujer en los medios de comunicación radiales y televisivos de El Salvador.

## **CAPÍTULO I**

### **RESEÑA HISTÓRICA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Este capítulo da inicio a la investigación y tiene como propósito los orígenes de la Violencia contra la mujer, en el trascurso histórico de la humanidad se han logrado doctrinas, declaraciones y convenios mediante miles de años de lucha, para que estos fueran reconocidos como derechos humanos solo por el simple hecho de ser seres humanos, así mismo se ha denotado en la historia que el rol que desempeña la mujer dentro de la sociedad se ha vuelto menos pasivo.

Se tiene la idea que las mujeres solo pueden ser madres, esposas o amas de casa, como se creía tradicionalmente, avanzando y evolucionando la concepción de los derechos de la mujer en el devenir del tiempo derribando obstáculos y materializando este reconocimiento de facultades inherentes a su persona con las actuales protecciones en el marco normativo salvadoreño.

Por consiguiente, este apartado intentara enmarcar brevemente la situación histórica de las mujeres en la lucha y reconocimiento de sus derechos, aboliendo la discriminación y subordinación dando realce a la igualdad de género.

Es así como se parte de la ciudad antigua de Mesopotamia, Babilonia, luego Israel, continuando con el imperio hitita, Egipto, Grecia, Roma, llegando a la edad media, pasando hasta la edad moderna, llegando al siglo XX y finalizando en El Salvador.

## 1. Mesopotamia, Babilonia

Esta civilización tenía como base de su organización socio-cultural la familia patriarcal,<sup>1</sup> donde el hombre tenía absoluto poder sobre los bienes y las personas que la constituían, aunque en el matrimonio se conformaba libremente entre el hombre y la mujer, la libertad de la mujer para elegir el esposo recaía en los hombre de su propia familia, quienes eran los que la entregaban al venidero o próximo esposo, en tal sentido esa potestad de decisión de elegir de la mujer recaía en su propia familia, así mismo data en muchos escritos que los hombre podían tener esposas secundarias o concubinas que vivan dentro del seno familiar en un harén.

Aunque en esta época existían diosas o divinidades femeninas que eran veneradas con gran fervor estas siempre eran sometidas por los dioses. Por otra parte, también se observa la utilización de la mujer en el sentido que las hijas de la realeza fueron importantes en las estrategias políticas de sus padres, ya fuera como grandes sacerdotisas o como moneda de cambio en los enlaces de carácter diplomático que los reyes negociaban con los soberanos vecinos.<sup>2</sup>

Asimismo, cabe mencionar que si bien es ciertos se realizaban actos ceremoniales, contratos y otro tipo de celebraciones para afirmar el matrimonio, la mujer tenía un rol dentro del matrimonio de concebir hijos y dejar descendencia para su esposo y su familia, en tal sentido si la mujer por diversos factores, biológicos, hormonales o físicos la misma ley daba la potestad al esposo para que pudiera repudiar el matrimonio según el Código

---

<sup>1</sup> Manuel Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (Editorial Porrúa, Guatemala, 2008), 703.

<sup>2</sup> Sandra Ferrer Valero, *Breve historia de la mujer* (Editorial Nowtilus, Madrid, España, 2017), 32.

de Hammurabi.<sup>3</sup>

A pesar de los formalismos y rituales la mujer estaba condicionada a cumplir con ese propósito, también cabe señalar por otro lado que, en el aspecto religioso, existieron mujeres que tenían cierta influencia social como las sacerdotisas quienes tenían la dirección de los templos divinos.

### **1.1. Israel**

Estas civilizaciones nómadas a diferencia de las mesopotámicas con respecto a sus divinidades o dioses, las mujeres brillaron por su ausencia en todo lo concerniente a la religiosidad y el único dios que se veneraba en estos pueblos era a Yavé, la dirección de la religión era estrictamente masculina, en cuanto al rol social de la mujer dentro las tribus israelitas consistían en casarse, tener hijos y criarlos, semejante a la cultura babilónica entre las cabezas de familia se pactaban las condiciones económicas o materiales previo al matrimonio.

También en esta cultura el esposo podía tener esposas secundarias, cabe resaltar que las mujeres que eran infieles a sus esposos podrían llegar a tener severas consecuencias en cuanto a la pena impuesta por la trasgresión de la fidelidad a su esposo como es la lapidación cuando era acusada por adulterio, aquí se entendía la esterilidad de una mujer como consecuencia de algún pecado y por tal razón por culpa de ese pecado no podía tener hijos.

### **1.2. Imperio Hitita**

En el siglo VII a.C., se formaron tribus nómadas que controlaron extensas zonas de siria; a diferencias de las líneas culturales de la antigüedad con referencia al trato de las mujeres, existo el Código Hitita que consideraba al

---

<sup>3</sup> Código de Hammurabi (1728 a. C), regulaciones referentes a las mujeres. [https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo\\_de\\_Hammurabi](https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_de_Hammurabi). Sitio web visitado el día 11 de diciembre del 2017.

hombre y a la mujer como iguales ante la ley, también cabe destacar que la mujer dentro o fuera del matrimonio poseía bienes de su propiedad, así como tenía derecho legal a heredar el patrimonio de su esposo en caso de quedar viuda a diferencia de la cultura mesopotámica o israelita. En esta época fue muy conocida la reina Puduhepa, quien sostenía un papel muy importante en el gobierno de ese imperio pues aparecía siempre como concejera en importantes decisiones de su esposo el rey Hattusili II, y se le delegaron varias misiones diplomáticas para tratar de diversos temas.

### **1.3. Egipto**

En esta civilización los hombres eran educados desde muy pequeños acerca de que las mujeres era un ser inferior a ellos, donde los derechos civiles de las mujeres equivalían a la posición social de un niño egipcio, aunque a diferencia de otras civilizaciones las deidades femeninas y masculinas eran consideradas como iguales.

No existía una superior a otra, en donde el faraón era considerado un dios engendrado por una mujer real y una divinidad, y el papel de la mujer en esta cultura fue siempre secundario o como adornos de los hombres de la realeza egipcia, aunque al principio en los templos hubo sacerdotisas estas siempre se encontraban subordinadas a los sacerdotes que con el nuevo imperio fueron relegadas a solo ser instrumentos de los templos y dirigidos por solo sacerdotes.

La mujer en esta cultura era legitimadora de los faraones egipcios como portadoras de la sangre divina, poco a poco fueron tomando poder en la realeza hasta llegar a tomar decisiones políticas importantes, por otro lado, la mujer egipcia que no pertenecía a la realeza tenía derecho a poseer bienes hasta el punto que existían mujeres que no tuvieron necesidad de casarse para

mantener un posición social y económica importante, también por medio de descubrimientos arqueológicos se encontró que las mujeres podían ejercer diferentes oficios o profesiones en la sociedad, como agricultoras, ganaderas, medicas, cantantes entre otras, aunque si bien las mujeres gozaban de ciertos derechos y libertades por la concepción de la dualidad de las deidades y que se establecía que las mujeres tenían los mismo derechos que los hombres y serian juzgados y castigados como iguales, vemos en la práctica siempre estuvieron a la sombra del hombre.

#### **1.4. Grecia**

En los relatos griegos representaban a las diosas como una figura poca ilusionante de la mujer, puesto que en los relatos unas eran vírgenes o si no habían fecundado de un ser masculino, esto en el sentido que los dioses del olimpo cuando elegían a una mujer mortal tenían relaciones sexuales con ellas, mientras que si una diosa elegía algún hombre no tenían ningún contacto físico.

Por otra parte, en los relatos griegos entre los más conocidos como es Pandora se simboliza a la mujer como la causante de todos los males y tragedias del mundo, así como en la obra de Troya se simboliza a Helena como la causante de la guerra entre Grecia y Troya.

Así, el rol de la mujer normal era ser madre, criar y educar a sus hijos, tejer y confeccionar vestimentas, moler granos y acarrear agua de las fuentes. Homero en sus obras nos ilustra las costumbres o tradiciones que se llevaban a cabo respecto al matrimonio, en la cual explica que los padres de la hija realizaba una convocatoria de todos los posibles candidatos para ser esposo de su hija a fin de elegir uno para casarse, así como en otras culturas anteriormente explicadas, se denota la flexibilidad que se tenía con el



matrimonio en el sentido que si la mujer no podía procrear hijos, el esposo tenía el derecho legítimo de tomar una o varias concubinas para dejar descendencia, así mismo respecto al matrimonio el esposo podía separarse de la mujer con el simple hecho de expulsarla de la casa, en cambio si la mujer se quería separar del hombre tendría que existir consentimiento de los padres o antiguo tutor.

Asimismo, las mujeres no eran consideradas ciudadanas excepto las sacerdotisas por las cuales el pueblo si les tenía cierto respeto y se le otorgaban ciertos privilegios, en cuanto a la propiedad las mujeres griegas madres o esposas no tenían derecho sobre ningún bien, cabe resaltar que entre los grandes filósofos reconocidos con Aristóteles, Sócrates y Platón a pesar que tuvieron grandes obras filosóficas que evolucionaron el pensamiento humano. Ellos consideraban a la mujer como un ser incompleto, por consecuencia limitaban en sus escuelas filosóficas el conocimiento a la mujer, aunque existieron excepciones como las escuelas pitagóricas donde aceptaban a mujeres como alumnas.

### **1.5. Roma**

Por mucho tiempo en esta civilización las mujeres fueron consideradas como incapaces; sus derechos como los que tenía un niño, por considerárseles débiles e imperfectas, dominadas bajo el poder del hombre ya sea su el cabeza de familia, tutor o esposo, en donde su vida privada en apariencia tenían cierta igualdad con los hombre, pero para establecer relaciones sociales necesitaba intermediarios, en tal sentido la columna vertebral de la familia romana era el patriarcado donde al patres o cabeza de familia le correspondía toda la autoridad de sus bienes, esposa, hijos, esclavos y demás familia a su cargo.

En la antigua Roma al principio existían tres tipos de matrimonios llamados los matrimonios con manus, esto significaba que el hombre tenía poder sobre ella, es decir el esposo de la misma, el primero era el confarreatio considerada la unión más estable del matrimonio y con mayores solemnidades que se celebraba con un sacerdote de júpiter<sup>4</sup>, considerado al principio indisoluble pero posteriormente se aceptó el divorcio, en esta ceremonia se ofrecían sacrificios al dios júpiter.

El segundo la coemptio aquí no existía intervención sacerdotal, y se realizaba una ofrenda a los dioses mediante un pan con harina especial y de una manera simbólica se realizaba una clase de venta, en la cual se vendía la mujer al comprador que sería su esposo, suponía la asimilación del matrimonio a la adquisición de una propiedad, de manera que el marido «compraba» de manera simbólica la autoridad sobre su esposa al padre de ésta<sup>5</sup>.

El tercero era el usus que simplemente era la convivencia entre el hombre y la mujer dentro del mismo hogar por el lapso de un año dan hincapié a la materialización del matrimonio o formalización de este.

Con el tiempo se configuran las leyes romanas comúnmente llamada las Leyes de las XII Tablas o las Leyes de los Injustos, el matrimonio sin manus que significa que la autoridad de la mujer que se casaba no se le transfería a su esposo sino que daba en manos de su padre o tutor, en consecuencia se adquiere de parte de las mujeres un cierto grado de libertad significativa, esto aplicaba cuando la mujer contraía matrimonio con un plebeyo, dando facultades

---

<sup>4</sup> Claudio Gonzales Zúñiga, *Diccionario de los Jeroglíficos*, 2ª ed. (Editorial Pontevedra, España, 1854), 129. Flamen Diailes: conocido como sacerdote de júpiter y fue instituido por el segundo rey de Roma Numa Pumpilio, sacerdote que ocupaba el primer lugar entre los demás sacerdotes de la región quien únicamente cedía su lugar en las fiestas al sumo pontífice y el rey de los sacrificios;

<sup>5</sup> Ferrer, *Breve historia de la mujer*, 86.

a la mujer de administrar bienes de su matrimonio y a los esclavos, por consiguiente al tener el dominio de ciertos bienes y esclavos su estatus y su participación e injerencia en la sociedad romana se fueron ampliando. A partir de este nuevo estatus del matrimonio se haría más común en roma, cabe resaltar que en esta época romana se dio un cierto acceso de libertad a la mujer en cuanto a la educación en la cual existieron mujeres escritoras, poetas, comerciantes, actrices, bailarinas entre otras profesiones y en el recuento de la historia de las mujeres en roma nos encontramos con las matronas romanas,<sup>6</sup> quienes se catalogan como las primeras manifestaciones de emancipación de la mujer en lo que se relata la realización de una clase de manifestación contra la Ley Opia,<sup>7</sup> que prohibía a las mujeres conducir sus carruajes, limitándolas a llevar cierta cantidad de oro, salir a la calle mostrando sus joyas, mediante esta manifestación quedo abolida esa ley.

Respecto al ámbito religioso las mujeres no tuvieron en el imperio romano un rol significativo, puesto el que se miraba como guía espiritual era el cabeza de familia, puesto que se consideraba elegido por una divinidad para proteger a su familia.

## **1.6. La mujer en la época medieval**

Se parte de un elemento teológico esencialmente masculino para invisibilizar a la mujer, dado que fue una época en la que se prolifero con mayor fuerza el cristianismo, con referencia cabe mencionar el celibato que estereotipo a las mujeres en los monasterios, puesto que explicaban las teorías que la mujer

---

<sup>6</sup> Luisa Martínez y Elena Chamorro Rebollo, *Historia de la Enfermería, evolución Histórica del Cuidado enfermero*, 3ª ed. (Editorial Elsevier, España, 2017), 38. Este grupo apareció cuando el cristianismo se infiltró en las clases dominantes romanas, la matrona era la mujer rica que atendía a los enfermos, a los pobres y menesterosos. María.

<sup>7</sup> *Ley Opia*, [https://es.wikipedia.org/wiki/Ley\\_Opia](https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_Opia). Sitio web visitado el día 16 de diciembre del 2017.

era descendiente de la costilla del hombre.

Explicaban los teólogos que era inferiores y que cargaban con el pecado que había cometido Eva en el paraíso terrenal, haciendo una diferenciación entre la mujer santa y la mujer mundana o pecaminosa, por una parte se consideraba a Eva que estaba implícitamente representada en todas las mujeres pues según las doctrinas católicas era la causante del pecado en el hombre, así como incitaba a cometerlos y solamente consideraban santa a la virgen maría como madre de Jesús, basado en esta doctrinas se dieron percusión a muchas mujeres causándoles la muerte mediante torturas por considerarlas brujas, blasfemas o herejes por salirse de los roles impuestos por la sociedad medieval.

En esta edad la diferenciación de la mujer dependía su estatus social, encontrándonos así con tres marcadas posiciones de mujeres, las nobles quienes tenían en un cierto grado de privilegios dentro de la sociedad medieval pues tenían riquezas, dándoles acceso a la educación, arte y cultura, teniendo sirvientas a su cargo, en caso de que el marido fuera a una guerra o la cruzada a luchar, la posesión y cuidado de los bienes pasaba a manos de la mujer mientras terminaba la guerra.

Existía también la mujer campesina o plebeya quien se encargaba de la agricultura como jornaleras y en la ganadería en el cuidado de los animales, en muchos casos servía en las casas de las mujeres nobles en cocina o limpieza, así como en los quehaceres domésticos de su propia casa y educación de sus hijos, por otro lado habían monjas quienes también tenía acceso a la escritura y la lectura, quienes permanecían en los conventos aisladas y eran fervientes devotas religiosas que pasaban rezando buena parte del día conjugada con su otra actividad que consistía en realizar obras de caridad para los más desprotegidos y desamparados, aunque excepcionalmente existen ciertas

mujeres que rompieron estos matices o esquemas dentro la época medieval fueron escasos o casi insignificantes proporcionalmente hablando.

### **1.7. La Mujer en la Edad Moderna**

En este periodo siempre existe la desigualdad de género en la sociedad, asumiendo la mujer un papel siempre de subordinación frente al hombre, como en otras épocas y culturas el padre o tutor de la mujer hacían los arreglos sobre el matrimonio de la misma, que en muchos casos en la nobleza o aristocracia se utilizaba la figura del matrimonio como pactos diplomáticos a fin de resolver situaciones políticas, buscar alianzas, acabar con conflictos familiares o buscar la paz en algunos conglomerados sociales.

En tal sentido, la mujer en esta época a pesar de que tenía mayores libertades dependiendo de su estatus social siempre era criticada por sus actuaciones y no se dejaba las aseveraciones retrogradadas de la época medieval, que exponía, que la mujeres era más débiles que el hombre, en cuanto su fuerza corporal y el vigor de su alma, y solamente en la concepción era una mera partícipe pasiva y material, también se establecía la inferioridad atribuida a la mujer cuya semejanza con Dios dependía de la unión con el hombre,<sup>8</sup> cabe destacar que en esta época se reconocía y se diversificaba ciertas profesiones destinadas a la mujer como las linceras, floritas e hilanderas, esto permitió que hasta cierto grado se conformara entre ellas cierto tipo de gremios dirigido por mujeres pero siempre bajo la oposición machista en referencia que en las industrias los obreros pensaban que las mujeres no eran aptas para el trabajo por su condición débil, y el trabajo productivo de las mujeres era indigno de su condición, hasta el punto los primeros gremios de mujeres desaparecieron por presión de los gremios conformado por hombres influenciados por los

---

<sup>8</sup> Lucia Guerra, *La mujer fragmentada, historia de un signo*, Ensayo/Debates, 3ª ed. (Editorial Cuarto Propio, Santiago de Chile, Chile, 2006), 38.

patronos, alejando a las mujeres de los talleres y las industrias.

Si bien es cierto a la mujer se le permitía trabajar independientemente como doméstica, vendedora, lavandera el salario de la mujer era inferior al del marido y se concebía como un complemento al salario del hombre puesto que no se aceptaba socialmente hablando que una mujer se mantuviera económicamente por su propia cuenta, cabe destacar que en el año de 1673 se publicó un tratado de desigualdad entre el hombre y la mujer llamado *De l'égalité des deux sexes*,<sup>9</sup> (La Igualdad de Ambos Géneros), en la cual se hablaba de la distinción social que se le hacía a la mujer y la falta de educación para ella, escrito por Poullain de La Barre, quien entre sus propuestas más sobresalientes tocaba el punto de la educación, en la cual exponía si la educación fuera de igual condiciones para ambos sexos, las mujeres tuvieran la capacidad de desarrollar sus aptitudes intelectuales igual a las de un hombre, por otra parte en el año de 1614 en Inglaterra algunas mujeres de clases privilegiadas se les otorgo el beneficio de participar en la elección de diputados para el parlamento así como en las campañas electorales.

Por otro lado, en la época de la ilustración en cuanto a la literatura se menciona la obra de Rosseau llamada *Sofía* en la cual el autor insistía en la diferenciación física e intelectual entre el hombre y la mujer, en la cual Sofía se miraba subyugada al dominio de Emilio, obra que genero muchos debates entre los escritores y clases sociales en la cual se comenzó a inferir sobre la emancipación de la mujer y su estereotipo de mujer materna ilustrada en las

---

<sup>9</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Poullainde\\_la\\_Barrecite\\_note-senda-2](https://es.wikipedia.org/wiki/Poullainde_la_Barrecite_note-senda-2), sitio visitado el día 31 de diciembre del 2017. Un tratado donde se extraen con una lógica impecable las derivaciones, en relación con los derechos de las mujeres, de la lucha cartesiana contra el prejuicio, el argumento basado en la autoridad, la costumbre y la tradición. Sobre estas bases, así como sobre la idea de que corolario del dualismo cartesiano mente-cuerpo, se argumentan las reivindicaciones feministas como la del sacerdocio, el ejercicio de la judicatura, del poder político, el desempeño de las cátedras universitarias, el acceso a los altos cargos del ejército: todo ello apoyado, en suma, en una educación totalmente igualitaria, Poullain de la Barre.

pinturas y literatura en la cual se les definía la maternidad como un cargo cívico, pues se pensaban que eran las encargadas especiales para cuidar a sus hijos y prepararlos para la sociedad y ser hombres con futuro y ciudadanos ilustrados.

Con el pasar de los años se sucedieron movimientos revolucionarios en los cuales hubo una relativa y significativa participación de la mujer en 1688 con la revolución que terminó con la monarquía del rey Guillermo III en Inglaterra, después de cuatro décadas de disturbios y manifestaciones entre la población y el reinado, las mujeres jugaron un papel muy importante en protestas relacionadas con el precio de los alimentos, la propiedad, distribución y explotación de la tierra, en 1776 se firma la Declaración de Independencia de los Estados Unidos pero en sus lineamientos constitucionales no hay cambios o incorporaciones significativas o relevantes en cuanto a los derechos civiles de las mujeres y los esclavos.

Aunque en el proceso de independencia estadounidense las mujeres tuvieron participación en la recolección de fondos para sostener económicamente la guerra, participaron con espionaje y como enfermeras para la causa, así mismo sucedió en la Revolución Francesa cuando la ciudadanía luchó contra la pobreza y salió a manifestarse las mujeres jugaron un papel importante con lo que se logró en París la Declaración del Hombre y Ciudadano.<sup>10</sup>

Después de la marcha de Versalles en 1789 la cual fue iniciada por mujeres con el objetivo que liberaran los granos básicos para alimentar a sus hijos, pero en este texto no aparecía la mujer sino pocos años más tarde tuvo sus primeros frutos con la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana

---

<sup>10</sup> <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/memory-of-the-world//full-list-of-heritage/registered-heritage-page-6/original-declaration-of-the-rights-of-man-and-of-the-citizen-1789-1791/>. Sitio web visitado el 8 de enero de 2018.

en el año de 1791 escrito por Marie-Olympe de Gouges,<sup>11</sup> lastimosamente cuando se propuso la Constitución en 1793, no se contempló derechos a favor de las mujeres como el derecho al sufragio, por otra parte en el año de 1792 Mary Wollstonecraft<sup>12</sup> se manifestó mediante su obra *La Vindicación de los Derechos de la Mujer*, en la cuestionaba porque no se daba el mismo nivel de educación a la mujer y hombre.

### **1.8. Siglo XIX primeras manifestaciones del feminismo**

En Inglaterra se gesta la revolución industrial que se enfrentaría y derrocaría el modelo económico y productivo, así como el tejido social que dominaba de esa época, la simplificación de los procesos productivos industriales dio cabida a que los dueños o patrones de las empresas buscaran manos de obra barata y por consiguiente empezaron a contratar niños y mujeres.

Las industrias que empezaron a cambiar a los hombres por mujeres fueron las textiles, tabacaleras, zapaterías, entre otras, en tal sentido estas opciones industriales abrieron un panorama más alentador para las mujeres creándoles más oportunidades de trabajo a las que estaban acostumbradas por siglos como por ejemplo los trabajos domésticos y de campesinas, abrieron un escenario que se prestó indirectamente para organizar las primeras luchas femeninas creando nuevas ocupaciones laborales para las mujeres como es la de secretaria, mecanógrafa o teleoperadora con la creación de las

---

<sup>11</sup> Mauro Martín Rodríguez Estrada, Alma Sánchez, *Mujer Creativa- Mujer Completa* (Editorial Fax México, México, 2005), 54. Ciudadana Francesa nacido en 1748, activista de mentalidad democrática, contribuyó a que se diera forma a un programa de igualdad de sexos, solicitaba que aplicaran a la familia el principio de igualdad, pagó su lucha con su vida y fue sentenciada a la guillotina en 1793, por rebelarse ante el gobierno.

<sup>12</sup> Marta Lois Gonzales, *Vindicación de los Derechos de la Mujer de Mary Wollstonecraft* (Editorial Istmo, Madrid, España, 2005), 11-15. Escritora y periodista inglesa, nació 1759, su obra trata de reivindicar un rol de mujer caracterizado por la racionalidad y su propia capacidad intelectual, defiende la tesis de que el hombre y la mujer comparten la misma capacidad racional que deriva de Dios.



comunicaciones telefónicas, la primera lucha de esta nueva clase trabajadora se situaba en dos panoramas.

Por una parte, luchaban por una mejorar las condiciones y prestaciones laborales, y por otra parte luchaban por derribar el viejo paradigma que la mujer pertenecía al que hacer del hogar, educación y cuidado maternal de los hijos, así mismo cabe destacar que en esa época se observaba a la clase obrera femenina como un gran riesgo para estabilidad familiar por las largas jornadas laborales y esto suponía un descuido maternal para los hijos, es en bajo estas influencias y lucha de reivindicación de los derechos de la mujeres que el feminismo fue tomando fuerza en los países Europeos y en Norteamérica el avance tecnológico con la invención de las telecomunicaciones y el ferrocarril y la mejora de las vías marítimas de transporte constituyo un buen aliado para el feminismo internacional.

Es así que el 8 de marzo de 1857, se organizan las obreras de la industria textil y de la confección en Estados Unidos con el fin de realizar una gran huelga y manifestarse pacíficamente en las calles de Nueva York por medio de la cual exigían su derecho al trabajo y pedían se les garantizara condiciones de trabajo humanas.

Posteriormente en el año de 1882 se realiza el consejo internacional de mujeres que fue organizado por la Asociación Nacional para el Sufragio Femenino de los Estados Unidos en la cual según datos asistieron y participaron en los debates feministas y sufragistas del viejo continente y gracias a la celebración del centenario de la Revolución francesa sería motivación para a reunir a las asociaciones y movimientos organizados de defensoras de la causa de ambos lados del Atlántico. Es importante destacar que aparejada al movimiento feminista o como consecuencia de este nace el movimiento sufragista donde su principal objetivo era que las mujeres

participaran en las decisiones políticas de los gobiernos, en tal sentido se sostenía que si las mujeres se les permitía votar, influiría en las políticas nacionales de estado así como en los programas gubernamentales y por consiguiente al tener representación en los puestos de gobierno podrían mejorar las condiciones sociales, económicos, laborales, familiares y legales dentro de la sociedad.

En consecuencia, de todas estas luchas sociales que se gestaron en el siglo XIX se reivindicaron ciertos derechos a las mujeres como es el acceso a la educación superior, aunque al principio solo se les permitía tener calidad de oyentes como sucedió en el año de 1864 las mujeres empezaron a asistir a la Universidad de Zúrich, a pesar de los inicios de la educación esto establecía un valioso precedente para las mujeres.

## **1.9. Siglo XX**

Con las luchas e iniciativas sociales por lograr mejores condiciones laborales y de vida de la mujer que se fueron desarrollando en los años anteriores es así que en año de 1912 El Partido Progresista de Theodore Roosevelt adopta sufragio de la mujer en sus planes de campaña política.

El 3 de marzo de 1913 un grupo de aproximadamente de ocho mil mujeres en el estado de Washington que se manifestaron mediante una marcha por el reconocimiento y defensa del derecho al sufragio femenino, protesta que fue organizado por Alice Paul,<sup>13</sup> una de las fervientes y primordiales sufragistas de la nación norteamericana de principios del siglo XX. Gracia a toda esta lucha

---

<sup>13</sup> Jan Palmowski, *Historia Universal del Siglo XX, Diccionarios Oxford* (Editorial Complutense S.A., Madrid, España, 1998), 618. Alice Paul activista estadounidense en pro de los derechos de las mujeres, fundo el partido nacional de la mujer, centrando la lucha en conseguir el voto femenino, dedico su lucha feminista a conseguir una garantía constitucional sobre igualdad de derechos entre hombres y mujeres, antes de morir en 1977.

en el año de 1920 las ciudadanas estadounidenses se les otorgo el derecho al voto, en esta etapa se gestaba la primera guerra mundial que contribuyó a que las mujeres se incorporaban al sistema laboral por la ausencia de hombres para trabajar en los medios de producción de los países que participaban en el conflicto armado.

En consecuencia, se dejó de lado las ideas y debates que giraban ante la idoneidad de que la mujer se incorpora al sistema productivo de la sociedad, abriendo por necesidad guarderías en las fábricas y estas que antes de la guerra eran ocupadas solo por hombre se llenaron de mujeres, pero al finalizar la contienda mundial.<sup>14</sup>

La sociedad invitó a las mujeres a dejar sus trabajos y volver a sus que hacer maternal y hogareño, invitación que no duraría mucho hasta que estallo la segunda guerra mundial, gracias a estas dos etapas históricas podemos determinar que la visión de mujer trabajo fue transformada desde una perspectiva más crítica y prudente en teoría, como siempre la necesidad de la sociedad ante las guerras abrieron ciertos cargos importantes para las mujeres ejerciendo distintos papeles un caso emblemático y particular es la de las aviadoras rusas llamadas Brujas de la Noche.<sup>15</sup>

Que se incorporaron al conflicto jugando desempeñando un papel muy importante desde los aires, así como este escuadrón surgieron muchos en todo el mundo compuesto por mujeres que desempeñaban campañas de inteligencia, logística, de combate, espionaje entre otros.

---

<sup>14</sup> *La primera guerra mundial*. [https://es.Wikipedia.org/wiki/Primera\\_Guerra\\_Mundial](https://es.Wikipedia.org/wiki/Primera_Guerra_Mundial). Sitio web visitado el 16 de enero del año 2018. Comenzó el 28 de julio de 1914 y finalizo el 11 de noviembre de 1918, cuando Alemania acepto las condiciones del armisticio.

<sup>15</sup> Brujas de la Noche. [https://es.wikipedia.org/wiki/588.%C2%BA\\_Regimiento\\_de\\_BombardeoNocturno\\_en\\_rusia](https://es.wikipedia.org/wiki/588.%C2%BA_Regimiento_de_BombardeoNocturno_en_rusia). Sitio web visitado el 31 de diciembre de 2017.

## 1.10. El Salvador

Con respecto a El Salvador se puede mencionar que en los años de 1930 existió la señora Prudencia Ayala,<sup>16</sup> mujer de condiciones sociales y económicas humildes, quien no poseía ninguna formación académica e iba en contra de todos los obstáculos y paradigmas de género, lanzándose a la política y postulándose como candidata para las elecciones presidenciales de esa época bajo el argumento que podía ser candidatos los ciudadanos, en consecuencia y en armonización con la constitución política de esa época realizó una interpretación para su postulación, que establecía que para ser ciudadano solo exigía ser salvadoreño. Que solamente bastaba que la persona hubiera nacido en el territorio y por ende las mujeres estaban implícitamente incorporadas como ciudadanas en esa norma constitucional por haber nacido en tierras salvadoreñas, siendo la primera mujer en Latinoamérica en atreverse a optar y luchar por ese cargo público, cabe destacar que en ese tiempo en el país no se tomaba en cuenta a las mujeres para que participaran en la política, aunque la postulación de Doña Prudencia fue declarada ilegal por la Corte Suprema de Justicia bajo el fundamento que la norma al referirse a salvadoreño debía entenderse que era para el género masculino y no dirigido a las mujeres.

Fue un impulso muy importante para que los movimientos de mujeres y movimientos sociales lucharan por el reconocimiento del derecho al sufragio de las féminas en el año de 1939, posteriormente en el año de 1947 se fundó la primera organización femenina de El Salvador que entre sus principales

---

<sup>16</sup> [https://es.m.wikipedia.org/wiki/Prudencia\\_Ayala](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Prudencia_Ayala). Sitio web visitado el día 12 de enero del 2018. Nació en Sonzácate el 28 de abril del año 1885, escritora, activista social salvadoreña y precursora de los derechos humanos de la mujer, luchó por el reconocimiento de la mujer en el salvador, fue un referéndum en la historia Hispanoamericana por convertirse en la primera mujer aspirante a la presidencia de El Salvador y Latinoamérica, su plataforma de gobierno incluía apoyo a los sindicatos, la honradez y transparencia en la administración pública, respeto a la libertad de culto y reconocimientos de los hijos ilegítimos. Falleció el 11 de julio de 1936.

objetivos era luchar por el reconocimiento de los derechos de las mujeres y su protección jurídica, así también como la lucha por el derecho al sufragio sin restricciones para las mujeres y tras diversas presiones, esporádicos debates y manifestaciones se logró que en el año de 1950 se reconociera los derechos civiles y políticos de la mujer.

Posteriormente se pueden citar algunas épocas o lapsos de tiempos marcados en la historia salvadoreña donde se puede identificar los movimientos femeninos en la cual se identifica el primero de 1957 a 1975: “primera oleada” de organizaciones exclusivamente femeninas, cuyo énfasis era sectorial, aunque elaboraron reivindicaciones y estrategias de acción propias. Muchas de estas organizaciones femeninas, fueron conformadas en el exilio y otras dentro del país, para apoyar la lucha popular. La característica principal de estas organizaciones de mujeres es su nula reivindicación de género en sus objetivos, demandas o plataformas en 1978 se crea la Asociación de Mujeres de El Salvador (AMES),<sup>17</sup> se podría decir que es la única organización de este período que tiene trabajo en zonas suburbanas y rurales, en las zonas conflictivas. Se involucró de lleno en el esfuerzo revolucionario, realizó importante trabajo educativo y publicó algunos manifiestos sobre la condición social y laboral desde la óptica de la doble explotación: de clase y como mujer trabajadora. Desde 1986 a 1989 se cataloga como la segunda oleada de organizaciones, que, surgiendo de las organizaciones políticas de izquierda, comienzan a analizar “la problemática de género, lejos de asumirse feministas en los años de 1990 a 1993 se marca la tercera oleada, que se enmarca en el desenlace de la guerra civil.

---

<sup>17</sup> ISDEMU. *El hilo histórico de las mujeres, en la participación política ciudadana en El Salvador*, formato PDF. (San Salvador, 2013), 74. Asociación de Mujeres de El Salvador (AMES), surge en 1978 vinculada directamente con la lucha revolucionaria, realizó importante trabajo educativo y publicó algunos escritos sobre la condición social desde la óptica de la doble explotación de clase y trabajadora.

Aquí se inicia el florecimiento de las organizaciones de mujeres, y finalmente en 1993 a 2004 se marca fase de transición de post-guerra, se registran una gama de organizaciones de variadas acciones y propuestas para el cambio social, también cabe destacar que a nivel internacional se realiza La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, y bajo decreto legislativo número 644 de febrero de 1996 se crea el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), en cumplimiento a la Conferencia Mundial sobre la Mujer convocada por la Organización de Naciones Unidas realizada en Beijing en el año de 1995 con objeto de erradicar y combatir la discriminación y desigualdad contra la mujer.

Los países participantes entre ellos El Salvador, se comprometieron a incorporar en sus políticas y planes estratégicos esta problemática, es así que se crea la políticas nacional de la mujer y que en el ámbito de la violencia tiene como objetivo prevenir la violencia contra la mujer dentro y fuera del ámbito familiar, evitar delitos relacionados a la libertad sexual dando una protección y tratamiento psicológica, físicos, emocionales y legales, con el tiempo se fueron solidificando organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con el fin de reivindicar los derechos de la mujer, como observamos en esta breve paso por la historia de la mujer y su lucha por el reconocimiento la igualdad y no discriminación por el hecho de ser mujer no ha sido fácil, y cabe destacar que aun en la actualidad han surgido en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que reconocen y protegen el derecho de la mujer pero todavía no es suficiente solo el reconocimiento sino que hay que trabajar como sociedad para cambiar esos estereotipos y falsos paradigmas sobre la mujer, así sucesivamente se fueron creando cuerpos normativos con el objeto de fortalecer la lucha contra la violencia hacia la mujer.

La OMS define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”,<sup>18</sup> así mismo explica que la violencia psicológica o mental incluye maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales.

Para algunas mujeres, los insultos incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional quizá sean más dolorosos que los ataques físicos, porque socavan eficazmente la seguridad y la confianza de la mujer en sí misma. Un solo episodio de violencia física puede intensificar enormemente el significado y el impacto del maltrato emocional.

Se ha informado que las mujeres opinan que el peor aspecto de los malos tratos no es la violencia misma sino la "tortura mental" y “vivir con miedo y aterrorizada”. Cabe resaltar que en desde la década de los años 80 en El Salvador ya se hablaba en revistas académicas de la violencia estereotipada que se ejercía contra las mujeres, en 1988, se presenta un artículo llamado Mujer y Medios de Comunicación, en la cual hace énfasis que los medios sociales masivos contribuyen en la formación de la identidad de las personas mediante propuestas de estereotipos o refuerzo de ciertos rasgos, trabajo que capitaliza en el uso de la imagen de la mujer en la prensa y televisión, como se utiliza para el marketing o para designarle ciertos roles a la mujer, como vemos la lucha para garantizar la erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer ha sido muy difícil y El Salvador apenas empieza a reconocer esos derechos a favor de la mujer pero es necesario llevarlo al campo de la práctica,

---

<sup>18</sup> [http://www.who.int/topics/gender\\_based\\_violence/es/](http://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/). Sitio web visitado el día 15 de febrero de 2018.

para que estos puedan ser tutelados por el estado y limitar a los medios masivos de comunicación a fin de que regulen sus contenidos a fin que sean más armoniosos con las leyes a favor de la mujer.<sup>19</sup>

Además, es interesante encontrar consideraciones o líneas de criterios de editoriales que intentaron revelar en su momento la violencia en contra de la mujer en El Salvador, lo más interesante son los reportajes o columnas periodísticas, que se encuentra en una recopilación de las noticias más importantes del periódico Sentir con la Iglesia desde 1996 hasta el año de 1998, en los cuales resaltan temáticas muy interesantes como la influencia de la programación televisiva en la violencia que se genera en El Salvador, insta a eliminar de la programación televisiva programas de acción, agresión sexual y violencia.

Ya que dicha programación televisiva sirve de modelos para los jóvenes televidentes, por otra parte recalca en sus reportajes la violencia que sufren las mujeres todos los días por su condición fémina, reconoce que la violencia hacia la mujer comprende los afiches, y calendarios de mujeres desnudas, las carteleras de mujeres “seductoras”, las portadas de mujeres “provocadoras”,<sup>20</sup> o la misma violencia en las prácticas culturales como la frase “Entre Marido y mujer nadie se debe meter” en tal sentido en este reportaje va gestando esa idea de la violencia simbólica contra la mujer, por otra parte toca temas muy interesantes como la violencia se puede manifestar en el simple lenguaje castellano pues se maneja que el propio lenguaje proyecta diversos modos de desigualdad tradicional y distinción de género, que excluye mediante frases,

---

<sup>19</sup> Ignacio Martin-Baró, *Mujer salvadoreña y Medios de Comunicación*, Publicación del Departamento de Psicología y Educación de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Vol. VII, No. 29, (Editorial Revista de Psicología de El Salvador, San Salvador, El Salvador, C.A. 1988). 255.

<sup>20</sup> Deyse Brunet, *Sentir con la Iglesia, una propuesta periodística para la Esperanza*, reportaje del 15 de noviembre de 1996, (España, 1996), 17.



palabras, títulos a la mujer de del idioma, también hay una postura editorial sobre los roles tradicionales que los medios de comunicación masivos presentan a la mujer, y que estos medios de comunicación instauran esos pensamientos transmitiendo una misma imagen de la mujer.

Como el decir, la palabra prostituta insta a pensar en una mujer sin valores, mala, pecado, borracha, perversa, sucia, agresiva, o que la virginidad se pide o exige solo a las mujeres y hace pensar que una mujer virgen es buena mujer, o la manera de administrar el dinero exponiendo los roles de la mujer en cuanto las finanzas, en la cual en el hogar la mujer debe administrar el dinero de caja chica, ósea el dinero de comida, utensilios, vajillas, cacerolas, ropa para los hijos, medicina para la familia y en fin todas las necesidades para la casa a cambio del hombre que realiza las inversiones fuertes como la compra del automóvil, casa, muebles, cuentas de servicios básicos, viajes entre otros.

Como se observa de forma indirecta en El Salvador ya se consideraba la violencia simbólica contra la mujer efectuada por la publicidad y medios de comunicación masivos por algunos autores o columnistas, y que poco a poco se van reconociendo ciertos derechos hacia la mujer como fue el reconocimiento de la mujer como ciudadana y su derecho al voto.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO DE LA VIOLENCIA SIMBÓLICA, PSÍQUICA Y EMOCIONAL CONTRA LA MUJER EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

El desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental para cada salvadoreño, en la cual se protege el derecho al ser humano a conservar y desarrollarse física y psíquicamente de manera integral, a que este no se vea interrumpido, afectado o dañado por factores externos o ajenos a la autodeterminación propia de su evolución y formación personal, en consecuencia, es el Estado es el garante de proteger este desarrollo y crecimiento integral físico, psíquico y cognitivo del individuo, en el ámbito de la psicología, en lo que respecta a la formación de la personalidad establece mediante años de estudio, que la personalidad se compone de características, psicológicas, conductuales, emocionales y sociales, que llevan a una aproximación sobre las interrogantes ¿porque las personas llegan actuar, a sentir, a pensar, y a desenvolverse en determinada forma?.

Las personas adquieren en el proceso de formación de la personalidad ciertas conductas por medio de hábitos, condicionamientos y observación, esto quiere decir que una persona observa como otra persona reacciona emocionalmente a una situación y con el tiempo va adquiriendo ese aprendizaje y cuando se le suscita una situación igual o parecida reacciona del mismo modo.

Un ejemplo básico es el miedo que la mayoría de personas le tiene a las culebras, el temor en se va adquiriendo por observación más que por una experiencia propia, en tal sentido todas estas conductas se van definiendo y estructurando en el tiempo mediante al aprendizaje, el ambiente donde

crecimos, la cultura, la familia, educación, los medios de comunicación, entre otros, el libre desarrollo de la personalidad no es otra cosas que la autonomía personal, la independencia radical del ser humano para obrar sin ser inferido al elegir su propio plan de vida y adherirse a sus ideales de existencia.<sup>21</sup>

Es cierto cada quien tiene su propia personalidad, hay conductas que se ven frecuentemente en todas las personas influenciados por el ambiente social y cultural que los rodea y esto define a cierto tipo de sociedades, como por ejemplo las sociedades machistas.

Como punto de partida y esbozando un artículo de psicología el Departamento de Psicología y Educación de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, llamado La Mujer Salvadoreñas y Los Medios de Comunicación Masiva, plantea que la identidad y desarrollo personal está sometida a continuas redefiniciones de las relaciones sociales, esto quiere decir que nos construimos bajo los influjos de las demás personas, y los medios de comunicación masivos influyente en estos procesos de socialización que históricamente vienen siendo espejos de la realidad.

Se plantea que los medios crean y refuerzan las imágenes y actitudes existentes, y los medios de comunicación salvadoreños no están ajenos a esta realidad pues transmiten una imagen concreta y seleccionada de la realidad que vienen a reafirmar patrones socio culturales y creencias que se tienen hacia la mujer, y establece en su artículo que: *La imagen que de la mujer ofrece la prensa y la televisión salvadoreñas tienden a reforzar la concepción estereotipada de la mujer como un ser definido por su corporalidad, cuyo destino es la vida familiar y cuyo sentido radica en su con naturalidad con el*

---

<sup>21</sup> Mario Madrid-Malo Garizabal, *Estudio Sobre Derechos Fundamentales 2ª ed.* (Editores Tercer Mundo, Bogotá, Colombia, 1995), 56.

*orden social establecido.*<sup>22</sup> Entre estos parámetros de estudio se establece que las personas van adquiriendo valores, conductas y maneras de reaccionar a ciertas situaciones y que los medios de comunicación influyen en el desarrollo de las personas y por ende influyen en el comportamiento del aglomerado humano de la sociedad.

A manera de ejemplo, en el derecho penal se protege bienes jurídicos como la indemnidad sexual de un menor de edad, la cual se entiende como aquella protección que la norma penal le da al proceso de formación sexual y socialización de los menores, trayendo a colación que los menores de edad no tiene libertad sexual por sus limitadas capacidades físicas e intelectuales que poseen en concordancia a su edad, puesto que esa edad están en pleno desarrollo cognitivo que no les permite comprender y asimilar de manera adecuada.

Cualquier tipo de acto sexual, en consecuencia, el objetivo primordial de la norma penal es garantizar el buen desarrollo sexual de estos, y que no se vea afectado en su normal evolución por alguna conducta provocadora emanada del sujeto activo, aquí vemos un tipo de protección a la autodeterminación de la personalidad y desarrollo y formación libre a cualquier tipo de interrupción o violencia.

Se llega a pensar que todos los seres humanos tienen el derecho a crecer a en un ambiente que permita desarrollarse plenamente como seres humanos sin tener estereotipos o ideas preconcebidas que se impongan en nuestro desarrollo, conductas, pensamientos, prejuicios o estereotipos encausados a ciertos patrones de ideas y tradicionalismos, en esta perspectiva los medios de comunicación en sus diferentes facetas, consideran la emisión de

---

<sup>22</sup> Martin-Baro, *Mujer Salvadoreña y Medios de Comunicación.*, 253.

contenidos como mercancías, que como en todas políticas de mercado se torna necesario situar a la mayor cantidad de consumidores, entonces los medios de comunicación asumen un cierto pero sustancial grado de control de la realidad, por medio de sus mecanismos internos de clasificación, selección y elecciones de material que insertan en su programación diaria, en consecuencia estos emiten el reflejo de la realidad.

Que ellos manejan, influenciada estas selecciones por el mercado de consumo, de lo que se vende y mediante esta selección de ciertos hechos, noticias, comunicaciones, publicidad o programaciones se forja en el público en general un determinado modo de valorar la realidad, en consecuencia se considera que es indispensable una regulación específica de los contenidos que se transmiten a la población, pero la idea de ciertos choques de valores que se pueda suscitar ante una limitación de información de la radio y televisión, genera una clase de repugnancia hacia la censura de parte de los que dirigen estas empresas o sectores poblacionales, puesto que al considerar que algunos mensajes o programaciones generan tratos discriminatorios contra la mujer son invisibilizados o sutilmente transmitidos supone un cambio radical a este mercado.

También, de reconocer que los medios de comunicación tienen derecho a difundir, comunicar e informar, pensamientos, ideas, contenidos y tomando en cuenta la universalidad de los mismos derechos fundamentales entendiendo por esto que la universalidad de los derechos humanos se observa en tres aspectos determinantes, primero se describen para todos los seres humanos, segundo que no importa el tiempo existen en cualquier momento histórico y por último nos ubicamos en el plano espacial que estos se extienden los derechos humanos a todas las culturas y sociedades políticas llegando su espectro a todos sus ámbitos, sin excepción y solo como requisito principal es

ser humano basta para ejercerlos en cualquier contexto o circunstancia social, cultural, económico, familiar, en consecuencia es necesario traer a colación este derecho de pensamiento y expresión en sus diferentes contextos frente al derecho de igualdad y no discriminación contra la mujer, partiendo que los dos son derechos netamente fundamentales en una sociedad democrática.

## **2. Libertad de prensa, de informar, comunicar y transmitir**

El contexto histórico se enmarca como aquella lucha del individuo frente al poder de represión y censura del Estado, la iglesia y las elites económica y socialmente dominantes, quien se deriva de la libertad de expresión y esta a su vez de la libertad de pensamiento.

Se entiende por pensamiento como la actividad intelectual del hombre, por lo que ejerce una facultad del espíritu que le permite concebir, razonar o inferir con el objeto eventual de exteriorizar sus conclusiones mediante la acción<sup>23</sup>, por ende, estas dos libertades se complementan mutuamente, pues una sucede a la otra, pues no puede existir libertad de expresión sin existir primeramente libertad de pensamiento, la expresión del pensamiento se traduce en la comunicación, mediante la cual transmiten ideas y conocimientos.

Era en el siglo XIX limita en las sociedades liberales el poder del Estado, que operaba como la conciencia de la burguesía política ascendente, en tal sentido y bajo estos parámetros los panfletos, el periódico, la revista constituían un estandarte de lucha para las clases sociales emergentes, buscando en su momento el reconocimiento de ciertas libertades, defendiendo los intereses de las clases burguesas de la época, de allí que se reafirma la libertad de prensa, y esta prensa libre se concibe hasta la actualidad como un medio para

---

<sup>23</sup> Gregorio Badeni, *Libertad de Prensa* 2ª ed. (Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1996), 15.

mantener al Estado bajo un control social informal, se retoma el derecho de la libertad de prensa porque históricamente es la primera lucha externa de libertades de pensamiento que se efectuó, la prensa propiamente dicha fue la primera en insertarse paulatinamente en estos juego de poderes y controles del sistema económico social.

Posteriormente se suma a este esquema los demás medios de comunicación de la mano de los avances científicos y tecnológicos, aunado a la suma de capital y la disponibilidad del mismo para lanzar productos o mensajes destinados al consumo de masas, por consiguiente se plantea que las modernas empresas asumen un control de la realidad, por los mecanismos de selección de material que incluyen en sus medios, esto llevará, por un lado a modificar el contenido sustancial, de una prensa ilustrada, que privilegiaba el foro libre de las ideas, y se transita una prensa de masa, que ha de privilegiar a una determinada información de la realidad aparentemente objetiva.<sup>24</sup>

El derecho de informar o comunicar libremente, es publicar las ideas sin censura previa, partiendo que la información cubre o atañe la comunicación de sucesos, acontecimientos de la realidad, que en un determinado momento puede cuestionarse si los hechos son verdaderos o falsos, pero esta libertad de información presupone el respeto de otras libertades.

En consecuencia si es bien cierto que los medios de comunicación partiendo de la libertad de pensamiento, libertad de prensa y ahora con la libertad de información, el informador o el medio informador mediante la trasmisión de esos hechos puede menoscabar o vulnerar derechos de los demás, porque si bien es cierto que es una libertad pero no todo hecho en síntesis es comunicable, y esa libertad de comunicación e información debe de ser

---

<sup>24</sup> Eduardo A. Zannoni, Beatriz R. Biscaro, *Responsabilidad de los Medios de Prensa*, (Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1993), 22.

regulada por el legislador, debe de asumir responsabilidad los comunicadores, titulares o personas afines que administran y difunden contenidos, para que estos no lesionen los derechos establecidos en la carta magna, encaminado al tema que nos corresponde, es necesario que los medios de comunicación no emitan mensajes con antivalores, puesto que al emitirlos de una manera regular y constantes en espacio y tiempo se vuelven cultural y socialmente aceptables. Como son los moldeamientos que tiene la sociedad en general sobre la debilidad o inferioridad de la mujer, si bien es cierto los medios de comunicación de masa tienen como objeto cautivar y captar el mercado de consumo, este rubro deber existir con responsabilidad puesto que no puede estar sobre un derecho absoluto, por ende podemos mencionar la responsabilidad de una información objetiva, que requiere realmente quien emita o produce un suceso, hecho, circunstancia, acontecimiento sea descrito en forma fiel, puede que no exista una información objetiva en esencia pero si informadores que intentan ser objetivos.

Así hay en el medio, casos en los que se focalizan a la mujer de una manera nada correcta en cuanto a la redacción de las noticias, un ejemplo es el apartado de tendencias de la página en línea de la prensa gráfica, la cual se titula “mujer protagoniza escandalo tras encontrar a su esposo con su amante”, aquí se tipifica a una mujer como escandalosa y la otra como amante, dando una percepción machista del contenido, anexando un video.

Por otra parte “hombre de 56 años mata a mujer por celos en mejicanos”, noticia en la cual se redacta que la mujer fue asesinada cerca de un motel por una supuesta infidelidad, dándole más realce al motivo de la infidelidad de la mujer como causadora de su muerte.

En consecuencia, la objetividad en la información alude a que se informe o se maneje información que proceda de un ente masivo, se tiene que enmarcar la



información a los hechos en concreto en lugar, tiempo y espacio, olvidando valoraciones individuales o sensacionalistas, es bueno saber que los medios de comunicación son mediadores entre la realidad y el conocimiento.

Ahí es donde se encuentra el control de los medios de comunicación pues ese conocimiento real de la información la manejan solamente ellos, y se ve más control en ellos cuando realizan la selección de su información y contenido a transmitir, en consecuencia la calidad de mediadores se refleja también en la manera de referirse a ellos, como se encuentra en el ejemplo anterior, por las mismas protección a la intimidad de la mujer a veces no es necesario establecer supuestos en las noticias como por ejemplo murió por infiel, o esposo la encontró en el hotel y la mato.

Cuando la realidad es que alguien mató a otra persona y los motivos se esclarecen en los procesos judiciales correspondientes, puesto esto crea una cultura de prejuicios, en la que va fomentando cierto grado de aprobación en los lectores que se pueden cotejar en los comentarios de las noticias, minimizando el feminicidio y en vez de ser víctima se vuelve provocadora de su muerte.

## **2.1 Información y la democracia**

Otro punto muy importante en el derecho a la información, prensa y emisión de contenidos es la situación de la democracia, entendiendo a la democracia como etimológicamente significa autoridad del pueblo, poder del pueblo, concebir a la comunidad como fuente de poder,<sup>25</sup> mejoramiento de la condición del pueblo. Proviene de las palabras griegas dêmos (pueblo) y krátos (fuerza, autoridad),<sup>26</sup> pues se llega a pensar que la democracia actual es imposible su

---

<sup>25</sup> Badeni, *Libertad de Prensa*, 22.

<sup>26</sup> Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas*, 287.

instauración sin los medios masivos de comunicación, partiendo desde el punto de vista de la participación en una sociedad compleja en cultura y tecnología necesita de estos para hacer llegar a cada uno de sus miembros la información en teoría necesaria para que estos participen en la toma de decisiones para el rumbo de la sociedad.

En consecuencia una sociedad democrática hace uso de los medios masivos de comunicación para dirigir la sociedad, pero también como medios de control informal influyen en la cultura y comportamientos de la sociedad, y unido a esto, que en una democracia moderna ya no se concibe el esquema arcaico del espacio público de los medios de comunicación sino actualmente se concibe como un espacio privado de los medios de comunicación, con la potencialidad de influir en la política, decisiones de gobierno y ámbito de la vida privada de sus ciudadanos.

Asimismo se ubica a los medios de comunicación como recursos potenciales del poder, ósea que existe una capacidad de acción por parte de los medios de comunicación de ejercer o influir en la población de una forma directa, donde gobernar, en última instancia, significa conducir y el mecanismo más efectivo para conducir cualquier cosa (cualquier mecanismo, incluyendo un grupo humano) es la comunicación y la retroalimentación de la información,<sup>27</sup> pero lastimosamente históricamente el lado público de la difusión de la información, mensajes y opinión ya no versa en ese carácter público sino más bien va encaminada más al régimen de mercado y la política de la oferta y la demanda, en tal sentido a estas instituciones que manejan los medios de comunicación masiva les interesa los ingresos económicos que perciben por encargarse de informar, en un estado democrático de derecho se les otorga libertades a estos empresarios para que estos difundan sus pensamientos,

---

<sup>27</sup> Enrique Sánchez Ruiz, *Medios de Comunicación y Democracia* (Editorial Norma, Bogotá, Colombia, 2005), 39.

programación o líneas de criterio de ideas reflejados en su contenidos emitidos ya sea por radio, televisión o redes sociales.

Como espectadores o usuarios se es testigo de un desarrollo de estos medios de manera impensable, abonado este crecimiento por el desarrollo de la tecnología y la globalización, abarcando los medios de comunicación cada esfera de la sociedad siendo un ente complejo con un gran alcance a todos los estratos de la sociedad sin discriminar estatus sociales, culturales o religiosos. Esto forma parte de la democracia esa libertad de difusión, ese reconocimiento de parte del Estado salvadoreño al conceder libertades fundamentales reconocidas en la carta de derechos humanos, que desde hace mucho tiempo estos derechos de calidad universal del ser humano como la libertad de expresión, de información y de opinión, dando la libertad a cada persona de expresar sus opiniones y exterior sus pensamientos de una manera libre y apoyándose de todos los recursos tecnológicos y materiales existentes, de aquí que en un Estado con un Sistema Democrático de Derecho estas libertades fundamentales van de la mano para su normal desarrollo.

También es de señalar el binomio que existe de la propiedad de los medios de comunicación masivos con la libertad para informar, esto implica que la información en un sentido amplísimo están bajo una propiedad material y que se trasmite o proporciona por medios técnicos (gráficos, radioeléctricos, electromagnéticos, entre otros), así como medios materiales (revistas, diarios, panfletos, libros, etc.), esta propiedad material del medio masivo trae aparejada la libertad de informar así mismo también considera la libertad de no informar, puesto que al ser una industria o empresa.

Es evidente que el propietario es el encargado de determinar el contenido que se va difundir al consumidor, el punto esencial es que esta empresa de los medios masivos de comunicación tiene un particularidad que los diferencias

de otros productos de consumo que se venden en otras empresas, porque los productos de otra empresa tiene un carácter neutro en cuanto a la distribución y consumo, a diferencia de la información puesto que en sus entrañas predica esencialmente conductas, líneas culturales, modas, criterios y pensamientos.

## **2.2 Limitación a la libertad de pensamiento y expresión**

En un Estado Constitucional Democrático de Derecho donde existen un cumulo de libertades en sus distintas facetas como la libertad de prensa, libertad de expresión, libertad económica, libertad de asociación, entre otras, también existe en contraposición y la consideración que estas libertades tienen que tener ciertos límites a fin de que estos no entren en conflictos con otras libertades. Como dicen el derecho de una persona termina donde comienza el derecho de otra persona, por ende, el ejercicio de esta libertad debe de ser sometida a cierto tipo de restricciones, condicionamientos, reglas y sanciones, necesarias para mantener un orden en la sociedad con el objeto de prevenir en una sociedad democrática varios aspectos relevantes para el Estado.

El orden público, la protección de derechos ajenos, protección de la moral, prevención de delitos entre otros, en este punto se considera necesario que el derecho intervenga con la finalidad de armonizar las dos libertades en aras que no se vean afectados los intereses legítimos a consecuencia de la difusión de pensamientos o información que pudiera causar algún tipo de perjuicio, pero también es necesario preguntarse cómo se puede establecer un parámetro concreto para identificar si existe un uso abusivo de los medios de comunicación al momento de transmitir información, noticias, programas etc.

Es así que se establece que el parámetro idóneo para medir o determinar que existe un abuso de la libertad de expresión es acotando y atendiéndose a los fines de una sociedad democrática, en esta línea de ideas el derecho de

comunicar, informar y verter ideas que no responda a los fines de una sociedad democrática y colisiona con libertades individuales y reconocidos por el Estado.

En este caso el derecho de igualdad de género, derecho de no violencia contra la mujer, al desarrollo de la persona, se entiende por un ámbito de abuso de la libertad de expresión, pues trasgrede los fines establecidos por la ley que serían la buena, moral, la convivencia social y las buenas costumbres.

En consecuencia, estos medios tienen libertad de programar canciones, cubrir noticias, establecer programas de concursos, transmitir anuncios publicitarios, establecer temáticas y realizar cualquiera de estas conductas, pero existe ciertas limitaciones y entre los límites a todo derecho reconocido por el estado.

Son el derecho de los demás y el llamado orden jurídico, esto significa que no debe existir un abuso del derecho, quiere decir quien al ejercer su derecho no le debe dar un uso impropio, desmesurado e injusto, que lo desvía de su contenido,<sup>28</sup> es decir, que si bien es cierto que la ley otorga el derecho de difundir mi pensamiento o de comunicar lo que se quiera, existe por contra parte, la esfera jurídica de los demás, en cuanto al orden jurídico el legislador prohíbe comportamientos que relevantemente resulten dañinos socialmente hablando y negativos para la normal convivencia de la comunidad y es imperante que el Estado protege esa armonía mediante ciertas limitaciones a las libertades otorgadas, puesto que en la búsqueda del bien de la comunidad el estado mediante sus políticas, leyes, estrategias o mecanismos previene y reprime las conductas o comportamientos así como omisiones que atentan con la estabilidad y el normal desenvolvimiento de la comunidad.

---

<sup>28</sup> Garizabal, *Estudios sobre Derechos Fundamentales*, 80.

La prosperidad de la misma, por ejemplo, el derecho personalísimo de la imagen tiene sus límites frente a un bien superior colectivo, que puede admitirlos para cumplir los objetivos indicados por la norma.<sup>29</sup>

Cuando se habla de limitar el derecho de expresión se acota en la psiquis de la persona la palabra censura concepto que implica básicamente la negativa del ejercicio del derecho anteriormente mencionado, históricamente en Estados dictatoriales se ha proclamado el bien común y el mantenimiento del orden público como argumento, fundamento y justificación para atar a cierto grado de censura a la prensa y medios de comunicación persiguiendo siempre una línea de interés político, social o religioso.

En estas vertientes de pensamiento referente a la censura, es interesante que algunos autores piensan que puede existir dos tipos de censura: una que es consensada a fin de mantener un orden social establecido a fin de un bien común y otro que existe la censura impuesta por otro tipo de intereses como son la censura en los regímenes dictatoriales militares.

Se define que “La censura es negativa, sin embargo, no siempre la gente se halla capacitada para emplear correctamente la libertad de expresión. como crítica justa y razonable la entiendo, como denuncia pública de flagrantes irregularidades la aplaudo; ahora bien, lo que no entiendo ni aplaudo es que se utilice para atacar despiadadamente, para criticar de forma tendenciosa y manipuladora, para insultar y ridiculizar al contrario, y, lo que es peor todavía, para no respetar las opiniones ajenas invirtiendo los términos reivindicativos a gusto del consumidor, o sea, convirtiéndose la libertad de expresión en un arma destructiva versus la libertad de expresión. Creo que en muchos casos se ha confundido demagógicamente la idea primigenia, y eso hay que tenerlo

---

<sup>29</sup> Ramón Daniel Pizarro, *Responsabilidad Civil de los Medios Masivos de Comunicación* (Editorial Hammurabi, España, 1999) 190.

en cuenta. Que quede bien claro que no pido que haya un control sobre la libertad de expresión, pido que se sepa utilizar provechosamente en bien de todos y no en intereses partidistas”.<sup>30</sup>

Es necesario establecer que la intervención del Estado en intentar regular los medios de comunicación de manera razonable no implica censura, sino más bien un límite al derecho de expresión, información, prensa y difusión en aras de proteger otro derecho de igual jerarquía.

### **2.3 El Derecho de la Igualdad y las políticas públicas**

Por otra parte, se debe considerar el derecho a la Igualdad que el Estado otorga a todas las personas, esto quiere decir, que la ley no establece ningún tipo de distinciones en cuanto a derechos individuales respecto personas de similares características, ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades, una consecuencia de esa igualdad ha sido la abolición de la esclavitud y la supresión de la misma en muchas o casi todas las legislaciones alrededor del mundo, aunque en algunos países todavía existen los privilegios de nacimiento.

Pero el objetivo es identificar que en El Salvador todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción de credos, razas, sexo, ideas políticas, posición económica, en tal sentido, la igualdad es un derecho que pertenece a la mujer, por ende, el Estado debe garantizar esa igualdad de oportunidades, de percepción social de la mujer en la sociedad, en el ordenamiento jurídico constitucional se reconoce la igualdad como un principio constitucional se reconoce la igualdad como principio fundamental.

---

<sup>30</sup> Estrella Cardona Garmio, *Libertad de Expresión Poder y Censura ¿Qué es la libertad de Expresión?*, PDF, 2ª ed., (Editorial Letralía, España, 2010), 61.

Enfocado con base en dos perspectivas esenciales por una parte encaminada a que el Estado garantice las actividades propias de creación, aplicación y ejecución de la ley, con un trato equivalente a las personas en condiciones iguales, y en condiciones distintas equiparar estableciendo esa equidad y ser tratados con diferentes beneficios en razón a esas distinciones cualitativas, y como segundo aspecto, reconocido como un derecho fundamental en el sentido que en la esfera jurídica individual se garantizara con el objeto del goce y ejercicio de los derechos reconocidos, y que estos no se vea vulnerados por cualquier forma de discriminación irracional, esto quiere decir que no se prive alguna persona al goce y ejercicio de sus derechos por alguna distinción de cualquier clase, sexo, raza, religión, entre otros.

Este principio vincula al legislador en el sentido de crear normas jurídicas equitativas en condiciones iguales y crear normas diferenciadas en condiciones diferenciadas atendiendo a las circunstancias de especialidad de cada situación a regular.

Por otra parte, cuando se habla de igualdad en doctrina puede ser enfocada también desde dos perspectivas a saber: la primera de ellas es la igualdad en la formulación de la ley y la segunda la igualdad en la aplicación de la ley. Conforme la primera, frente a supuestos de hechos iguales, las consecuencias deben ser la misma, evitando toda desigualdad arbitraria no justificada. Acorde a la segunda, cuya aplicación se verifica principalmente en el ámbito judicial, las resoluciones o la determinación que se adopte deben ser las mismas, una vez efectuada el análisis de los mismos presupuestos de hecho, evitando así cualquier violación consistente, el precepto legal se aplique arbitrariamente, en casos iguales, con evidentes desigualdades.

La igualdad en aplicación es un derecho subjetivo que posee todo ciudadano a obtener un trato igual, que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlo,



y exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas, (improcedencia de amparo, Ref. 42–2006 de las 10:28 del día 22/2/2006).<sup>31</sup>

En consecuencia se observa un sistema garantista y partiendo de esta premisa podemos establecer en el caso que nos compete sobre los derechos de las mujeres y la protección contra todo tipo de violencia contra ellas, se han promulgado muchos ordenamientos normativos jurídicos para prevenir y erradicar la desigualdad y discriminación que existe contra la mujer y así proteger los derechos de las mujeres y fomentar un ambiente libre de violencia, pero cabe resaltar que existe una distancia abismal entre la promulgación de estas instituciones jurídicas con la aplicación de las mismas.

Es importante resaltar la educación de la sociedad y en especial de todas las personas es un factor esencial para erradicar la violencia contra la mujer, con el tiempo se ha determinado que los medios de comunicación como educadores atípicos y medios de control informal puede influir en una sociedad más equitativa, igualitaria, con valores, no discriminatoria y justa, los medios de comunicación establecen un estatus de la mujeres en la sociedad, en consecuencia es importante que las grandes empresas que manejan estos medios de comunicación en su rubro diario, tengan conciencia de su responsabilidad social de su labor como formadores y educadores de las nuevas generaciones fomentando la igualdad entre todas las personas y en específico el trato igualitario hacia la mujer.

Por consiguiente, la educación es un papel importante de los medios de comunicación, en tal sentido el Estado debe trabajar en políticas públicas con el fin de erradicar esta violencia, cuando hablamos de política nos referimos a

---

<sup>31</sup> Yasmin Ester Avila (Copiladora), CSJ, *Líneas y criterios jurisprudenciales de la sala de lo constitucional* (El Salvador, 2008), 68.

ese arte, doctrina u opinión referente al gobierno, o asuntos que le interesan al Estado.<sup>32</sup> Asimismo, se considera como actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos públicos.

## **2.4 La política y las políticas públicas**

La política se ha definido como una realidad social específica caracterizada por la conversión, mediante un proceso integrador, de una pluralidad de hombres y de esfuerzos en una unidad de poder y de resultados, capaz de asegurar la convivencia pacífica en el interior y la existencia autónoma frente al exterior; como la actividad que se propone la realización, mediante el poder, de un orden de convivencia libre y voluntariamente admitido, y también como una actividad ya desarrollada por los gobernantes, ya por la sociedad con miras a ocupar funciones de dirección, de donde se deriva que la política capta los fenómenos en su aspecto dinámico, en lo que atañe a la actividad dirigida tanto a la conquista como al ejercicio del poder<sup>33</sup>.

Las políticas públicas se definen como aquella forma que el sistema político de un país recibe o identifica los problemas en particular y actúan requiriendo soluciones por parte de todos los actores políticos, como es el caso del presidente, ministros, diputados, entes colegiados, autoridades locales, entre otros y consecuencia se decide qué tipo de esos problemas abordaran para buscar soluciones, transformándose así en un problema público que necesita acciones del ente público para ser resueltos.

Referente a lo público se entiende como esa percepción o conocimiento en general. De todos o de la generalidad proveniente de autoridad, a diferencia de lo privado. Este adjetivo origina infinidad de tecnicismos jurídicos utilizando

---

<sup>32</sup> Diccionario Larousse Ilustrado, 2ª Edición para Hispanoamérica, 778.

<sup>33</sup> Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas*, 207

en el caso concreto lo referente a la administración pública, por otro lado, la política como arte de gobernar, dictando leyes y haciéndolas cumplir, promoviendo el bien público y remediando las necesidades de los ciudadanos y habitantes de un país; traza o arte para concluir un asunto para aplicar los medios a un fin.<sup>34</sup>

Pero ¿Por qué el concepto de público?, al referirse a esta tesis, se afirma que las políticas públicas son así llamadas porque se ocupan de aquellas esferas consideradas como públicas, tales como: el interés público, opinión pública, bienes públicos, derecho público, sector público, *salud pública*, educación pública, entre otras, a diferencia de una lista que implican la idea de lo privado.<sup>35</sup>

Las políticas públicas son las respuestas que el Estado otorga a las necesidades de la población a través de normas, instituciones, prestaciones, bienes públicos o servicios, en este sentido está obligado el estado directamente a la actividad del Estado en tanto ejecutor, es decir aludiendo a la administración del Estado, centralizada o descentralizada.<sup>36</sup> Así, el Estado debe crear todos los mecanismos, medios y condiciones para mejorar la calidad de vida de la persona, la protección de la Dignidad Humana presupone defender los derechos fundamentales que se vuelven esenciales para la formación del ser humano en su desarrollo y en ellos se concreta la protección

---

<sup>34</sup> Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Fundamental*, 11ª ed. (Editorial Heliasta, Argentina, 1993), 310.

<sup>35</sup> Wayne Parsons, *Políticas Públicas: Una introducción a la teoría y la práctica de las políticas públicas*, Traducción de Atenea Acevedo FLACSO, (Miño y Dávila Editores, Buenos Aires, 2007) 37. "La idea de las Políticas Públicas presupone la existencia de una esfera o ámbito de la vida que no es privada o puramente individual, sino colectiva. Lo público comprende aquella dimensión de la actividad humana que requiere la regulación o intervención gubernamental o social o adopción de medidas comunes.

<sup>36</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ABC de Igualdad Sustantiva, *Curso Presencial, Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva*, Serie II -Principio de Igualdad y No Discriminación (El Salvador, 2015), 26.

de la vivienda digna, libertad de pensamiento, trabajo, salud, educación, igualdad y no discriminación, entre otros.

Por consiguiente, en estos conceptos se ve que el Estado es el obligado a ejercer las políticas públicas necesarias para regular este tipo de violencia contra la mujer, por ende, en sus planes de gobierno para contrarrestar esta problemática debe ejercer esas estrategias o mecanismos idóneos para comenzar a transformar los paradigmas sociales.

Asimismo, debe considerarse los principios rectores de la Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia contra la mujer en El Salvador, que para la presente investigación se considera necesario buscar esa intervención del Estado a ejercer regulación efectiva a los medios de comunicación, como es el principio de Integralidad que se define como la coordinación y articulación de las instituciones del Estado para la erradicación de la violencia contra la mujer.<sup>37</sup>

Por otra parte, existe el principio de intersectorialidad, que significa que tiene que haber una articulación de programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, para la detención, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a la víctima.<sup>38</sup> Asimismo, aparece el principio de Laicidad que se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer.<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, *Política Nacional para el acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (El Salvador, 2013), 7.

<sup>38</sup> *Ibidem.*, 9

<sup>39</sup> *Ibidem.*, 14

Por último, el principio de prioridad absoluta que se refiere al respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquier ámbito,<sup>40</sup> siendo para el gobierno una prioridad absoluta el garantizar este derecho reconocido a todas las mujeres, si bien existen otros principios como el de especialización y no discriminación se consideran estos son los principales para justificar la presente investigación. Desde el punto de vista que la mujer se ha constituido desde la creación y culturalmente hablando a partir de un concepto dominante que se identifica en conceptos de belleza, ama de casas, maternidad, sumisión, debilidad, emocionalismo, falta de liderazgo, y estos conceptos se vierten y propagan indiferentemente por los medios de comunicación.

Estas tradiciones y límites culturales que según el principio de laicidad deben derrocarse, y es necesario que el Estado por medio de sus instituciones prioricen su política mediante esas estrategias o mecanismos necesarios para combatirlas y mitigar ese tipo de violencia simbólica, con el objetivo de transformar esas prácticas y patrones culturales que fortalecen esa violencia, desigualdad y discriminación contra la mujer.

A través de los medios de comunicación en su amplia connotación, como son los televisivos, radiales, escritos y electrónicos, y mediante esta política dirigida a los medios de comunicación establecer parámetros, lineamientos, estrategias para reivindicar los derechos de las mujeres y alejarlas más de estos paradigmas que se fomentan, y concientizar de manera lineal a la población. Porque si bien es cierto existen ciertas estrategias en los medios de comunicación como por ejemplo pequeños segmentos en la radio que tratan sobre los derechos de la mujer, minutos después se trasmite una

---

<sup>40</sup> Ibidem., 16

canción altamente misógina y denigrante para la mujer, no siendo concordante con el propósito de la creación de las políticas nacionales, aunado a esto que no existe una política específica dirigida a los medios de comunicación.

En el Curso Presencial de Igualdad Sustantiva impartido a los colaboradores jurídicos de la Corte de Suprema de Justicia se establece que la política pública es un producto del Estado, en tal sentido la responsabilidad de sancionar corresponde al Estado, y esta política debe estar expresada formalmente, sea consignada explícitamente en instrumentos autorizados por el mismo estado, y estos instrumentos deben ser legales esto significa que debe estar contenida en leyes, reglamentos de ley, decretos, ordenanzas etc., y por ultimo estas políticas públicas deben de ser de carácter administrativos y técnicos, quiere decir que deben establecerse planes, presupuestos, documentos de proyectos aprobados para combatirla, etc.<sup>41</sup>

#### **2.4.1 Parámetros básicos para la formulación de una política publica**

Para realizar una formulación de políticas públicas efectivas tiene que tomarse en cuenta ciertas circunstancias y elementos, pues a la hora de implementar estos planes de acción, estos pretenden cumplir en teoría con los objetivos específicos planteados, en este sentido los tres principales componentes básicos de las políticas públicas son las siguientes: a ) los principios rectores que sirven de fundamentos y dirección de la política; b) los tipos de instrumentos a utilizar como las normativas, instituciones y presupuestos que estén a fines a la misma; y c) La acción específica y focalizada que se pretende implementar acorde a los principios y objetivos establecidos.

---

<sup>41</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ABC de la Igualdad Sustantiva, 29.

## 2.4.2 El objetivo de las políticas públicas

Es contrarrestar un problema o situación problemática de interés público, tomando decisiones que estas a su vez contienen diferentes tipos de estrategias, medios o planes de acción específicos, para que en su media sea aplicada y lograr resultados efectivos al tratamiento de la problemática social.

En este sentido es importante definir el problema de una forma integral tomando en cuenta lo que el autor Joan explica con respecto a que los problemas de la Administración Pública son casi siempre interdependientes, en este sentido explica que nunca es un único problema el que plantea la preocupación de la comunidad o de uno de sus sectores, sino que se trata de un conjunto de factores que precisan de una aproximación holística global,<sup>42</sup> que impida una perniciosa segmentación. En este sentido es importante valorar todos los aspectos internos y periféricos de la problemática para adoptar objetivos más precisos a seguir.

Por otra parte, el autor sugiere subrayar las diferencias entre lo que es y lo que debería ser, pero al mismo tiempo articulando una solución que permita salvar la distancia buscando así vincular desde un inicio el problema con la posible solución del mismo, siguiendo con la línea de ideas es importante también visualizarse no un problema a resolver sino más bien esa concepción analítica debería ser un problema a mejorar, por lo tanto identificado el problema y definiendo el mismo de esta manera se puede visualizar mejor el objetivo de las políticas públicas a implementar.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Joan Subirats, *Análisis de Políticas Públicas y Eficacia de la Administración*, 2ª ed. (Editorial Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid España, 1992), 49.

<sup>43</sup> <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=holismo>. Sitio web visitado el día 19 de septiembre de 2019. El Holismo que supone que todas las propiedades de un sistema no pueden ser determinadas o explicadas como la suma de sus componentes. En otras palabras, el holismo considera que el sistema completo se comporta de un modo distinto que la suma de sus partes.

### **2.4.3 Fases para la Elaboración de las Políticas Públicas**

Como en todo tipo de proceso de formación se requiere se tiene que realizar una serie de etapas para la estructuración de las políticas públicas tomando en cuenta con todos los elementos que se cuentan y se pueden disponer para la elaboración del mismo.

### **2.4.4 Agenda Pública**

La conformación de una agente tiene como fin dar a conocer que temas se consideran prioritarios y públicos, y la importancia de exigir al estado que se necesita su accionar para resolver esos temas, también hay que tomar en cuenta que estos temas que son exigidos al gobierno para que le busquen alguna solución hay cierto movimientos o estructuras sociales promoviéndolos.

### **2.4.5 Estructuración del problema**

Esto significa que no solo basta con detectar el problema de trascendencia social que es necesaria incorporación a la agenda política sino más bien es obligatorio conocer las causas del mismo, su naturaleza, sus diferentes variantes, como el alcance del problema, los actores que participan, sus consecuencias en resumidas cuentas sería como estudiar por completo el problema de una manera social interdisciplinaria para determinar que es abordable con los recursos técnicos, fiscales, políticos y administrativos disponible de un gobierno.

### **2.4.6 Prevención**

Consiste en hacer una proyección del impacto o reacciones que podría causar la implementación de las políticas adoptadas, debe considerarse las ventajas



y desventajas que podrían suscitarse así como la oposición que podría enfrentarse por sectores que no apoyen su implementación, así también es bueno considerar los aspectos positivos, como por ejemplo el apoyo de algunos sectores que al principio no se tenía, en este sentido se tiene que buscar este análisis de prevención apoyo y aporte de especialistas al caso en concreto que puedan aportar conocimiento y herramientas útiles.

#### **2.4.7 Definición de prioridades: metas y objetivos**

La consecución de estos fines implica que el gobierno se plantee unos propósitos, unos objetivos, con miras a orientar las líneas de acción de políticas para el alcance de dichos fines. Así, la definición de los objetivos se convierte en el puente entre las causas (como los estados negativos del problema) y las soluciones (expresadas en forma de estados positivos de la situación).<sup>44</sup>

Proyectar de una manera genérica las diferentes propiedades y singularidades que se pretenden alcanzar en un futuro próximo o a largo plazo, en un marco y entorno determinado es importante, pero también es de traer a colación que estos se tienen que ir monitoreando en el transcurso del tiempo para determinar a qué medida se están o no cumpliendo. También al momento de la definición de los objetivos es importante tomar en cuenta las condiciones y factores que rodean el tema problemático, como por ejemplo el presupuesto del gobierno, los instrumentos que se cuentan, los actores que interactúan entre otros más, para que exista más probabilidad positiva para su cumplimiento.

---

<sup>44</sup>Jaime Torres Melo y Jairo Santander, *Introducción a las Políticas Públicas, Conceptos y Herramientas desde la relación entre Estado y Ciudadanía*, (Editorial IEMP, Bogotá, Colombia. 2013). 103.

#### **2.4.8 Análisis de opciones**

Con todo el conjunto de conocimientos, estudios, enfoque, propuestas, análisis es necesario seleccionar opciones de políticas definidas, de actores e instrumentos, o sea opciones concretas que deben estar orientadas a los objetivos que se persiguen cumplir, por lo tanto hay que tener claridad en las prioridades y objetivos, en los actores que participaran o se incluirán en la dinámica de acción, la proyección de los distintos escenarios que puedan suscitarse en la implementación y madurez de la misma, así como es importante identificar la población o sector que pueda verse vulnerado por la aplicación de la misma, el tener opción es viable para acomodar en su momento algún inconveniente que pueda surgir al momento de operativizar la política a implementar, por otra parte es importante que esta valoración de opciones se establezcan tomando en cuenta criterios económicos, políticos, sociales y legales que se presentan.

#### **2.4.9 Implementación de las Políticas Públicas**

Prácticamente esta es la fase de ejecución de las decisiones tomadas en la formulación de las políticas públicas, en este sentido se comienza a ejecutar las acciones por el ente público en marco de los fines establecidos, en síntesis, se comienza a gestar los procesos para alcanzar los objetivos establecidos.

#### **2.4.10 Evaluación de las políticas públicas**

El objeto es evaluar de una manera analítica el desempeño de las políticas públicas, con el fin de ver la capacidad, competencia, cumplimiento y las funciones a fin de verificar que se están ejecutando los objetivos y si es necesario realizar alguno cambios para optimizar la política o potenciar las mismas o sino están siendo operáticas buscar alternativas para retomar la final

de los objetivos, una de las importancias de evaluar, monitorear o vigilar la implementación es también validar o desaprobar las estrategias y acciones que se han adoptado.

#### **2.4.11 Actores de las políticas públicas**

Los agentes promotores o iniciadores son aquellos actores sociales que promueven un tema dentro de las distintas agendas, ya sea en su papel de comunicadores, público o élites políticas.<sup>45</sup>

#### **2.4.12 Agentes promotores**

Estos se pueden catalogar como:<sup>46</sup>

- a) Ajustadores: Son aquellos promotores de asuntos que conforman una estrategia de reclamación porque observan en la situación una condición desfavorable en la distribución de los recursos.
- b) Explotadores: Son aquellos promotores que “crean” un tema con el fin de obtener una ganancia de su exposición pública.
- c) Circunstanciales: Promotores coyunturales que aprovechan un evento para figurar políticamente como abanderados de la causa.

Se puede mencionar que podrían ser ciertos actores informales como son los Sindicatos, Movimientos Sociales, Medios de Comunicación entre otros.

#### **2.4.13 Controladores de agenda e implementación**

Esto va dirigido en el sentido que a pesar quien revele la problemática los que deciden el fin y el rumbo de las políticas públicas son los hacedores de la

---

<sup>45</sup> Ibid. 77.

<sup>46</sup> Ibid. 79

misma, pues son los que determinan en que se va ocupar el esfuerzo, los recursos y el tiempo que tiene el gobierno en su periodo de gobernación respectivo, entonces estos controladores están determinados por el aspecto temporal y geográfico, entre estos están: el Presidente, la Asamblea Legislativa, el Órgano Judicial, Los partidos Políticos entre otro.

#### **2.4.14 Componentes de la política pública**

La existencia de una política pública plantea la presencia de una estructura que ordena la acción del Estado. Así, la decisión de política pública debe verse reflejada en un ordenado conjunto de acciones, agregadas en distintos niveles de complejidad, en este sentido se plantea las siguientes: a) estrategia: Principios y rutas fundamentales que orientarán el proceso para alcanzar los objetivos a los que se desea llegar; b) plan: Planteamiento en forma coherente de las metas, directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados; c) programa Conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas del plan, a cargo de una unidad responsable. sub programa: Componente del programa destinado a una población o zona específica; d) proyecto: Conjunto de acciones ordenadas que deben su importancia a que sobre estos se estructuran las inversiones específicas y se administran los recursos; y e) acciones: Corresponde al ejercicio de aquellos instrumentos económicos, sociales, normativos y administrativos que utiliza y desarrolla el gobierno para inducir determinados comportamientos de los actores con objeto de que hagan compatibles sus acciones con los propósitos del plan.

#### **2.5 Violencia simbólica y derecho de la mujer**

Según la Organización Mundial de la Salud considera la violencia un tema de

salud pública,<sup>47</sup> y puntualiza que la violencia que se ejerce contra la mujer es de importancia para los gobiernos ejercer políticas públicas para contrarrestar dicha situación, pues si bien es cierto que la violencia contra la mujer está atente en cada rincón del mundo sin importar la raza, religión o estrato social. No es reconocida ni aceptada como un problema de orden social o de valores, o que representa una problemática del pleno desarrollo humano dentro de la sociedad, hablar de violencia acarrea un diversos significados y diferentes tratamientos del concepto en referencia al contexto que se utilice, puesto que posee muchas matizaciones que puede ser complicado e incierto en ciertos casos determinar que constituye o no violencia.

En general y se vuelve más complicado cuando se pretende determinar qué tipos de conductas o acciones pueden constituir o no violencia contra la mujer, por consiguiente, es importante realizar un acercamiento al concepto de violencia y sus diferentes manifestaciones para tener una idea más clara sobre su connotación.

La violencia contra las mujeres es de orden estructural, es decir, forma parte del entramado mismo del mundo en concepción patriarcal, así mismo explica que la violencia se puede manifestar de una manera directa y clara, como las agresiones físicas y verbales, transformándose en una violencia física, psíquica o emocional y por otra parte existe la violencia simbólica que es sutil y manipuladora que se insertan en las costumbres ancestrales y creencias tradicionales de las sociedades.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> [http://www.who.int/topics/gender\\_based\\_violence/es/](http://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/). Organización Mundial de la Salud. Sitio web visitado el día miércoles 27 junio del 2018. Según la Organización Mundial de la Salud, la violencia contra la mujer es “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

<sup>48</sup> Carmen Alborch Malas, *Rivalidad y complicidad entre Mujeres*, 5° ed., (Santillana Ediciones, España, 2002), 186-187.

En sentido general se define la violencia como acción y efecto de violentar o sea de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia,<sup>49</sup> por otro lado, la Real Academia Española define la Violencia como esa acción violenta o contra el natural modo de proceder,<sup>50</sup> en doctrina se refiere a la violencia como presión moral, opresión, fuerza, violación de la mujer, contra su voluntad especialmente.<sup>51</sup>

En los significados se denota que la violencia es aquella acción, que se exterioriza con la conducta que realiza produce una afectación a la víctima en su persona, venciendo su resistencia o su natural modo de proceder, cuando se menciona su proceder se refiere a que afecta su normal desarrollo, y podemos considerar también que esa afectación puede ser física o psíquica.

Asimismo, podemos observar que se considera que la violencia puede surgir en el aspecto moral, la organización mundial de la Salud establece una definición de violencia en su ámbito general, explicando que es el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o de amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o una comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Presentando una clasificación de los tipos de violencia cuales según sus estudios son: a) Violencia autoinfligida: que es el comportamiento del suicida o del que se auto lesiona; b) Violencia interpersonal: que es la que surge en relaciones ya sea de familia o de afinidad; y finalmente c) Violencia colectiva: la cual se refiere a la violencia social, política y económica dentro de la sociedad.<sup>52</sup>

---

<sup>49</sup> Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas*, 993.

<sup>50</sup> Real Academia Española, <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=violencia>, Sitio web visitado el día 1 de febrero de 2018.

<sup>51</sup> Cabanellas, *Diccionario Jurídico Fundamental*, 410-411.

<sup>52</sup> Organización Mundial de la Salud, *Informe Mundial Sobre la violencia y la Salud*, versión PDF, (Washington, 2003). 5.

Por otra parte, la Ley Especial Integral para una Vida Libre contra las Mujeres define en su artículo 8 literal k) La Violencia contra las Mujeres como: cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado.

En el informe presentado de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Realizado en Beijing en septiembre de 1995, expresa que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.

La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital emana pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad.<sup>53</sup>

Es importante resaltar que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres realiza una clasificación de los tipos de violencia en las cuales se destacan la violencia física, la violencia psicológica o emocional, la violencia patrimonial, la violencia feminicida, violencia sexual, violencia económica, violencia patrimonial y la violencia simbólica.

Es necesario determinar en referencia y encausando al tema de la violencia simbólica, psicológica y emocional, aunque en una sola acción puede un agresor converger varios tipos de violencia, es necesario determinar qué tipos de agresores y víctimas podemos determinar en relación de estos tipos de

---

<sup>53</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer del 4 al 15 de septiembre de 1995*, Versión PDF (Beijing, 1995), 52.

violencia, si reflexionamos un poco sobre qué tipos de violencia son comúnmente denunciado en los tribunales contra la mujer.

Se establece que las más comunes son la violencia física, psicológica y sexual, esto puede que converjan ciertos factores sociales, culturales y económicos que rodean los casos en particular, pero si nos ponemos analizar ¿Qué es lo que genera este tipo de violencia directa contra la mujer? ¿Que lo permite o lo justifica?, ¿Cómo se legitima la violencia contra la mujer?, podemos atrevernos a decir que en tal sentido que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres intenta regular este tipo de legitimación que mediante los estereotipos culturales o prácticas sociales se adopta cierto tipo de dominación y discriminación que se ejerce sobre el rol de la mujer y que afecta su estado psíquico y emocional en su desarrollo.

Cuando se habla de violencia simbólica se tiene que auxiliar de la sociología, puesto que esta conceptualización de violencia simbólica es una peculiar teoría de cómo se puede reproducir la violencia mediante medios o practicas sutiles, casi invisibles e inexorables, en contraste de la percepción de lo que se percibe como normal o no, por ejemplo en un anuncio televisivo se ve normal que una mujer se utilice semidesnuda y provocativa para anunciar algún producto o servicio comercial, como suplementos nutricionales, de belleza, salud, cerveza, servicios médicos, ropa, calzado, entre otros, utilizando la imagen como anzuelo publicitario que atraiga la atención del televidente o consumista, así como en los productos de belleza se plasma según la mujer ideal, para muchas personas este tipo de trasmisión televisiva es normal hasta el grado de naturalizar los eslogan y mensajes publicitarios.

La violencia simbólica es una violencia amortiguada, insensible, e invisible



para sus propias víctimas, que se ejerce a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y el conocimiento, más exactamente el desconocimiento,<sup>54</sup> así mismo para el sociólogo este tipo de violencia justifica y legitima las demás violencias.

En consecuencia, las mismas mujeres aplican a cualquier realidad y en especial, a las relaciones de poder en las que están atrapadas, unos esquemas mentales que son el producto de la asimilación de estas relaciones de poder y que se explican en las oposiciones fundadoras del orden simbólico, se utiliza para describir formas de violencias no ejercidas directamente mediante la fuerza física, sino a través de la imposición por parte de los sujetos dominantes a los sujetos dominados de una visión del mundo, de los roles sociales, de las categorías cognitivas y de las estructuras mentales.

Constituye una violencia casi invisible, que viene ejercida con el consenso de quien la padece y que esconde las relaciones de fuerza que están debajo de la relación en la que se configura.<sup>55</sup> Se deduce de ahí que sus actos de conocimiento son por la misma razón, unos actos de reconocimiento práctico, de adhesión dóxica,<sup>56</sup> creencia que no tiene que pensarse ni afirmarse como tal, y que “crea” de algún modo la violencia simbólica que ella misma sufre,<sup>57</sup> la violencia simbólica trae como consecuencia de forma indirecta, la violencia psíquica y emocional en la mujer por pensar o aceptar ciertas distinciones y roles como normales, creer ciertas condiciones o cualidades que se emiten por los medios de comunicación son correctos y naturales.

---

<sup>54</sup> Pierre Bourdieu, *La Dominación Masculina*, 2ª ed. (Editorial Anagrama, España, 2000), 12

<sup>55</sup> Natalia Consuegra Anaya, *Diccionario de Psicología*. 2ª ed. (Ecoe Ediciones, Bogotá, Colombia, 2010), 298.

<sup>56</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Doxa>, Sitio Web Visitado el 10 Julio 2018. Doxica es el conocimiento que se obtiene a partir de la experiencia.

<sup>57</sup> Bourdieu, *La Dominación Masculina*, 19.

La Ley Especial define la violencia simbólica como; mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer hacia los hombres en la sociedad.

También es lógico considerar que los medios de comunicación forman una parte esencial en el desarrollo de la persona como una forma de control social informal en tal sentido asienta que la televisión y medios radiales influyen en el proceso de educación de las personas es correcto y estos procesos comienzan desde la niñez y perduran en toda la existencia de la persona que van evolucionando y mutando en su crecimiento y desarrollo humano.

En este proceso se incluye los medios de comunicación, en las que mediante su programación realiza una diferenciación social entre el rol masculino y femenino designado a cada uno valores diferentes y mediante estos valores que se atribuyen a las mujeres se empieza a considerarlas menos a los hombres, en contraste podemos decir que las mujeres tienen derecho a una vida libre de todo tipo de violencia, esto significa libre de toda forma de discriminación o sea todo tipo de distinción<sup>58</sup> solo por el hecho de ser mujer, en tal sentido, la discriminación se define como aquella acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.<sup>59</sup>

## **2.6 Violencia hacia las mujeres diferente a otras formas de violencia**

Se debe determinar que este tipo de violencia va dirigido hacia la mujer está

---

<sup>58</sup> *Larousse Ilustrado*, 350.

<sup>59</sup> Enciclopedia Jurídica, <http://www.encyclopediajuridica.biz14.Com/d/discriminaci%C3%B3n/discriminaci%C3%B3n.htm>, sitio web visitado el día 3 de noviembre del 2017.

basada en razón de su género, no importando las demás circunstancias en un caso concreto de violencia contra la mujer en sus elementos como son su formación académica, nivel económico, social y cultural.

Para entender o asimilar el género en su aspecto socio cultural se debe comprender la diferencia biológica del sexo, entendiendo este último como el grupo de características biológicas o físicas con las que nacemos y que nos diferencia a las mujeres de los hombres, por ello se califica a las personas en “sexo masculino” y “sexo femenino”. En cambio, el “género” hace referencia, son todas las creencias, comportamientos y relaciones entre mujeres y hombres, construidas por la sociedad y asignadas en el “sexo” que nacemos<sup>60</sup>.

“La violencia de género no es un problema que afecte el ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respecto y capacidad de decisión”.<sup>61</sup>

Por otro lado, aunque emparentadas, la violencia de género y la violencia doméstica son dos fenómenos diferentes. Se deben a causas diferentes y requieren respuestas jurídicas distintas.

Se entiende por violencia doméstica aquella que se genera en el ámbito de convivencia familiar (contra descendientes, ascendientes, hermanos, etc.), mientras que la violencia de género tiene su origen en la discriminación

---

<sup>60</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, *ABC de la Igualdad Sustantiva*, Curso Presencial Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva Texto de Apoyo (El Salvador, 2015). 12

<sup>61</sup> Dr. Arturo Zeledón Castrillo, Monográfico, *Sistema Penal y Violencia de Género*, Escuela de Capacitación Judicial, “Dr. Arturo Zeledón Castrillo”, Consejo Nacional de la Judicatura, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, edición II, (San Salvador, 2015) 143.

estructural que sufren las mujeres como consecuencia de los principios que rigen el orden social establecido, en concreto, la desigualdad en la distribución de roles sociales.

Como violencia de género deberá comprender todas aquellas conductas que menoscaben la integridad psíquica y física de la mujer como consecuencia de las estructuras sociales preestablecidas bajo criterios de inferioridad y subordinación al hombre; a diferencia de la violencia intrafamiliar que nace y se genera en el núcleo familiar, la cual en la mayoría de ocasiones conlleva implícitamente violencia de género (mujer) no obstante lo anterior, ello no pretende establecer como la causa de la misma.

Si ambas violencias son similares, desde un punto de vista inminentemente integrado o de subsistencia, la violencia intrafamiliar conlleva implícitamente violencia de género (mujer violentada por criterios de inferioridad ya que han afirmado que, en los casos de violencia del hombre contra la mujer, es necesario que concorra “una subcultura machista” o un determinado ánimo de dominar a la mujer para constatar la existencia de violencia de género, no así la violencia de género conlleva violencia intrafamiliar, porque la especificidad del concepto recae sobre aquellas personas que originan el grupo familiar, no hacia terceros, ej. Acoso laborales, entre otros.

## **2.7 Los medios de comunicación y la educación para una vida libre de violencia contra las mujeres**

Realizar un cambio cultural y social efectivo contra la violencia dirigida hacia la mujer sin tomar en cuenta la educación de los niños y niñas de El Salvador, sería muy improbable obtener un resultado positivo sin incluir esta situación en las políticas públicas del estado focalizadas al tratamiento de la violencia en razón de género dirigido hacia las mujeres.

Como ya se ha recalado los medios de comunicación se han convertido en agentes de educación de la sociedad, por lo tanto, conlleva esto a una gran responsabilidad en referencia a que tipo de educación se le está inculcando a niños y niñas salvadoreñas por los espacios radiales, televisivos, periodísticos entre otros.

En consecuencia, si el medio de comunicación fomenta antivalores en su programación radiales la niñez salvadoreña va adquiriendo en su aprendizaje estos comportamientos y maneras de respuestas a diferentes estímulos, también, se dice “que si las razones de una realidad vengan determinadas por una serie de condicionamientos que dan y restan importancia y trascendencia sucesos que ocurren a diario según la percepción que sobre ellos existe una sociedad androcéntrica,<sup>62</sup> se está ante una estructura cultural patriarcal que actúa como mecanismo que contribuye a reproducir y perpetuar una imagen irreal y segada, por parcial e interesada, de la violencia contra la mujer”.<sup>63</sup>

Se encuentra en un binomio por una parte de los medios de comunicación por la responsabilidad educadora y formadora de valores dirigido hacia la población y por otra parte no transmitir antivalores que cree estereotipos o costumbre machistas, porque si bien es cierto actualmente en las radios, televisión, prensa escrita, digitales, redes sociales, se habla mucho sobre la violencia contra la mujer en sus espacios en esos mismos medios hay otros espacios que transmiten mensajes misóginos hacia la mujer, en tal sentido la labor de educación por parte de los medios deben ser consecuente.

---

<sup>62</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Androcentrismo>. Sitio Web Visitado el día 07 de Julio del 2018. Androcentrismo: hace referencia a la práctica, consciente o no, de otorgar al varón y a su punto de vista una posición central en el mundo, las sociedades, la cultura y la historia. Desde una perspectiva androcéntrica, los hombres constituyen el sujeto de referencia y las mujeres quedan invisibilizadas o excluidas.

<sup>63</sup> Fundación Audiovisual de Andalucía, *Medios de Comunicación y Violencia contra las Mujeres*, (Editorial Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla, España, 2003), 33.

“El que el ojo mira, pero la mente es quien interpreta”, puesto que medios de comunicación en sus diferentes facetas juegan un papel muy importante y son la clave para contribuir al conocimiento y la percepción de la realidad referente a la agresión dirigida hacia la mujer por razón de género, y para ello explica que existe la necesidad previa de desechar toda clase de ideas, mitos, pensamientos es que sirven de cortinas de humo y que la verdadera problemática de la violencia.

En El Salvador, existe una trasmisión indiscriminada de contenidos sin restricciones de tiempo y espacio, que conlleva una sutil enseñanza de violencia contra la mujer, por ejemplo a las ocho de la mañana en el canal dos de señal abierta de la Telecorporación Salvadoreña de Radio y Televisión, se transmite la novela *Verdades Secretas*, que consiste en “una linda chica menor de edad llena de sueños que llega a São Paulo dispuesta a convertirse en una modelo, pero acaba trabajando como prostituta para ayudar a su familia”.<sup>64</sup>

“Sólo se ve lo que se mira y sólo se mira lo que se tiene en la mente”, en tal desde la posición en la que se comienza van a ir condicionado la selección de estímulos que se acumula y guardan en el cerebro, convirtiendo estos estímulos en datos, posteriormente esos datos son relacionados e interpretados para tener un conocimiento concreto sobre unos hechos observados, como se ha explicado anteriormente en el desarrollo de la personalidad y como los medios de comunicación influyen en la adquisición de ciertos patrones generales entre la población a respuestas partiendo de ciertos estímulos que han sido condicionados por la observación en el aprendizaje un ejemplo claro es la típica frases “golpeas como niña” o “corres como niña”.

---

<sup>64</sup> *Verdades Secretas*. [https://es.wikipedia.org/wiki/Verdades\\_secretas](https://es.wikipedia.org/wiki/Verdades_secretas), Sitio Web Visitado el día 07 de Julio del 2018.

Se trata de un ejemplo más del dilema entre la capacidad sensorial y la percepción, si esto es así cuando el factor determinante es el conocimiento técnico sobre una cuestión, que puede hacer que los elementos que lo configuran pasen desapercibidos, tanto más lo será en todas aquellos temas en los que el condicionante no parte de una formación adquirida con anterioridad, sino de la propia estructura que ha llevado hacia la socialización de la persona en un determinado sentido y la adquisición de valores, principios y normas que están en sintonía con la cuestión que ahora se quiere analizar.<sup>65</sup>

## **2.8 La afectación psíquica y emocional**

Según la psiquis: “el individuo no es el resultado automático de su combinación genética, antes bien el resultado de su desarrollo, es decir, de su interacción con el medio en el que nace y crece, debemos admitir que la psicopatología individual cambia,<sup>66</sup> del mismo modo que cambia el individuo humano, de acuerdo con el medio socio-cultural en el cual se forma”.<sup>67</sup>

En consecuencia, en esta línea de pensamiento se puede determinar que la psiquis del individuo está comprometida a su entorno y la relación con la que el entorno influye en la persona, en tal sentido a diferencia de los animales que siguen su instinto natural, a diferencia del ser humano puesto que su psiquis es aprendida más que instintiva, que aprendemos cosas mediante la observación o condicionamiento en nuestro ecosistema que sería el mundo socio cultural.

La violencia psicológica, según el Consejo Nacional de la Judicatura, consiste

---

<sup>65</sup> Fundación Audiovisual de Andalucía, *Medios de Comunicación*, 34.

<sup>66</sup> Real Academia Española Online, <http://dle.rae.es/?id=UWzaANg>. Sitio web visitado el 08 de julio del 2018, Psicopatología: estudio de las enfermedades mentales.

<sup>67</sup> Samuel Arbiser, *Psicoanálisis, Psiquis y Cultura*, PDF, Vol. XXV (Editorial Sin fronteras, Argentina, 2003), 193.

en la “Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzca un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales”.<sup>68</sup>

La conducta descrita es amplia en el sentido que cualquier conducta que produzca algún perjuicio en la salud psicología de una persona, en este caso de la integridad psicológica de la mujer puede considerarse como afectación a la esfera jurídica de protección que la legislación otorga a las mujeres en este caso, los medios de comunicación mediante la trasmisión de violencia contra la mujer realiza una afectación psicología a las mujeres de una manera sutil, partiendo que la salud mental según la Organización Mundial de la Salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.<sup>69</sup>

La salud mental lo define como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad,<sup>70</sup> en referencia a estos dos definiciones y la influencia que los medios de comunicación causan al ser humano en el desarrollo de su personalidad, es oportuno considerar ante la violencia contra la mujer que es sumamente latente en el país si realmente los medios de comunicación afecta en cierta medida a la salud mental de las

---

<sup>68</sup> María de los Ángeles Figueroa Meléndez y Silvia Cristina Pérez Sánchez, *Líneas y Criterios Jurisprudenciales en Violencia Intrafamiliar*, ECJ, Consejo Nacional de la Judicatura, (San Salvador, 2014), 2.

<sup>69</sup> [http://www.who.int/features/factfiles/mental\\_health/es/](http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/), sitio web visitado el día 8 de julio del 2018.

<sup>70</sup> Ibid.



mujeres puesto que mediante estos medios se crean estereotipos sociales y culturales y se fomentan roles marcados entre los que debe ser y hacer un hombre y una mujer, aunado que el Estado define la violencia psicológica y emocional como toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer.<sup>71</sup>

Se considera que un medio de comunicación que transmita diariamente una canción como por ejemplo que fue muy transmitida en las radios nacionales que se llama “Me reclamas” interpretada y compuesta por el cantante Ozuna y parte de la canción expresa literalmente *“Quiere que le meta duro con el prepucio, se puso en cuatro patas, quiere que lo entre por donde le sale caca, abre esas patas, yo soy su hombre ella es mi lady”*, y que muchas ocasiones se tuvo la certeza que fuera transmitida muy temprano por la mañana a petición de jovencitas salvadoreñas y programadas por locutoras salvadoreñas en radios salvadoreñas, es viable pensar que ya existe una afectación psíquica por la aceptación de letras tan denigrantes dirigidas hacia la mujer, en las que su rol principal es estar subordinadas y ser utilizadas como objeto sexual, canción que fue lanzada 20 de agosto del 2016, presentándose el artista en El Salvador a realizar uno de sus conciertos el día viernes 24 de marzo del año 2017.

Bajo estas referencias de hecho, una persona que denigra a una mujer en sus canciones, donde existe espacios de radio difusión y programadores que se lo permiten y donde existe público masculino y femenino que solicitan este tipo de programación y conciertos, sin una dirección de espectáculos públicos que regule su contenido, podemos determinar que en cierto grado hay una aceptación a la violencia contra la mujer en nuestro país, en tal sentido no es

---

<sup>71</sup> Ley Especial Para una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011)

extraño pensar que exista un grado de afectación psíquica de parte los medios de comunicación a los televidentes, radio escucha, lectores, en fin a los consumidores de estos medios, en el sentido que se va naturalizando la violencia contra la mujer en el susodicho arte, que es una parte fundamental de la cultura en una sociedad, por tal razón, es necesario que exista regulación al contenido de las programaciones que difunden los medios masivos de comunicación de El Salvador.

### CAPITULO III

#### APRECIACIÓN JURÍDICA

El presente apartado tiene como propósito enfocar la violencia simbólica desde una perspectiva jurídica conforme a los instrumentos legales nacionales e internacionales relacionados con los derechos a la mujer a una vida libre de violencia, teniendo como base la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres y que según la guía de lectura de la ley especial realizada por ISDEMU, que es una novedad que la actual legislación considere este tipo de violencia, explicando que muchas de estas ideas erróneas sobre el rol de la mujer en de la sociedad se adquieren mediante la música, pintura, cine, publicidad y televisión, por considerar que es normal que en estos medios se trate a la mujer de esa manera.

En consecuencia, si la actual ley entró en vigencia en el año 2011 incorporando la modalidad de violencia simbólica entre los tipos de violencia contra la mujer, y es hasta abril del año 2018 que se emite por el Tribunal de Sentencia de Santa Tecla un fallo condenatorio, en un caso referente a vallas publicitarias que aparecieron en la zona de Santa Tecla, las cuales contenían una fotografía de una mujer semidesnuda y la frase (estoy disponible) ocurrido en el año 2016,<sup>72</sup> condenando a un publicista a veinte salarios mínimos en base al artículo 55 de la Ley Especial contra una Vida Libre de Violencia para la Mujer en la cual contiene el delito de Expresiones de Violencia contra la Mujer, en

---

<sup>72</sup> [Http://www.isdemu.gob.sv/index.php?Option=&view=article&id=6687+18-04-18-15-04-14&catid=1%25noticias-ciudadano&Itemid=77&lang=es](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?Option=&view=article&id=6687+18-04-18-15-04-14&catid=1%25noticias-ciudadano&Itemid=77&lang=es). Sitio web visitado el día 28 de Julio de 2018. Sentencia condenatoria de primer caso de Violencia Simbólica que se convierte en precedente, tipificado en el delito de expresiones de violencia contra las mujeres, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

relación con el artículo 9 del literal g) que establece la violencia simbólica, en consecuencia desde la entrada de vigencia de la ley especial, han pasado alrededor de siete años y solamente se ha judicializado un caso de violencia en modalidad de simbólica contra la mujer, por lo tanto observa una discordancia entre la realidad y la aplicación de la norma. Pero como se llega hasta el punto de establecer esta protección jurídica a favor de las mujeres, en los siguientes apartados se hará una reseña jurídica sobre el tema.

### **3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CETFDICM)**

En el año de 1979 se realiza la Asamblea General de las Naciones Unidas en la cual se aprobó la *“Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”*, creado por el arduo trabajo de aproximada treinta años de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer por el reconocimiento jurídico internacional de un trato igualitario del hombre y la mujer frente a la sociedad, que estaba compuesta por normas, denominadas básicas de derechos humanos que van encaminadas a enmarcar libertades mínimas que todos los gobiernos deberán respetar a fin erradicar la discriminación contra la mujer, este convenio entraría en vigor en el año 1981.

Posteriormente se aprueba el *“Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”*, que en esencia establece los diferentes mecanismos de denuncia e investigación a casos de violencia contra la mujer.

La Convención reafirma el derecho de igualdad y no discriminación contenida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948, en la cual en su artículo número 1 contempla que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y también en su artículo número 2 establece

que todas las personas tienen los mismos derechos y mismas libertades independientemente a su raza, color, sexo, idioma, religión, entre otras circunstancias, en consecuencia el convenio retoma la distinción de sexo como fundamento en la proclamación del convenio, en la cual tiene como un objetivo primordial que los estados miembros tenga un compromiso de velar por la protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las mujeres, y que estos no se vean disminuidos, suprimidos o menos cavados por el aspecto biológico del sexo, pues se parte que la discriminación ejercida contra la mujer trasgrede los principios de igualdad y dignidad humana, la dignidad establece el reconocimiento de una naturaleza específica que hace al ser humano distinto de cualquier otra realidad, y merecedor de un respeto igualmente singular.<sup>73</sup>

En tal sentido, todos los seres humanos son iguales pues todos poseen o adquieren desde su nacimiento una dignidad en común, haciendo una distinción entre el ser humano y el animal, en la cual se explica que esa calidad biológica de la procreación de la mujer no debe ser una causa para discriminar a la mujer sino más bien para encaminar a un tipo de educación con roles compartidos entre el hombre y la mujer, apostando que para obtener una sociedad más justa y equitativa se debe modificar los roles o papeles tradicionales del hombre y la mujer en el ámbito familiar, económico, cultural, político, social y laboral, en consecuencia se realiza la convención con el fin último de establecer mecanismos necesarios para erradicar toda forma o manifestaciones de discriminación dirigidos hacia la mujer en razón de su sexo.

En la convención establece que debe entenderse como discriminación contra

---

<sup>73</sup> Javier de la Torre, *Dignidad Humana y Bioética*, 2ª ed. (Editorial Universidad Pontificia Comillas España, 2008), 167.

la mujer como “Cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera”,<sup>74</sup> así mismo en el artículo número 2 del mismo cuerpo normativo, que obliga a los estados a generar políticas encaminadas a eliminar todo tipo discriminación en contra de las mujeres, también hay que tomar en cuenta el antecedente histórico más próximo a la promulgación de este convenio, fue que en La Asamblea General de Naciones Unidas proclamó el año de 1975 como el Año Internacional de la Mujer en la Resolución 310 (XVII) de 18 de diciembre de 1972, aprobada en su 2113ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1972.<sup>75</sup>

La Convención propone que debe eliminarse todo acto que tenga por objeto discriminar a la mujer, pero el resultado es positivo, pues se discrimina a la mujer con dicho acto, aunque la intencionalidad no era esa, por lo tanto, también debe erradicarse.

En consecuencia, al tratarse de un documento jurídico internacional que fue ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo No. 605, de fecha 2 de junio de 1981, se obliga al estado salvadoreño a tomar medidas concretas dentro de las políticas de prevención para erradicar cualquier tipo de discriminación voluntaria o involuntaria que vaya dirigida contra la mujer, El Estado es encargado de eliminar estereotipos de género en referencia a los roles que tradicionalmente se conocen entre el hombre y la mujer delimitados

---

<sup>74</sup> Convención sobre La Eliminación de todas Las Formas De Discriminación Contra Las Mujeres (Nueva York, 197), 2.

<sup>75</sup> Día Internacional de la Mujer, [https://es.wikipedia.org/wiki/1975\\_A%C3%B1o\\_Internacional\\_de\\_la\\_Mujer](https://es.wikipedia.org/wiki/1975_A%C3%B1o_Internacional_de_la_Mujer). Sitio Web visitado el día 02 de agosto de 2018.

por el sexo, que como anteriormente se menciona el presente convenio centra la lucha discriminatoria contra la mujer en base al aspecto biológico del sexo.

Por otra parte, cabe destacar que a pesar que este convenio ha sido ratificado, no se ha ratificado el Protocolo Facultativo del Convenio que establece mecanismos de acción en cuanto al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de una violación a sus derechos, en especial frente a casos de discriminación por razones de género por parte de un Estado miembro, se establece en resumen que existirá un ente internacional especializado llamado el comité, el cual dirimirá casos de violaciones de derechos, libertades y garantías contenidas en el convenio, siempre y cuando se hubieran agotado todas las instancias administrativas y judiciales internas del Estado parte, las decisiones que ejerce el comité no son vinculantes, más bien recomendaciones para dirimir el conflicto, es un complemento del tratado principal que fue aprobado en el año de 1981, pero que en aras de dar una protección más estandarizada ISDEMU en el año 2014 presentó una pieza de correspondencia a la Asamblea Legislativa para que se ratifique el protocolo facultativo.

Cabe señalar que en el plan de gobierno de gobierno 1989– 1994 llamado Plan de Desarrollo Económico y Social impulsado en la presidencia de Alfredo Cristiani, la cual estaba focalizada a la creación de una Secretaria Nacional de la Familia y uno de los principales objetivos era otorgar una atención integral a la mujer mediante la creación de una política nacional para la mujer, con la finalidad de crear instituciones y estrategias de estado que velen por el desarrollo integral y protección de la mujer.

### **3.1 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**

En el año de 1995 se establece la Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocido también como la “convención de Belem do Para” y que fue ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo N.º, 430, de fecha 23 de agosto de 1995, Diario Oficial N° 154, Tomo N° 328, el cual obliga a los estados partes a garantizar a las mujeres a una vida libre de violencia física, psicológica y sexual, e incluir en las legislaciones internas tanto en ámbito penal, civil y administrativas para combatir, prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra la mujer en el ámbito privado y público, en la cual establece la definición de violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”<sup>76</sup> y reconoce que “Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” en su artículo número 3.

Por otra parte, es importante relacionar el artículo número 6 el cual expresa que la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia y esto incluye, a ser libre de toda forma de discriminación, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, en este punto se observa que desde que el gobierno salvadoreño se incorpora como parte en el convenio está obligado a crear los mecanismos necesarios para erradicar la violencia contra la mujer basada en estereotipos, costumbres, patrones culturales, idiosincrasia de los pueblos, prácticas sociales, que cosifiquen a la mujer y la reduzca a un objeto o un grado de inferioridad respecto al hombre, en tal sentido este marco normativo va dirigiendo a los estados partes a que creen políticas orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

---

<sup>76</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer, (Brazil,1995), 1



Así, el artículo número 8 establece en síntesis, que se tienen que fomentar medidas específicas, con el objeto de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, en su literal b) insta a diseñar programas de educación formales y no formales, se observa que el convenio intenta modificar ese patrón de violencia en los programas de educación y que estos sean apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres, y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer, esta parte final es muy importante porque en realidad hay patrones conductuales dentro de la sociedad que por medio de la repetición se van legitimando como normal, arraigándose con más fuerza el sentimiento o pensamiento que se tiene en contra de la mujer, trayendo a colación que los medios de comunicación actualmente se consideran fundamentales como aparatos de socialización influyendo directamente en las ideas de las masas.

En ese mismo artículo en su literal g) alienta a los medios de comunicación que se orienten a una difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y así mismo a realzar mediante su programación el respecto a la dignidad de la mujer.

Desde este punto se empieza a considerar de una manera más palpable el papel que juegan los medios de comunicación en la violencia contra la mujer, por lo tanto se puede observar respecto al tema que nos compete que se van sentando las bases para exigir una regulación de los medios de comunicación en cuanto a la programación de emiten en sus empresas, con el objeto de combatir con mayor efectividad la violencia contra la mujer eliminando esos patrones culturales, entendiendo estos patrones como las normas sociales,

morales y religiosas, que se establecen en determinado territorio, ciudad, país, continente, perfilado de acuerdo a las costumbres, tradiciones y creencia de determinado grupo de personas, en este sentido la convención invita a los países a modificar estos patrones culturales de predominación patriarcal e ideas preconcebidas o heredadas sobre las responsabilidades y roles de la mujer las cuales ejercen un obstáculo muy grande para que las mujeres lleguen a gozar en óptimas condiciones ellos derechos humanos.

### **3.2 El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)**

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), creado mediante Decreto Legislativo Numero 644, en febrero de 1996; el Estado Salvadoreño se compromete a iniciar la plataforma de Acción a erradicar la violencia contra la mujer aprobada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, cabe resaltar que estas conferencias se venían instalando desde el año de 1975 con el objeto de reivindicar los derechos de las mujeres.

En ese mismo año se proclamó el “Año Internacional de la Mujer” por la Organización de las Naciones Unidas, es importante establecer que en el plan de acción adquirido por el gobierno salvadoreño se considera en el área de comunicaciones y cultura se intenta contrarrestar el plano secundario que se le da a la mujer dentro de la comunicación y cultura, excluyéndola de cualquier participación activa, no permitiéndole exhibir sus capacidades físicas e intelectuales, por lo que se propone en esa época acordar campañas en los medios de comunicación respecto a la condición y estatus de la mujer, así mismo se establece que debe impulsar un enfoque de género dirigidos a los administradores de los medios de comunicación.

Se establece también, que deber promoverse a través de los medios de comunicación social una imagen donde la mujer no sea discriminada ni

estereotipada, así como elevar el reconocimiento y valoración de la identidad cultural de la mujer salvadoreña desde la perspectiva de género y al mismo tiempo crear espacios para la indígena, campesina, artesana y otras para que participen en la divulgación de su quehacer como constructora y portadora activa de la cultura nacional.<sup>77</sup>

En consecuencia, en el ámbito de la cultura se introduce la importancia de la regulación en los medios de comunicación en cuanto a la imagen que difunden sobre la mujer y el tipo de protagonismo que se le ofrece, desde esa época se empieza a buscar la necesidad de contrarrestar la violencia simbólica de los medios de comunicación ejercen sobre la mujer.

La Política Nacional de la Mujer que fue aprobada en 1996 y publicada en 1997 por ISDEMU y que esperaba que con las 250 acciones tomadas entre las diferentes áreas de aplicación entre ellos la comunicación, un cambio sustancial sobre los indicadores de la violencia contra la mujer, aunque en su momento se tenía claro por parte de ISDEMU, que solamente la política pública no acabaría con la violencia contra las mujeres salvadoreñas, lo trascendental sobre estos documentos estriba que indirectamente ya se trata de hablar sobre la necesidad de una regulación a los medios de comunicación por la violencia simbólica que estos profesan en su programación diaria.

También la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer establece en su artículo número 3 que “El Instituto tendrá por objeto diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo el desarrollo integral de la mujer salvadoreña”.

---

<sup>77</sup> Griselda Guadalupe Ardón Lobos, Jaime Ulises Perla Flores y Adon Rutilio Sorto Castro, “*La Violencia Genérica como Violación a los Derechos Humanos de la Mujer*” (Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador 1998),103.

### **3.3 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**

En este marco referencial se crea la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, aprobada en noviembre de 2010 mediante Decreto Legislativo 520, y publicada en el Diario Oficial N.º 2, Tomo 390 de fecha 4 de enero de 2011, y que entró en vigencia en el año 2012, la cual se divide en dos títulos, el primero que consiste en las Garantías y Aplicaciones de la Ley, y el segundo título consistente a los delitos relativos contra la mujer con sus sanciones, enmarcando en el capítulo IV del primer título, la Responsabilidad del Estado, y estableciendo en el artículo número 22, la Responsabilidad del Ministerio de gobernación y gira ciertos lineamientos referente a los medios de comunicación, estableciendo el ente encargado de vigilar y controlar estos espacios, y expresa en su literal a) que La Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, protegerá y defenderá, la imagen de las mujeres en el más amplio sentido conforme a los principios constitucionales de respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales.

En esta línea de ideas, se tenía la expectativa que la Dirección tuviera un rol más representativo y protagónico en la lucha de la violencia contra la mujer, en consecuencia, los medios de comunicación tendrían que contribuir a emitir contenidos acordes a la Ley Especial, dicho artículo claramente manda a combatir la violencia contra la mujer que afecte la Dignidad Humana de la Mujer, sus libertades y derechos fundamentales.

En relación con el artículo 8, que establece lo que debe entenderse por Misoginia y Publicidad Sexista, la primera figura define a la Misoginia como las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres.

El tribunal de Sentencia de Santa Tecla determina en su sentencia del dieciocho de abril del dos mil diecisiete establece “*que desde la perspectiva de los Derechos Humanos toda publicidad misógina está fuera de lugar, entendida por publicidad misógina aquella que trasmite mensajes cuyo contenido se perciba a las mujeres como inferiores desde el punto de vista biológico (ejemplo son débiles).*”

Una inferioridad moral (*por ejemplo son chismosas*) y finalmente, una inferioridad intelectual en relación a los hombres, visión que justifica la violencia hacia ellas”,<sup>78</sup> esto en vista que se interpuso una denuncia por anuncios publicitarios puestos en las carreteras que decía “estoy disponible, llámame” “atentamente la valla” acampándose con la foto de una mujer semidesnuda, en consecuencia se admitió el requerimiento fiscal por el delito de expresiones de violencia contra la mujer en su modalidad de violencia simbólica, este extracto de la sentencia vemos como el juzgador a la hora de interpretar el alcance de la misoginia lo acopla a lo que es la publicidad, a modo que se entienda el realce de la cosificación de la mujer en un anuncio publicitario, en la publicidad se entiende por cosificar como transformar por medio de determinadas palabras o imágenes, algo abstracto o animado en cosa, en objeto, como sucede en los avisos de los relojes lujosos que transforman el prestigio (algo abstracto), en reloj (cosa) al sugerir que el prestigio de una persona está en el reloj que usa, para la publicidad se puede cosificar todo.<sup>79</sup>

En este sentido, cosificar a una mujer significa hacer una reducción física, psicológica y moral de la mujer y considerarla un objeto, en el sentido que se

---

<sup>78</sup> Sentencia Absolutoria, referencia 49-U2-2017, El Salvador, Juzgado de Sentencia de Santa Tecla, 2017.

<sup>79</sup> Raquel Prestigiacomo, *El discurso de la Publicidad* (Ediciones Colihue, Buenos Aires, Argentina, 1997), 45.

da determinados valores a las mujeres indicados por estereotipos, costumbres y tradiciones, se dan ciertos valores simbólicos como por ejemplo del caso del anuncio que está disponible en la carretera, en si es un objeto inanimado pero por medio de simbolismo se le da un valor al colocar una mujer semidesnuda en la oferta del espacio publicitario, en doctrina se explica que los valores simbólicos crean fantasías para crear necesidades superfluas, con símbolos nos referimos a ese tipo de valores que no son propios de un objeto sino de una forma que la sociedad califica el objeto. Por ejemplo, el estatus que se adquiere al utilizar determinado objeto, un ejemplo claro es el valor simbólico que los adolescentes le dan a las marcas de ropa.<sup>80</sup>

en consecuencia, podría existir la tesis, que mediante un anuncio no se cosifica a la mujer, pero mediante ciertos mensajes visuales o de audio se configura por la sociedad ciertos estereotipos acerca de la mujer, si bien es cierto en la presente resolución se absuelve al imputado por referir el tribunal que no llegar a tener relevancia penal la denuncia, pero se determina un año después según lo establece la Prensa Gráfica que se condenó al imputado por el delito de Expresiones de Violencia contra la Mujer en su modalidad de violencia simbólica por las vallas publicitarias, y fue condenado a pagar la cantidad de Seis mil ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el juez determinó que el mensaje de la valla sí representa un daño para la mujer. Incluso sostuvo que la publicidad contribuye a que las mujeres sean vistas como objeto.<sup>81</sup>

A pesar que la ley especial se comenzó aplicar en el año 2012, pero es hasta el año 2018 que se realiza la primera condena de Expresiones de Violencia

---

<sup>80</sup> Ibid.

<sup>81</sup> <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Publicista-debe-pagar-6000-por-violencia-contras-las-mujeres-20180417-0096.html>, sitio web visitado el día 14 de agosto del 2018. La Prensa Gráfica, Noticia del 18 de abril de 2018, Publicista debe pagar \$6,000, por violencia contra las mujeres,

contra la Mujer en su modalidad de Violencia Simbólica, en lo que respecta al literal a) del artículo 55 de la LEIV, que establece “elaborar, publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres”.<sup>82</sup>

El bien protegido en estos tipos penales es la dignidad de la mujer, en tal sentido como lo expresa la ley especial no es necesario que sea una determinada mujer también puede considerarse la colectividad de la mujer como fue el caso de la sentencia relacionada, en la cual la colectividad fungía como sujeto pasivo en el proceso, bajo esta línea de investigación es importante señalar que existe un Código de Ética Publicitario del El Salvador en la cual en su artículo número 1 señala que la publicidad deberá respetar la dignidad de la persona, y que los anuncios no deben de fomentar cualquier tipo de discriminación, estableciendo en su artículo número 9 que todo anuncio deberá ajustarse a la moral, la decencia, las buenas costumbres y el orden público, autorregulación que enmarca hasta el tipo de lenguaje que se debe utilizar.

De acuerdo a lo anterior, se observa que hay aislados y dispersas indicios de regular la publicidad emitida por los medios de comunicación, acordémonos también que en la mayoría de los casos la publicidad se utilizan para financiar estos medios, si bien es cierto este aspecto antes relacionado sobre las vallas publicitarias lleva una connotación penal, es necesario cuestionarse si realmente existe un parámetro de regulación vinculante que sea ejercido o que por lo menos muestre un criterio o indicador para establecer qué tipo de difusión realizada por los medios de comunicación en sus diferentes facetas lleguen a constituir un tipo de violencia simbólica contra la mujer.

---

<sup>82</sup> Ley Especial Integral para una Vida de Libre Violencia para las Mujeres, Art. 55 letra a)

### **3.4 Política Nacional para el acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

En noviembre del año 2013, el ISDEMU presento la Política Nacional para el acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la cual La Secretaria Pignato reiteró “el profundo compromiso para apoyar todas las iniciativas que nos conduzcan a lograr que cada niña, adolescente, mujer y adulta mayor pueda gozar de su derecho a vivir libre de violencia”,<sup>83</sup> en la cual se encuentra que unos de los ámbitos primordiales de la política es la prevención en la cual se dirigirán políticas encaminadas a detectar modalidades de violencia contra la mujer, o todo aquello que genere o reproduzca violencia contra la mujer armonizando los cuerpos normativos nacionales, especiales e institucionales a fin de que sean conforme o unísonos con los compromisos internacionales contraídos por el país en materia de derechos de las mujeres, con el objeto de dar un amparo a las condiciones jurídicas, sociales, políticas, administrativas y culturales necesarias para el pleno cumplimiento de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación.

Y en este marco de prevención las políticas tienen como lineamiento de identificar las modalidades de violencia con el objetivo primordial de erradicarla, en el ese sentido se habla de una detención temprana de la violencia, pero es el caso que mucho se sabe del libertinaje que tienen los medios de comunicación con la programación que difunden, y se habla en la política presentada por ISDEMU de romper el ciclo inter- generacional de la violencia contra la mujer, esto quiere decir que al detectarse lo que genera la

---

<sup>83</sup> [http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&catid=1%3Anoticias-ciudadano&id=833%3Aisdemu-presenta-la-politica-nacional-para-el-acceso-delas-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-y-el-informe-sobre-el-estado-y-situacion-de-la-violencia-contral-las-mujeres-en-el-salvador&Itemid=77&lang=es](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&catid=1%3Anoticias-ciudadano&id=833%3Aisdemu-presenta-la-politica-nacional-para-el-acceso-delas-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-y-el-informe-sobre-el-estado-y-situacion-de-la-violencia-contral-las-mujeres-en-el-salvador&Itemid=77&lang=es). Sitio web visitado el día 08 de septiembre del 2018. Instituto salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, presenta la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador.



violencia es necesario contrarrestarlo con medidas para que la próxima generación no tenga se promueve esos hechos generadoras de violencia, en la cual se propone la intervención de parte del estado en los sectores o instituciones a fin de abordar las causas que generan este tipo de violencia.

Anteriormente se señalaron hechos generadores de violencia por parte de los medios de comunicación que sin ninguna restricción difunden contenidos de carácter misógino hacia la mujer por medio de canciones de reggaetón, programas radiales y televisivos aun en noticieros se puede observar una cultura de cosificación hacia la mujer aun en casos judiciales de violencia contra la mujer siempre la intervención mediática genera violencia contra la mujer por no tener contemplados los límites de una manera claras y como en una sociedad culturalmente machista se visualiza ciertos tipos de violencia como sutiles normales y aceptables.

Las políticas de prevención deben ser situacionales, esto significa según el contenido de la política nacional, que cada estrategia implementada debe ser específica y adecuarse a la situación en particular que se quiere contrarrestar sin importar el ámbito donde se genere la violencia, en la parte de la erradicación de la violencia contra la mujer establece que se debe diseñar lineamientos y normativas para garantizar que los medios de comunicación, de información y agencias de publicidad, privados y públicos, eliminen contenidos sexistas, estereotipados y discriminatorios que fomenten la violencia contra las niñas y mujeres en medios escritos, radiales, televisivos, cibernéticos, anuncios y espectáculos públicos utilizados.<sup>84</sup>

En el año 2016 se inicia el proceso de validación del Plan de Acción Quinquenal de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida

---

<sup>84</sup>Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, *Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ISDEMU* (San Salvador noviembre 2013), 30.

Libre de Violencia en la cual se pretende dar cumplimiento al artículo 16 y 18 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en lo que respecta que las instituciones tendrán que ejecutar programas para erradicar las violencia contra las mujeres en lo referente a lo que enmarca la política nacional, en el cual se pretende ejercer un plan de acción quinquenal en la cual El Estado y la sociedad civil se vean involucrados en lo que señala que debe existir una respuesta integral, sistemática y sostenible ante la problemática de la violencia contra la mujer tanto en los espacios públicos como privados, en los cuales uno de los objetivos primordiales en materia de política de prevención es el trasforma los patrones socioculturales que producen violencia y discriminación contra las mujeres, con el fin de procurar la construcción de nuevas relaciones basadas en la igualdad, la no discriminación y una vida libre de violencia para las mujeres.<sup>85</sup>

En consecuencia, se observa que romper con el ciclo generacional de la violencia y con ese patrón cultural arraigado dentro de la sociedad salvadoreña es uno de los principales bastiones de los instrumentos emitidos por el gobierno, bueno eso se observa en teoría, pero como ya se había señalado la importancia de controlar la parte educadora de los medios de comunicación como formadores de los y las jóvenes en la sociedad, por tal razón dentro de las estrategias propuestas para los años 2016-2020 no se observan políticas específicas de prevención para lograr ese cambiión sustancial de la cultura de la violencia contra la mujer en la modalidad de violencia simbólica, si bien es cierto se comienzan a elaborar un sinfín de instrumentos con el objeto de garantizar los derechos a la mujeres a una vida libre de violencia en la práctica es como que no existieran estos instrumentos por la programación y mensajes explícitos e implícitos que trasmiten los medios de comunicación.

---

<sup>85</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. *Plan de Acción de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. 2016– 2021 (San Salvador, noviembre 2016), 32.

### **3.5 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres**

En marzo del año 2011 se aprueba mediante Decreto Legislativo 645 La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, mediante la cual se obliga al estado salvadoreño a crear políticas públicas, estrategias, acciones y tomar medidas para lograr la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de vida, en la cual en su artículo 34 inciso 1 expresa que los medios de comunicación y publicidad promoverán la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las funciones de las mujeres y hombres en la sociedad, y en el numeral 3) de ese mismo artículo expresa que “La utilización no sexista del lenguaje y de las imágenes, especialmente en el ámbito de la publicidad, así como la utilización no violenta y discriminatoria del lenguaje y de las imágenes, especialmente en el ámbito de los programas de radio, televisión, espectáculos públicos, publicaciones, videos, grabaciones y todo tipo de audiovisual, y en todos los formatos, relativos a los medios de comunicación social referidos”.

Se ha venido trabajando mecanismos jurídicos reguladores de los medios de comunicación, regulación tan explícita como es la eliminación del lenguaje e imágenes discriminatorias y sexista dentro de la programación diaria, en este sentido solo basta con sintonizar una hora alguna de las radios nacionales para darse cuenta que si bien existen innumerables marcos normativos nacionales e internacionales cuando se llega a un estado de aplicabilidad de la ley no existe una regulación concreta de los contenidos de televisión, aunque en la página de inicio de la Dirección de Espectáculos públicos aparece el siguiente mensaje dirigido a los usuarios “Invitamos a la población en general a que se integre a este esfuerzo guiando, orientando y verificando los contenidos de los medios audiovisuales, radiodifusores, impresos y

electrónicos (Internet) al que puedan tener acceso; especialmente los niños y niñas para que juntos tomemos las mejores decisiones en beneficio de la sociedad salvadoreña”.<sup>86</sup>

En consecuencia, siempre observa la misma tendencia de reconocimiento por las instituciones de monitoreo de los contenidos que se transmiten en la radio y televisión, pero en la práctica no existe una regulación concreta.

### **3.6 Ministerio de Gobernación y la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión.**

En el Ministerio de Gobernación y la Dirección de Espectáculos Públicos Radio y Televisión en la cual se desentrañan dos entidades importantes como filtros institucionales de los contenidos emitidos por los medios de comunicación que son: Departamento de Difusión de Valores que tienen como objetivo principal sensibilizar a la sociedad en general referente a la violencia social y fomento de valores, que permitan a la población especialmente la niñez, adolescencia y jóvenes de ambos sexos identificar todos aquellos valores que contribuyan a una sana convivencia y buenas prácticas y el Departamento de Evaluación y Monitoreo que tiene como objetivo todo lo concerniente a vigilar todos los Espectáculos Públicos de carácter internacional, así como también revisar y clasificar, programas televisivos de señal abierta, radiofónicos y cintas cinematográficas, tanto públicas como privadas.<sup>87</sup>

El Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo 34, establece que es encargado el “Ministerio de Gobernación impulsar y desarrollar en la sociedad una cultura de paz social, especialmente a través de la evaluación y

---

<sup>86</sup> Dirección de Espectáculos Públicos Radio y Televisión. [https://www.Gobernación.gobsv/?page\\_id=4117](https://www.Gobernación.gobsv/?page_id=4117). Sitio Web visitado el día 11 de septiembre del 2018.

<sup>87</sup> *ibid.*

control del material cinematográfico, emisiones televisivas y radiales; así como prevenir y orientar sobre la inconveniencia de espectáculos públicos que propicien una pérdida de valores o promuevan un clima de violencia, especialmente en niños y jóvenes”, como anteriormente se ha recalcado aquí vemos nuevamente un intento de querer combatir la difusión de antivalores y programación nociva para los usuarios de los medios de comunicación.

Se denota que realmente no existe específicamente una regulación por parte de la Dirección de Espectáculos Públicos, aunque hay antecedentes de la conciencia como institución de la problemática de los medios de comunicación referente a la violencia impartida por sus diferentes fuentes de información y entretenimiento.

En el año 2015 realizaron una campaña de concientización a diferentes sectores de la población en la cual los temas referenciales fueron el género, la niñez y protección a la mujer mediante la reproducción de videos que enseñan principios y valores en la participaron según datos de la misma institución un aproximado de 5,491 personas entre niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres, adultos y adultas mayores y personas con discapacidad,<sup>88</sup> la campaña dirigida a fomentar valores transmitiendo películas con principios, valores y prevención de la violencia, y se brindó información a los asistentes alusivo a las clasificaciones de la programación de radio, cine y televisión, si bien es cierto es aplaudible estas campañas de concientización dirigidos a la población en general, existe un cierta critica aceptable,

Los primeros que tendrían que ser concientizados son los medios de comunicación en función de cumplir con las normativas nacionales e internacionales y así procurar la protección efectiva de la violencia contra las

---

<sup>88</sup> Dirección de Espectáculos Públicos Radio y Televisión, Dirección de Espectáculos Públicos Radio y Televisión realizó jornadas de sensibilización con diferentes sectores. <https://www.youtube.com/watch?v=AzI4rBK-YVk>. Sitio Web visitado el día 05 de septiembre de 2018.

mujeres en estos espacios públicos y privados.

También cabe señalar que la Dirección no tiene una regulación específica sobre la temática de filtros de contenidos o por lo menos una que se conozca y esté al alcance de la población, es necesario resaltar que en un reportaje realizado por El Faro publicado en el año 2013, a cargo del periodista Daniel Caravantes el cual tiene como tema “Así se Censura el Cine en El Salvador” la censura de la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión al preguntarse los criterios de evaluación que se utilizan para clasificar los contenidos televisivos de novelas, programas y películas.

La Directora de Espectáculos Públicos, explica “que no existe, y como no existen no hay una clasificación técnica para determinar qué tipo de sexo pueden ver quiénes en las pantallas de cine; o qué tipo o niveles de desnudez puede haber en las tomas, porque hasta ahora un desnudo es suficiente para que una película que sea apta en otros países para mayores de 12 años, en El Salvador vuele hasta la categoría de 18 o 21 años”.<sup>89</sup>

Asimismo, en otra entrevista expresa que “hay mucha publicidad en donde se utiliza a la mujer como cosificación para la venta de un producto. Hay muchos programas televisivos en donde se utiliza el cuerpo de la mujer para promocionar, locutar, presentar cualquier situación. No significa que se esté en contra de la participación de las mujeres; al contrario, es importante la promoción y participación de las mujeres en diferentes ámbitos: sobre todo en el político. Pero a partir de su experiencia, profesionalismo, y no a partir de una venta o utilización, comercialización de su cuerpo”.<sup>90</sup>

---

<sup>89</sup> El Faro. [http://www.elfaro.net/es/201001/noticias/1037/As%C3%AD-se-censura-el-cine-en-El-Salvador.htm?st-full\\_text=all&tpl=](http://www.elfaro.net/es/201001/noticias/1037/As%C3%AD-se-censura-el-cine-en-El-Salvador.htm?st-full_text=all&tpl=). Sitio Web visitado el día 13 de septiembre de 2018. Así se censura el cine en El Salvador, reportaje realizado por Daniel Valencia Caravantes, publicado el 01 de febrero de 2010.

<sup>90</sup> El Faro. <https://elfaro.net/es/201001/noticias/1029/%E2%80%9CNo-hay-una-intenci%C3%B3n-ni-de-censurar-ni-de-obstaculizar%E2%80%9D.htm>. Sitio Web visitado el día 13 de

A partir de estas declaraciones se colige que no existe una aplicación a efectiva a la protección que se refiere la política nacional de prevención que prevalece en todas las normativas jurídicas nacionales e internacionales, en esta vertiente se determina la necesidad de si se quiere erradicar la violencia contra las mujeres en todos sus aspectos, es necesario para ese cambio cultural que las bases donde se sientan esa transformación socio cultural de comportamiento sean integrales y sólidas, porque qué sentido tiene emitir tanta legislación encaminada a velar por una protección a la mujer en todo su entorno de vida, por un lado y por otra emitiendo estereotipos sobre la mujer en los medios de comunicación desechando así todas las campañas, estrategia, medidas que tienen por objeto erradicar la violencia contra la mujer en la sociedad salvadoreña.

### **3.7 Código de Familia Salvadoreño.**

Por otra parte, es necesario señalar que se aprueba en el año de 1993 el Código de Familia, mediante Decreto Legislativo No. 677, de fecha 11 de octubre de 1993, y publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo 321, de fecha 13 de diciembre de 1993, con este nuevo marco normativo se comienzan a equiparar de cierta manera los roles de la mujer y el hombre en el círculo familiar en el cual se reconoce la igualdad de derechos entre los convivientes o conyugues, creando competencia especializada para dirimir conflictos entre las parejas y los núcleos familiares, dándole una protección a la mujer.

En el año 2017 se realizó una reforma al artículo 14 del Código de Familia en su ordinal primero, el cual permitía contraer matrimonio a las niñas y adolescentes, ya sea entre sí o con mayores, esto es uno de los avances

---

septiembre de 2018El Faro, No hay una intención ni de censurar ni de obstaculizar, reportaje realizado por Daniel Valencia Caravantes, publicado el 31 de enero de 2010.

sustantivos que El Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) presentó derivadas de las políticas que impulsa el gobierno<sup>91</sup>, dándole así más protección a los derechos de la mujer, aunque en teoría este logro podría considerarse un hecho aislado a la temática, en muchos casos las niñas y adolescentes según el Código Penal eran abusadas, violadas o agredidas sexualmente con su pareja mayor de edad pero como el Código de Familia era permisible daba la oportunidad de seguir la persecución penal del agresor siempre que existiera un hijo en común, o la niña o adolescente estuviera embarazada mediante la unión matrimonial entre ellos, en este sentido vemos un lado patriarcal de la ley,

Por otra parte, en el ministerio de educación registro 3,000 alumnas embarazadas en el 2017 aunque según el ministerio la reducción ha sido significativa porque en años anteriores la cifra rondaba en las 5,000 adolescentes se espera que en el año 2018 esta cifra disminuya con las nuevas reformas del Código de Familia, y es aceptable el carácter persuasivo de la reforma ante la mirada de la población, pero por otra parte cabe considerar también que aparte de esto se debe educar a las niñas y niños, adolescentes, a una cultura de abstención y educación sexual pero se desvaría en cuanto a la política de prevención, en el sentido que si se observa los contenidos altamente sexuales que se transmiten en la radio y televisión, en consecuencia si bien es cierto, con las reformas se regula la parte sancionadora del derecho, no se aplaca la problemática del normal desarrollo sexual e indemnidad de las niñas, adolescentes y mujeres en El Salvador, y reducir significativamente los delitos sexuales cometidos contra las menores de edad.

---

<sup>91</sup> <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/386420/asamblea-aprobó-prohibir-el-matrimonio-infantil/>. Sitio Web visitado el día 12 de septiembre 2018. La Asamblea Legislativa aprobó prohibir el matrimonio infantil.



En consecuencia, es necesario realizar una regulación explícita de los contenidos difundidos por estos medios, si se considera la protección de la mujer en una manera amplísima y necesaria para el cambio de los estereotipo y practicas socio culturales de la población salvadoreña, organismo sociales y de carácter internacional se han alarmado por las altas cifras de niñas embarazadas en El Salvador y relación con la violencia sexual que sufren las menores, en el año 2015 se realizó un estudio dirigido por el Ministerio de Saludo y Las Organización de las Naciones Unidas referente a los embarazos en niñas y adolescentes, que dio como resultado que la mitad de las menores entre 10 y 17 años fue violada y después obligada a casarse con el agresor<sup>92</sup>.

Se realizar una política integral preventiva para lograr contrarrestar todas las prácticas de violencia contra la mujer, pero para eso es necesarios el apoyo de sectores sociales, empresa privada instituciones gubernamentales, así mismo podemos observar con la alta tasa de feminicidios en El Salvador, se supone que con la aplicación de la Ley Especial a favor de la mujer deberían de reducirse los feminicidios, cosa que no ha sucedido, según la estadísticas los feminicidios aumentaron en el 2018 un doce por ciento a comparación del año 2017 según informe del el director de la Policía Nacional Civil (PNC), Howard Cotto,<sup>93</sup> se visualiza un aumento a la cosificación hacia la mujer en los diferentes ámbitos sociales y familiares, a pesar de los instrumentos creados para su protección y en la mayoría de todos estos instrumentos legales siempre se menciona la necesidad de un cambio socio-cultural para eliminar la discriminación hacia la mujer.

---

<sup>92</sup> <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/El-Salvador-registro-mas-de-1800-partos-de-adolescentes-en-2017-20180510-0072.html>. Sitio Web Visitado 12 de septiembre de 2018. El Salvador registró más de 1,800 partos de adolescentes en 2017.

<sup>93</sup> <https://www.lavanguardia.com/vida/20180507/443364639612/cifra-de-feminicidios-en-el-salvador-se-incrementa-mas-del-12-en-2018.html>. Sitio Web visitado el día 10 de septiembre 2018. Cifra de feminicidios en El Salvador se incrementa más del 12% en 2018.

Es importante que los medios de comunicación incorporen y reafirmen valores en la sociedad, y podría considerarse que los medios de comunicación se han vuelto formadores directos de los niños y niñas en el proceso de aprendizaje, en una entrevista realizada al Doctor Manuel Uberto Mejía, psiquiatra del Instituto Salvadoreño del Seguro Social , referente al caso de feminicidio de la periodista Karla Turcios explica que la gente sigue patrones que el aprendizaje inconsciente abre la posibilidad de matar a la pareja, y se muestra una necesidad de imponerse al otro. Eso se da por imitar lo que ve en películas, en este sentido el doctor atribuye mucho de la violencia que se vive a los medios de comunicación a lo que se trasmite en las televisión y en las radios, eso genera ciertos patrones conductuales en las personas como por ejemplo los estereotipos que se tienen hacia la mujer y los roles y funciones que ellas cumple dentro de la sociedad, por eso se reafirma la tesis de la importancia de regular los medios de comunicación de una manera centralizada y clara, y así lograr una política de prevención integral en todos sus aspectos.

### **3.8 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)**

Por otro lado, también es importante tomar en cuenta la relación que existe entre los diferentes cuerpos normativos en aras de combatir la violencia contra la mujer en todos aspectos y de una manera integral desde la niñez es relevante acoplar que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se estipula un apartado dedicado al normal desarrollo de la personalidad de los niños y a los adolescentes frente al información que estos van adquiriendo diariamente en los medios de comunicación y como antes se ha mencionado en la época actual los medios de comunicación proporcionar una parte muy influyente en la formación de los niños y niñas salvadoreños, los medios de comunicación ya sea públicos o privados cumple una responsabilidad ante la sociedad, como esa carga que tienen los medios de

comunicación para realizar su trabajo en beneficio de la sociedad salvadoreña, esa responsabilidad de ser cautelosos con las imágenes y mensajes que se alimentan a la comunidad infantil es muy importante.

Por lo cual en el artículo 96 de la referida ley se da una protección específica a la niñez en la cual se prohíbe a los medios difundir programas, anuncios, entre otros que contenga mensajes inadecuados o nocivos para su desarrollo y formación, cuando se habla de mensajes inadecuados es imperante determinar como ya se estudió anteriormente sobre el abuso del derecho en cuanto la libertad de expresión e información que tienen los medios de comunicación y que si bien es cierto existe esta libertad, pero no es una libertad absoluta y está limitado por la moral y las buenas costumbres sociales, partiendo de aquí que se establece y en la parte final del artículo 96 realiza la aclaración de que se entenderá por contenidos inadecuados o nocivos los materiales que contengan apologías de la discriminación, la violencia, la pornografía, el uso de alcohol y drogas, así como también aquellos que exploten el miedo o la falta de madurez de niñas, niños y adolescentes, para inducirles a comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud y seguridad personal, así mismo la Ley de Protección deja competencia al Órgano Ejecutivo mediante la Dirección de Espectáculos Públicos deja la dirección, control y vigilancia de las franjas aptos para los niños, niñas y adolescentes determinando su contenido y el rango de edad sugerido para los usuarios.

### **3.9 Art. 3 de la Constitución de la Republica de El Salvador**

La constitución contempla en este artículo el principio de igualdad y no discriminación, es necesario desentrañar que al referirse a discriminación conlleva a una trasgresión al principio de igualdad, en este sentido se establece que cuando hablamos de igualdad significa un trato semejante entre

hombre y mujer por el hecho de ser seres humanos, y como anteriormente señalamos que discriminar significa distinguir o separar pero en este sentido se tiene que resaltar que esta distinción o separación tiene que ser en términos valorativos o morales, también cabe señalar que la discriminación se considera una acción u omisión, es decir, algo conductual, por consiguiente cuando se habla del principio de igualdad y no discriminación en este ámbito va encaminado a una igualdad sustantiva y real ó sea una igualdad palpable en la sociedad no que solo exista este principio de igualdad meramente formal, por ende todas las normativas anteriormente citadas se basan en este precepto constitucional que establece, “Todas las personas son iguales ante la ley”.

Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”, lo que se busca es lograr una igualdad que garantice la no discriminación hacia la mujer, la responsabilidad del estado de garantizar esta igualdad y la igualdad de la mujer ante la ley y aplicación de la misma para conseguir finalmente esos cambios estructurales, sociales y culturales entre el hombre y la mujer y realizar una verdadera aplicación de las leyes vigentes.

Como se observa todas las normativas nacionales e internacionales señaladas en este capítulo vienen hacer sumamente redundante en el sentido de que todas llegan a intentar regular en pequeñas dosis los medios de comunicación, pero en realidad la misma Dirección General de Espectáculos Públicos manifiesta que no existe una regulación específica, centralizada y determinada y los criterios mediante los cuales se evalúan la programación de la radio y televisión son de carácter subjetivo al no existir un lineamiento mínimo de regulación, por ende es necesario hacer efectivas las políticas públicas de prevención que tanto se hablan en los instrumentos jurídicos antes mencionados desde dos puntos de vista por una parte limitando a los medios

de comunicación mediante filtros y organismo preestablecidos para determinar los horarios y contenidos de los programas, así como la aprobación de los mismos, y vincular en cierta medida a los medios mediante cuotas de difusión encaminadas a la responsabilidad social de concientización dirigidos a la población para erradicar y despojar todo tipo de violencia hacia la mujer en los medios de comunicación.

En julio del año 2017 el ministro de seguridad Mauricio Ramírez Landaverde presento ante la Comisión de Seguridad de la Asamblea Legislativa La Ley del Sistema Nacional de Prevención de la Violencia en la cual según información consultada se obtiene que en el artículo Art. 30 del proyecto expresa que “ Los medios de comunicación deberán contribuir a la promoción de la prevención de la violencia, la convivencia y la cultura de paz en la población, procurando la autorregulación ética de la información y contenidos no violentos, para no afectar la salud mental de la población, sin perjuicio del respeto a la libertad de expresión, de prensa y de información.”<sup>94</sup>

En tal sentido, aunque momentáneamente este es un proyecto todavía se está estudiando hasta la fecha en la Comisión de Seguridad de la Asamblea legislativa y aunando lo poco que se sabe del proyecto se menciona en la página de la asamblea legislativa que el proyecto de prevención no contiene ninguna sanción a los medios de comunicación, que solo habla de la autorregulación.<sup>95</sup>

Se vuelve a ese círculo vicioso de deficiencia que se ha tenido en todos los anteriores proyectos que intentan garantizar la protección de la mujer ante

---

<sup>94</sup> El Mundo. <http://elmundo.sv/ley-contra-violencia-sugiere-la-autorregulacion-a-los-medios/>. Sitio Web visitado el 12 de septiembre 2018. Ley contra violencia sugiere la autorregulación a los medios, noticia publicada el 10 de julio de 2017.

<sup>95</sup> [www.Asamblea.gob.sv/node/3687](http://www.Asamblea.gob.sv/node/3687). Sitio Web visitado el 02 de septiembre de 2018. Asamblea Legislativa, Comisión de Seguridad analiza anteproyecto de Ley del Sistema Nacional de Prevención de la Violencia, noticia publicada el 11 de Julio de 2017.

cualquier tipo de violencia, puesto que no se da un parámetro concreto ni una regulación específica dirigida hacia los medios de comunicación para limitar el libertinaje de su ejercicio de su derecho de informar, difundir, expresar sus ideas posturas o líneas de pensamiento en su programación diaria, por consiguiente la importancia de elaborar una política efectiva de prevención.

## **CAPÍTULO IV**

### **UNA PROPUESTA AL CAMBIO**

En la propuesta al cambio, también se debe tener un catálogo de conductas que nos lleven a tener más control sobre lo que transmiten los medios de comunicación radiales y televisivos de El Salvador, además, potenciar más a las instituciones encargadas de velar por los derechos de las mujeres en el salvador. Los elementos recopilados en los apartados siguientes, servirán para erradicar de manera sustancial la violencia simbólica que se genera en los medios de comunicación salvadoreños.

#### **4. Primer Paso – Reconocimiento**

El primer paso importante para encontrar una solución a una problemática es el reconocimiento, desde este punto de vista en el devenir de la investigación se logra observar que de cierta manera el gobierno salvadoreño reconoce la existencia de un grado considerable de violencia simbólica contra la mujer en los medios de comunicación.

En tal sentido, reconocer que existe esta situación y reconocer que esta situación está mal es un gran avance, y como se ha observado, se ha intentado mediante ciertos cuerpos normativos jurídicos encomendar a la Dirección de Espectáculos Públicos que supervise a los medios de comunicación como es el caso de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en la cual se le delega la responsabilidad al Ministerio de Gobernación para que por medio de la Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, garantice que los medios no vulneren la

dignidad e igualdad de la mujer mediante los contenidos que por ellos se transmiten.

Asimismo se reconoce en esta misma ley el tipo de violencia simbólica contra la mujer también se define que se entenderá por publicidad sexista, así mismo se llegó a determinar que existieron inquietudes por parte de algunos investigadores salvadoreños como es el caso del psicólogo quien en la época de los 80's se planteó la inquietud del concepto de mujer que se manejaba en los medios de comunicación salvadoreños y como afecta la percepción de la mujer que se dirige a la población, por otra parte, también existen un reconocimiento en los años 90, ya que se tocan temas sobre la violencia contra la mujer en la publicidad y afiches y los estereotipos que se van formando en la población y la influencia en los jóvenes como moldes de estos mensajes, aunque inicialmente no se concebía en este tiempo en El Salvador la violencia simbólica pero se reconocía la misma de uno u otra manera, se ve existe un reconocimiento social, doctrinario y legal de la violencia simbólica que generan los medios de comunicación.<sup>96</sup>

En consecuencia, es encomiable la lucha para cambiar la situación, como antes se relacionaba el primer paso es el reconocimiento de parte de todos los sectores de la sociedad de la existencia de dicha situación, en cuanto al reconocimiento judicial observamos que el 18 de abril del dos mil diecisiete el tribunal de Sentencia de Santa Tecla el juez Wilfredo Hernández Ayala, Absolvió de la responsabilidad penal y civil al publicista Harold Ignacio G.L, por el delito de Expresiones de Violencia contra la Mujer en la modalidad de violencia simbólica, misma sentencia que fue apelada por la parte acusadora, y es en el año 2018 que se condenó al imputado supra relacionado por dicho delito, de esta manera esporádicamente, en lo que respecta en el ámbito de

---

<sup>96</sup> Brunet, *Sentir con la Iglesia*, 23



publicidad se ha reconocido por el órgano judicial que existe violencia simbólica, como consecuencia se llega a la siguiente pregunta ¿existe un reconocimiento real por todos los entes sociales?, puesto que cotidianamente se observa anuncios, programas y música con carácter misóginos en los medios de comunicación que cubren la señal abierta del país así como las emisoras radiales nacionales.

Así, el equipo de investigación se avocó a la Unidad de Acceso de Información Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial República de El Salvador el día 16 de octubre del año 2018, con el objetivo de solicitar Marco Jurídico de la Dirección de Espectáculos Públicos Manual Organizativo, o material que contenga Lineamientos y Políticas que regulan la programación de la radio y televisión, enfatizado en los criterios utilizados para realizar una clasificación técnica de los programas, así como cuáles son los filtros utilizados para limitar, censurar o autorizar dichos programas radiales y televisivos, en la cual se nos proporcionó el día 23 de noviembre del mismo año bajo resolución número ciento sesenta y ocho de las catorce hora y diez minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, únicamente el marco jurídico de la institución, en la cual relaciona la constitución, convenios y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres.

Como anteriormente se consideró en el marco jurídico, si bien es cierto existe un reconocimiento, en cuanto al ámbito legal de las instituciones que se manejan en estos marcos normativos que tratan la violencia simbólica contra la mujer en los medios de comunicación no hay una aplicación efectiva para lograr esa igualdad sustantiva que tanto se busca reivindicar por todos los sectores que gestan esta lucha.

Se comparte la apreciación plasmada en una investigación realizada por las DIGNAS publicado en diciembre de 2017, titulada Impacto del Acceso a la

Justicia en las Mujeres que Enfrentan Violencia Machista, la cual expresa que son innegables los avances en el ámbito normativo, pero a pesar de esto las mujeres siguen enfrentando diversos tipos y modalidades de violencia,<sup>97</sup> en la cual se señala diferentes tipos de violencia contra la mujer en relación a los ingresos económicos que recibe la mujer a diferencia del hombre, el nivel de alfabetismo para las mujeres a nivel nacional es más elevado, así como el acceso a la educación es más complicado para la mujer acceder a ello, así como el mapeo de embarazo entre adolescentes en el año 2013 y 2015 señala que uno de cada tres embarazos fueron en adolescentes menores de 18 años, con referencia a esto se denota que a pesar que hay avances normativos e institucionales no existe en realidad una notable baja en los índices de violencia contra la mujer, en todos los aspectos y variantes de la vida cotidiana.

La violencia simbólica que ejercen los medios de comunicación también está regulada, pero no se ha podido erradicar o disminuir y es un tema que es necesario abordar, para prevenir los demás problemas de violencia contra la mujer por las razones de afectación al desarrollo de la personalidad que se crean en la población como se explicó antes en este trabajo.

por lo tanto, es importante señalar que al no existir una regulación centralizada que determine los contenidos que podrían considerarse misóginos referentes a la violencia simbólica o un tipo de catálogo con conductas y parámetros determinados.

Es muy difícil que se logre ese cambio sustancial en la sociedad que a estas alturas ya es un tema muy pronunciado pero como en otras facetas no se logra combatir desde la prevención, desde la política de prevención, y si es bien cierto este tipo de parámetros que tendrían que imponerse a los medios de

---

<sup>97</sup> Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida (DIGNAS), *Impacto del Acceso a la Justicia en las Mujeres que Enfrentan Violencia Machista* (San Salvador, diciembre 2017), 11.

comunicación en la actualidad suenan muy radical, pero las reservas históricas en el tema sustentan la posibilidad de que en un futuro y mediante un profundo estudio se logre llegar a una conciliación entre los medios y los derechos de las mujeres sin caer en la censura y buscar ese equilibrio apropiado al momento de transmitir la programación televisiva.

#### **4.1 Segundo Paso – Catálogo de Conductas**

Así como ISDEMU promueve indicadores sobre la violencia contra la mujer y sistemas interactivos como fue el caso de la aplicación para dispositivos móviles llamada: “sos mujer”, el tres de enero del año dos mil quince, que tenía como objetivo esencial permitir a las mujeres identificar la violencia de género a través de consejos prácticos y un foro donde las participantes pueden compartir sus experiencias.<sup>98</sup>

En este caso puntual se buscó la aplicación en las diferentes plataformas digitales sin obtener ningún resultado del instalador de la aplicación, aunado que en el historial de actualizaciones se tuvo conocimiento que la última actualización de esta plataforma fue el veintiocho de enero de ese mismo año, por otro lado también se creó un violentómetro como indicador con los niveles de violencia que puede presentar una mujer que consta de tres niveles de advertencia, con una escala de treinta pautas partiendo desde una broma hiriente hasta el feminicidio que es el punto más alto de la escala de violencia, de aquí se desprende diferentes clases más específicos como es el caso del “Violentómetro en el Ámbito Político” en el año 2014, así mismo se elaboró el “Violentómetro Laboral para el Empleo Decente” lanzado por el Ministerio de

---

<sup>98</sup> ISDEMU, [http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_&view=article&catid=1%3Anoticias-ciudadano&id=1107%3Aisdemu-promueve-app-para-erradicar-la-violencia-contra-lasmujeres&Itemid=77&lang=es](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_&view=article&catid=1%3Anoticias-ciudadano&id=1107%3Aisdemu-promueve-app-para-erradicar-la-violencia-contra-lasmujeres&Itemid=77&lang=es). Página Web visitada el día 28 de diciembre de 2018. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Noticia “promueve APP para erradicar la violencia contra las mujeres”.

Trabajo en colaboración con ISDEMU, en noviembre del año 2016, como indicadores específicos de la violencia contra la mujer en su espacio laboral como en su práctica política.

Es necesario crear una herramienta que establezcan indicadores de violencia contra la mujer en su tipo simbólico dirigidos a los medios de comunicación salvadoreños, con el objetivo de crear una política de prevención sustantiva, real que vele por los derechos de las mujeres en estos espacios públicos-privados, en concordancia con esto y tomando una de las estrategias o medidas internacionales sugeridas por ONU Mujeres,<sup>99</sup> que expone la necesidad de involucrar a los medios de comunicación a la concientización de la problemática de violencia contra la mujer.

En consecuencia se debe elaborar un catálogo de conductas que sean señaladas específica, clara y detalladamente que se consideren violencia contra la mujer de una manera simbólica, por ejemplo “se prohíbe transmitir en los medios de comunicación mensajes o contenidos de dominación hacia la mujer” o también “se prohíbe a los comentaristas, conductores y demás elenco de programas televisivos emitir frases, mensajes verbales o no verbales que denigren o la sitúen en una situación de inferioridad con respecto al género”.

La campaña publicitaria de la película los X-Men en el año 2016 realizada en la ciudad de New York elaborada por la cadena televisiva Fox, en la cual en sus carteles promocionales aparece el villano interpretado por Oscar Isaac estrangulando al personaje de Jennifer Lawrence, con el lema “solo los fuertes

---

<sup>99</sup> <http://www.unwomen.org/es/about-us/about-un-women>, visitada el día 08 de enero del 2019. ONU Mujeres: es la organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Como defensora mundial de mujeres y niñas, ONU Mujeres fue establecida para acelerar el progreso que conllevará a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y para responder a las necesidades que enfrentan en el mundo.

sobrevivirán” que fue criticado por la población y sectores que lucha por la igualdad sustantiva de la mujer, hasta el punto que la cadena televisiva pidió disculpas por las imágenes transmitidas, la publicidad en sus spots promocionales.<sup>100</sup>

Se considera que los medios de comunicación salvadoreños no tienen estrictamente un catálogo que les especifique expresamente que tipos de conductas se consideran violencia contra la mujer en su tipo simbólico, es decir, tipificar detalladamente esos supuestos de hechos, pero tampoco no basta solamente con enmarcar los supuestos, no solo limitarse a indicar esto no se debe hacer en los medios de comunicación, sino también establecer paralelamente y previa valoración una especie de sanción administrativa que se aplique a los dueños de los medios de comunicación, así como a sus presentadora, elenco, entre otros que participen directa o indirectamente en los medios, creando un cuerpo legal autónomo en su carácter primordial pero armónicamente equilibrado o proporcionado con todos los instrumentos jurídicos que velan por la protección de los derechos de la mujer, en el sentido de buscar una eficacia de la aplicación de la norma jurídica.

¿Por qué se menciona esto?, es que realmente existe una artículo en la LEIV en lo que se regula el tipo de violencia simbólica, así mismo hay un ente que se encarga de monitorear los comportamientos de los medios de comunicación, y también es cierto que existe una sanción para los sujetos que ejecuten algún tipo de violencia simbólica contra la mujer, aunado a que anteriormente se ha planteado la necesidad de regulación para prevenir una forma de violencia más irreversible como es la violencia física contra la mujer en sus diferentes facetas hasta llegar el punto más alto del violentómetro que

---

<sup>100</sup> El Universal “Fox se disculpa por cartel”, <https://www.eluniversal.com.Mx/articulo /espectaculos/cine/2016/06/4/fox-se-disculpa-por-cartel-donde-apocalipsis>, sitio web visitado el día 10 de enero del 2019.

es el feminicidio, porque concientizando a la población y evitando promulgar y reafirmar estereotipos mediante los medios de comunicación se puede transformar la concepción social de la mujer, es necesario centralizar las conductas que dentro de la televisión y radio podrían considerarse como violencias, y así mismo en este mismo catalogo establecer sanciones o aplicar la sanción ya contenida en la LEIV.

En este sentido se da cumplimiento a lo que expresa la ley especial referente a la violencia simbólica, se crea un nuevo paradigma o modelo de sociedad en un futuro, porque los cambio se fija para un futuro próximo en caminado a las nuevas generaciones y como se consideraba anteriormente y que también se retomó en el Foro Nacional de la Juventud y Mujer en Madrid España en el año 2009, y explicaba el poder de la imagen audiovisual es prácticamente el 80 % de lo aprendido en la infancia, contrastando esto con la teoría de aprendizaje descrita en la investigación, teniendo en cuenta que el aprendizaje un buen porcentaje es imitativo, lo que vemos y escuchamos, se impone a todo lo demás.

La imagen audiovisual y auditiva, modela la representación mental que nos hacemos del mundo. Es una representación construida cuya apariencia es ser un reflejo neutral de la realidad y por ende los medios de comunicación ofrece un modelo preconcebido del mundo y la mayor parte del tiempo no somos conscientes de los estereotipos sexistas que transmite, hemos de adoptar una actitud reflexiva y crítica, sobre la representación de mujeres y hombres y sus relaciones, a través del lenguaje fílmica y radial, porque hay que estar de acuerdo en cierto punto que por la falta de concentración y detallismo en la elaboración de la norma jurídica que regula la violencia en su tipo simbólico existe una cierta excusabilidad validad por los medios de comunicación y los operadores de estos medios, y si bien es cierto que la ignorancia de la ley no es excusa de su cumplimiento.

En este caso, cabe resaltar que la Dirección General de Espectáculos Públicos tiene un conocimiento general de la ley especial, pero no existe realmente una aplicación y como se determinó en la investigación la falta de herramientas jurídicas que determinen específicamente las conductas para designar clasificación a la programación es una problemática para los filtros de estos entes vigilantes y garantes de la constitución.

Si bien es cierto que la ley establece a la Dirección General de Espectáculos Públicos responsable e institucionales del Estado en su aspecto Ministerial el velar por la protección de los derechos de las mujeres en estos tres aspectos, a) Proteger y defender la imagen de la mujer, b) Garantizar que anunciantes, medios de comunicación y agencias de publicidad no difundan contenidos ni publicidad sexistas, y c) Garantizar la aplicación de los Códigos de Ética de los medios de comunicación, en este sentido siendo una responsabilidad muy vaga en el sentido de garantizar estos parámetros puesto que los Códigos de Ética elaborados por los medios de comunicación son meras guías de comportamiento para los profesionales y la adaptación de estos a los medios o apego a sus principios son de carácter personal de cada institución de comunicación.

En consecuencia, el apartado que establece la LEIV competencia al Ministerio de Gobernación la observancia o aplicación de los Códigos de Ética de los medios de comunicación es realmente inoperante o prácticamente ineficiente para una verdadera igualdad sustantiva que se busca afirmar en la sociedad salvadoreña.

En definitiva es difícil adoptar la idea que los medios de comunicación con meras sugerencias tomaran medidas reales para la protección en sus espacios de transmisión televisiva y radial, por consiguiente la importancia real de establecer parámetros claros a los medios de comunicación para que comiencen a crear políticas veraces para contrarrestar la violencia que

generan en estas instituciones es relevante en el sentido de cambio socio cultural y estereotipado que se quiere eliminar respecto a los roles que se le otorgan a la mujer en la sociedad, por lo tanto la necesidad de potenciar el reconocimiento del tipo de violencia simbólica en los medios de comunicación es realmente importante para los cambios sustanciales que se quieren lograr en nuestra sociedad salvadoreña.

En tal sentido, la necesidad de un cuerpo normativo como una política preventiva para erradicar la violencia contra la mujer emanada de los medios de comunicación constituiría un facilitador para el cumplimiento de lo establecido en la LEIV en lo referente a establecer conceptos claros, sujetos de derecho, organismo o institución vigilante y garante, así como facultades de las mismas y ente sancionador con sus respectivas sanciones, puesto que siendo el tema de la violencia contra la mujer tan arraigada en la sociedad salvadoreña sería pertinente crear ese registro detallado, ordenado con criterios específicos que facilite la asimilación, tipificación y sanción de la violencia de tipo simbólico que establece la LEIV se ve realmente necesario aunque es este momento es una utopía jurídica entre el ser y el deber ser, por el carácter restrictivo y las pérdidas económicas que generaría a los medios de comunicación la creación y aplicación de la normativa.

Como una forma de aunar a la investigación se ha creado ciertos lineamientos o directrices básicas que tendrían que contener la regulación propuesta enfocada a la protección de los derechos de las mujeres frente a los medios de comunicación.

Lineamientos básicos fundamentales que deben contener el catálogo o regulación de conductas:

Garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo su ámbito dentro de los medios de comunicación;



Crear vínculos entre los departamentos de Monitoreo y Redacción de los Medios de Comunicación Nacionales y Privados, con especialistas formados en temas de género.

Que los encargados de clasificar y monitorear los contenidos transmitidos por los medios de comunicación deben tener formación en tema de géneros.

Hacer una descripción de qué tipo de imágenes, mensajes o iconos son considerados como violencia simbólica contra la mujer. Por ejemplo, Imágenes que promuevan violencia de género contra las, lenguaje con expresiones vejatorias contra la mujer, que la mujer sea representada como un objeto sexual entre otros.

La obligación de los medios de difundir una imagen igualitaria de la mujer, que deje atrás prácticas sexistas y discriminatorias, conscientes o inconscientes, que vulneren la dignidad de la mujer.

Crear una formación con perspectiva de género a los futuros profesionales que están en su proceso de educación en la rama de la comunicación. Los concesionarios deberán ser alentados y obligados a que presten servicios como parte de su responsabilidad social en difundir y transmitir campañas referentes a los derechos de las mujeres.

Los medios de comunicación deberán promover producciones con contenidos de género.

La regulación deberá buscar un punto medio entre el derecho a mujer y la libertad de expresión e información que se les otorga a los medios.

Establecer un proceso sancionador a los entes que trasgredan la normativa.

La regulación deberá tener sanciones, que deberán estar previamente establecidas si los medios de comunicación trasgreden los lineamientos de la regulación.

La regulación deberá también crear un ente o dar atribuciones a un ente sancionador para que pueda ejecutar las trasgresiones.

Eviten la difusión o publicación de información en horarios de clasificación A, con contenidos perjudiciales para su formación de los niños y niñas, que promuevan la violencia o hagan apología del delito y la ausencia de valores.

Buscar una herramienta necesaria para que El ministerio de Gobernación deberá cumplir con sus deberes de monitorear efectivamente a los medios de comunicación mediante la Dirección de Espectáculos Públicos.

El monitoreo que ejerza la Dirección de Espectáculos Públicos deberá ser periódico.

#### **4.2 Tercer paso – Potenciar las atribuciones**

¿Porque potenciar?, es que realmente ya la LEIV designa al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer como la institución rectora que dirige y vele por la preservación y la aplicación de la ley especial, asegurando con instituciones de gobierno, autónomas y municipales la ejecución de la ley especial, esto conforme también al principio de prioridad absoluta enmarcada en la ley especial que refiere que el derecho de vivir a las mujeres alejadas de la violencia en cualquier ámbito será una prioridad primaria para el Estado.

De igual forma esta competencia y atribución inmersa en la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, en la cual también se establece al ISDEMU como organismo rector para promover las políticas e implementación de ley en todas las instancias del Estado, así como para velar por su cumplimiento según lo establece el artículo 7 del mismo cuerpo legal, también se encuentra un apartado referente a los medios de comunicación como anteriormente se expresó en el marco legal, como se

manifestó en el apartado de reconocimiento, la competencia y atribución está dada al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, en este sentido se tiene que poner en marcha la elaboración de un catálogo de conductas dirigido por este ente rector, pero es de tomar en cuenta si existe algún diseñado en estos cuerpos normativos competente para crear un proyecto de conductas, y efectivamente por una parte existe una comisión técnica especializada que tiene como objetivo primordial de crear las herramientas necesarias para que la LEIV y Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres sean operativas.

Es importante resaltar que La Comisión Técnica Especializada para el Cumplimiento de la Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres se han pronunciado por hechos de violencia contra las mujeres y por parte de ellos se refleja el reconocimiento de la violencia simbólica plasmados en sus comunicados para ser exacto el emitido el día 7 de octubre 2014, en el cual manifiestan su preocupación por los graves casos de feminicidio en el país y el de trata de personas, puntualizando en un apartado establece textualmente lo siguiente *“Hacemos un llamado a los medios de comunicación a que contribuyan a erradicar y prevenir la violencia feminicida sensibilizando a la sociedad sobre su gravedad y los daños irreversibles que ocasiona a las víctimas y sociedad en su conjunto; así como también sumarse a las campañas de prevención de la trata de niñas, jóvenes y mujeres impulsada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, censurar y evitar aquellos mensajes, programas, comerciales que subjetivamente fomentan este tipo de delitos”*,<sup>101</sup> resultando así una solicitud hacia la asamblea legislativa para que adecue la normativa vigente para su efectivo cumplimiento y protección a la mujer.

---

<sup>101</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Comunicado emitido por La Comisión Técnica Especializada para el Cumplimiento de la Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (San Salvador, 07 de octubre del 2014), 2.

También en la conformación de la comisión, en el acta se hace mención de las instituciones que respaldan la elaboración del comunicado cuales son el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Secretaría de Inclusión Social, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Dos representantes de los organismos no gubernamentales nacionales, quienes están debidamente inscritos en los registros correspondientes dedicados a la promoción de la mujer. La delegada propietaria por El Salvador ante la Comisión Interamericana de Mujeres, Órgano Judicial representado por la Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ministerio de Relaciones Exterior, Ministerio de Economía y una persona designada por la Presidencia de la República.

Estas instituciones según el instructivo y la ley especial cada una tienen un representante que integra esta comisión, trayendo acotación que desde nuestro punto de vista esta comisión sería la más competente para crear dicha herramienta en el deber ser que cada integrante está especializado en materia de derechos de las mujeres, como lo establece el artículo 15 de la LEIV en su literal c, como requisito esencial para poder optar a ser parte en la comisión y tomando en cuenta el precedente histórico del reconocimiento de la violencia simbólica por los medios de comunicación como institución, es necesario potenciar la atribución de ISDEMU, mediante la Comisión Técnica Especializada para que trabaje en un catálogo de conductas que regule efectivamente a los medios de comunicación puesto que una de las funciones de la CTE es promover protocolos de actuación y otros instrumentos de cooperación interinstitucionales para la detección, prevención, atención,

sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.<sup>102</sup>

Según lo establece su Instructivo de Funcionamiento, armonizando con las funciones de ISDEMU que según su artículo 13 literal h, establece que ISDEMU puede realizar todas las acciones indispensables y convenientes para el desempeño de sus objetivos y como se ha mencionado mediante los tipos de violencias establecidos uno de los primordiales es erradicar la violencia simbólica en cualquiera de sus modalidades para lograr la verdadera igualdad sustantiva.

Es importante resaltar que esta comisión está estructurada para operar efectivamente como un organismo teóricamente efectivo, en esta comisión existe una Asamblea que tiene entre algunas de sus funciones aprobar planes de trabajo que presenten las sub comisiones según lo establecido en el artículo 7 literal c del instructivo de funcionamiento de la comisión técnica, y estas comisiones tienen como objetivo primordial focalizar temáticas para la operativización de la Ley Especial Integral y asegurar la ejecución de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Plan de Acción.

En este sentido y existiendo la necesidad de crear ese catálogo de conductas se considera delegar a la sub comisión la elaboración de dicho instrumento partiendo desde el punto de vista que las personas que conforman estas comisiones son especialistas en los derechos y garantías referente a las mujeres, según lo contempla el artículo número quince de la ley especial, en lo que respecta a los requisitos para conformar parte de la comisión.

La LEIV establece la Violencia Simbólica en el delito de Expresiones de Violencia contra las Mujeres en su artículo cincuenta y cinco estableciendo en

---

<sup>102</sup> Instructivo De Funcionamiento Comisión Técnica Especializada – CTE, art. 6 numeral 4 (Comisión Técnica Especializada, San Salvador, 2012)

su literal a, como establece la Master Alba Evelyn Cortez esta violencia es dirigida a controlar a través de los valores simbólicos, en consecuencia, como en otros tipos de delitos se crean políticas de prevención a fin de no llegar a la relevancia penal de la conducta.

En concordancia hay una tipificación penal, por ende existiendo todas las herramientas jurídicas necesarias para la creación del catálogo de conductas que servirían de guía a los medios de comunicación para fomentar diferentes valores, prejuicios y estereotipos que se tienen del rol de la mujer en la sociedad, es idóneo y pertinente al buscar solución a la problemática esencial, cuestionarse ¿porque no se castiga a los medios de comunicación?, por los aberrantes actos de violencia simbólica que se comente diariamente en su programación diaria, que existen mecanismos e instrumentos jurídicos recopilados en toda la normativa jurídica creada para velar por los derechos de las mujeres y lograr esa igualdad sustantiva.

También que se han creado organismos en teoría competentes para crear la normativa necesaria y adecuado dirigida a los medios de comunicación, en este sentido, en forma de conclusión lo ideal para combatir la violencia simbólica sería que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, mediante su potestad rectora para asegurar el cumplimiento y ejecución de las políticas y leyes especiales referentes a la mujer, tendría que encomendar a la comisión técnica especializada que tiene por objetivo operativizar la ley y las políticas públicas para el acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que esta mediante su directiva conformen una sub comisión de especialistas en derecho a la mujer para que creen un cuerpo normativo focalizado a erradicar, prevenir y sancionar de la violencia simbólica contra las mujeres en los medios de comunicación.

En el proceso investigativo se llega a dilucidar que hay una falta de aplicación real en la ley especial, referente a que existen los fundamentos jurídicos y organismos competentes para aplicar la normativa jurídica, dado que existen medios para combatir este tipo de violencia, el problema es la vigilancia que ISDEMU realizando para erradicar este tipo de violencia, en el sentido que si bien es cierto se han realizado diferentes tipos de lucha, y hasta el momento se sigue con esas luchas han descuidado esta parte fundamental de la prevención, pues los medios son una parte muy importante en el desarrollo cognitivo de la población, y se muestra que existen combates pero nunca se ha observado un combate que atañe esta difusión de ideas estereotipadas, en consecuencia se observa la necesidad de crear una normativa jurídica que complementa la política de prevención por el lado de este tipo de violencia que se ve muy inmersa en la sociedad salvadoreña.

## **CAPÍTULO V**

### **ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS ENTREVISTAS**

Se realizó una pequeña entrevista dirigida a personas que están encargadas de velar por la protección de la Mujer en El Salvador, así como velar por la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujer en El Salvador, cabe resaltar que se entregaron varias entrevistas a diferentes instituciones, pero no todas las instituciones apoyaron para la realización.

Como por ejemplo la Unidad de Género de la Asamblea Legislativa al principio nos recibieron la entrevista escrita, pero a los días que llegamos a preguntar si la habían resuelto nos informaron que las preguntas eran muy complejas y no comprendías algunos de los conceptos vertidos en las mismas y se les hacía muy redundante y extensas las preguntas.

Asimismo, en el Ministerio de Gobernación en la Dirección de Espectáculos Públicos ya narramos lo sucedido al avocarnos a sus instalaciones, en este sentido solamente pudimos recabar pocas entrevistas.

#### **5. Entrevista realizada a la jefa del departamento de Capacitación de la Asamblea Legislativa**

Departamento de Capacitación de la Asamblea Legislativa, atendiéndonos las jefa de la Unidad, licenciada Sandra Rosales de Ramírez, en su entrevista podemos destacar los siguientes puntos, expresa la licenciada que si bien se ha avanzado con las normativas no se ha logrado crear leyes para la protección de la mujer desde su concepción, en este sentido se puede acotar



que en nuestra investigación se toca la prevención de la violencia desde el desarrollo de la personalidad que se va conformando desde la niñez, así mismo la licenciada expresa que existe una necesidad de un mayor control de parte de la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión, y de la Procuraduría de la Defensa de Derechos Humanos para realizar demandas en cualquier irrespeto, denigración o expresiones sexistas contra las mujeres en los medios de comunicación.

Por otra parte, cabe recalcar que la licenciada establece que la Comisión de Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa acordó realizar reformas en la Ley Especial a fin de penalizar con más años a la publicidad sexista, así como también dar atribuciones a la Defensoría del Consumidor para que sancione la publicidad sexista en un carácter administrativo pero como ya se anudo en las ideas vertidas en la investigación el carácter misógino también va inmiscuido no solo en la publicidad sino también en los contenidos, es decir, en los programas emitidos por los medios, esto es lo que podemos resaltar de la entrevista realizada a la licenciada de las perspectiva de una capacitadora en la materia perteneciente al Órgano Legislativo.

### **5.1 Entrevista realizada en el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador**

Se obtuvo por parte del órgano judicial dos entrevistas, la primera realizada por la licenciada Ana Marcela Zeledón Hernández Secretaria de Actuaciones del Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, al analizar esta entrevista nos encontramos con un elemento nuevo en la cual sugiere que la aplicación real del principio de transversalidad,<sup>103</sup> como principio rector en todo las

---

<sup>103</sup> ISDEMU [https://www.isdemu.gob.sv/index .Php?option=com\\_contentview=article&catid=133%3Aayuda&id=180%3Aglosario&Itemid=59&lang=es&limitstart=7](https://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_contentview=article&catid=133%3Aayuda&id=180%3Aglosario&Itemid=59&lang=es&limitstart=7). Sitio web visitado el día

políticas y ordenamiento jurídico normativo y así se regulara un cambio necesario.

Se reconoce en la entrevista la vulneración de la mujer estereotipada como la mujer sinónimo de objeto sexual o propiedad, en concordancia con los elementos facticos encontrados en los medios de comunicación, instando que el cumplimiento real de las normativas y obligaciones internacionales y leyes nacionales combatirán esta problemática, así mismo explica la licenciada que hay tipos penales que pueden ser aplicables a estas conductas realizadas por los medios de comunicación, aunque la tesis está basada en lo necesario de políticas efectivas para erradicar la violencia contra la mujer coincidimos en el sentido que si el tipo en el área penal son aplicables, por otra parte señala que ante estos contenidos no ha condena social, en este sentido la deficiencia de las instituciones a denunciar estos hechos, así mismo afecta que la población no está empoderada sobre usos de sus derechos para ejercitar los mimos, y como sugerencia finalmente es hacer visible este tipo de violencia.

Finalmente la licenciada Julia Rebeca Gonzales Díaz, quien ostenta el cargo de Colaborador Jurídico en el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, en este sentido la licenciada reconoce la capacidad que tienen los cuerpos normativos vigentes pero recalca que la erradicación de violencia contra la mujer se no será efectiva sino se crea y se dota de herramientas necesarias a las instituciones que tiene como fin la prevención y sanción de este tipo de violencia, este punto converge con el análisis realizado de la igualdad

---

20 de mayo del 2019. Transversalidad de Género: significa que se debe prestar atención a la igualdad entre mujeres y hombres en las políticas, estrategias e intervenciones de desarrollo. No solo significa el asegurar que las mujeres participen en un programa de desarrollo previamente establecido. También pretende asegurar que las mujeres como los hombres participen en la definición de objetivos y en la planificación de manera que el desarrollo cumpla con las prioridades y necesidades tanto de las mujeres como de los hombres.

sustantiva y las ideas conclusivas recapituladas en el análisis jurídico donde se encuentra que existen las normas jurídicas necesarias para combatir la violencia el problema que no han sido operativizadas para lograr el objetivo esencial para las que fueron creadas.

De esta manera, se concuerda con la licenciada en cuanto que existe el articulado que obliga al Ministerio de Gobernación por Medio de Espectáculos Públicos para controlar y regular estas emisiones y reproducción de mensajes estereotipados contra la mujer, así mismo, la licenciada denota la importancia que tienen los medios de comunicación en la reafirmación y creación de estereotipos contra la mujer, en la entrevista denota el reconocimiento naturalizado de la violencia contra la mujer en los medios de comunicación y no basta solo con el cuerpo normativo vigente sino que deben existir un verdadero control y compromiso para regular las transmisiones de los mensajes, como se recalca en la investigación la Dirección de Espectáculos Públicos no cuenta con ningún tipo de normativa, o protocolo por lo menos que instruya a los programadores de radio y televisión de que contenido emitir o de qué manera emitirlo para no afectar a la población, y también insta que debe existir un mayor control y compromiso por parte del Estado.

En este sentido, se retoman algunos puntos relevantes de estas entrevistas escritas, el primero es que todas las personas que proporcionaron su aportación a la investigación reciben capacitaciones sobre derechos a las mujeres más de seis veces al año, en este sentido todas las participantes tienen un conocimiento especializado referente al tema, por tales razones se ve que no se les hace ajeno comentar desde su perspectiva la problemática y reconocen la misma.

## **CONCLUSIONES.**

El presente trabajo de grado tuvo como uno de sus objetivos primordiales identificar la existencia de políticas públicas y marcos normativos jurídicos nacionales que estén enfocadas a la violencia simbólica contra la mujer, en este sentido tuvimos a bien en constatar la existencia de dichas políticas y regulaciones a la problemática de este tipo de violencia, concluyendo que si existe un extensa política y marco normativo jurídico especiales que trata la violencia contra la mujer su tipo simbólico.

Asimismo, se llega a la conclusión que, si bien existen todos estos cuerpos normativos necesarios como base para crear la regulación propuesta, aunado a que existen instituciones que tienen como objeto garantizar la erradicación de la violencia simbólica en los medios de comunicación, no existe en la práctica una aplicación real, siendo una vulneración a la igualdad sustantiva que se intenta lograr con la creación de todos estos instrumentos jurídicos y políticas públicas.

La vigencia de la Ley Especial Para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, hasta el momento que se ha sentenciado solamente una tan sola vez por esta modalidad en el ámbito penal, por lo tanto se concluye que si bien cierto esto es en el ámbito penal hay una discordancia entre la realidad y la aplicación de la norma y no decir en cuanto a la efectividad en la aplicación de las políticas públicas de prevención, y en este sentido no se espera más en cuanto a la políticas preventivas dirigidas hacia este tipo de violencia.

Por otra parte, existe una responsabilidad del Ministerio de gobernación para vigilar y controlar los espacios televisivos, mediante La Dirección General de

Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, protegerá y defenderá, la imagen de las mujeres en amplio sentido conforme a los principios constitucionales de respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales, se concluye que el rol de esta entidad es meramente pasivo y no protagónico en la lucha de la violencia contra la mujer, por eso los medios de comunicación pueden emitir contenidos en contraposición de lo que reza la Ley Especial vulnerando los derechos de las mujeres y como bien lo dice la licenciada Ana Marcela Zeledón Hernández la mujer es sinónimo de objeto sexual o propiedad en la actualidad en los contenidos emitidos por los medios de comunicación.

Se concluye que es necesario poner a trabajar a las instituciones encargadas de velar por los derechos de las mujeres para que no se vean vulnerados y que las personas que conformen en estas instituciones sean perfiladas en derechos a la mujer como requisito, evitando el despotismo y erradicando la incompetencia en las instituciones garantes, tomando en cuenta que estas instituciones existen y están percibiendo recursos del estado por su conformación y personal que tienen permanente laborando.

También la necesidad de un catálogo de conductas a parte del tipo penal que establece la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para Las Mujeres, a fin que se tenga un parámetro de conductas específicas para que los medios de comunicación no tengan como excusa que no existe alguna regulación exacta que determine, así como perfil de género en las personas que se dediquen a clasificar las programaciones diarias en la radio y televisión.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

Alborch Malas, Carmen. *Rivalidad y Complicidad entre Mujeres*, 5° ed., España: Santillana Ediciones, 2002.

Badeni, Gregorio. *Libertad de Prensa*. 2ª ed. Argentina: editorial Perrot, 1997.

Bourdieu, Pierre. *La Dominación Masculina*. 2ª ed. España: Edición Anagrama, 2000.

Cardona Garmio, Estrella. *Libertad de Expresión Poder y Censura ¿Qué es la libertad de Expresión?* 2ª ed. España: Editorial Letralía, 2010.

De la Torre, Javier. *Dignidad Humana y Bioética*. 2ª ed. España: Universidad Pontificia Comillas, 2008.

Ferrer Valero, Sandra. *Breve Historia De La Mujer*. España: Nowtilus, 2017.

Guerra, Lucia. *La Mujer fragmentada, historias de un signo*. 3ª ed. Chile: Editorial Cuarto Propio, 2006.

Gonzales, Marta Lois. *Vindicación de los Derechos de la Mujer de Mary Wollstonecraft*, España: Editorial Istmo, 2005.

Madrid-Malo Garizabal, Mario. *Estudio Sobre Derechos Fundamentales*. 2ª ed. Colombia: Tercer Mundo Editores, 1995.

Prestigiacomo, Raquel. *El discurso de la Publicidad*. Argentina: Ediciones Colihue, 1997.

Rodríguez Estrada, Mauro, Martín Sánchez, Alma. *Mujer Creativa, Mujer Completa*. México: Editorial Fax, 2005.

Sánchez Ruiz, Enrique. *Medios de Comunicación y Democracia*. Colombia: Editorial Norma, 2005.

Zannoni, Eduardo A, Biscaro, Beatriz R. *Responsabilidad de los Medios de Prensa*, Argentina: Editorial Astrea, 1993.

## **TESIS**

Lobos Ardón, Griselda Guadalupe, Perla flores, Jaime Ulises y Sorto Castro, Adon Rutilio. “*La Violencia Genérica como Violación a los Derechos Humanos de la Mujer*”. Tesis de Licenciatura. San Salvador: Universidad de El Salvador, 1998.

## **LEGISLACIÓN**

Código de Familia. El Salvador: Asamblea Legislativa del Salvador, 1994.

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Organización de Estados Americanos: Asamblea General, 1994.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010.

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011.

## **JURISPRUDENCIA**

Juzgado de Sentencia de Santa Tecla. Sentencia Absolutoria, referencia: 49-U2-2017. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2017.

## **INSTITUCIONAL**

Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida. *“Impacto del Acceso a la Justicia en las Mujeres que Enfrentan Violencia Machista”*, San Salvador, 2017.

Comisión Técnica Especializada. *“Instructivo de Funcionamiento Comisión Técnica Especializada”*. ISDEMU, 2012.

Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, María de los Ángeles Figueroa Meléndez y Silvia Cristina Pérez Sánchez, *“Líneas y Criterios Jurisprudenciales en Violencia Intrafamiliar”*, San Salvador, 2014.

Consejo Nacional de la Publicidad de El Salvador. *Código de Ética Publicitario del El Salvador*, 1991.

Dr. Arturo Zeledón Castrillo, Monográfico, *“Sistema Penal y Violencia de Género”*, Escuela de Capacitación Judicial “Dr. Arturo Zeledón castrillo, CNJ, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, edición II, San Salvador, 2015.

Fundación Audiovisual de Andalucía. *Medios de Comunicación y Violencia contra las Mujeres*. España: Instituto Andaluz de la mujer, 2003.

Informe Mundial Sobre la violencia y la Salud, Organización Mundial de la Salud, versión PDF, Washington 2003.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. *El hilo histórico de las mujeres, en la participación política ciudadana en El Salvador*. San Salvador, 2013.



Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. “*Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia*”. ISDEMU, 2013.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. ABC de Igualdad Sustantiva, Curso Presencial, Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva, Serie II - Principio de Igualdad y no Discriminación. ISDEMU, 2012.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. ABC de la Igualdad Sustantiva, Curso Presencial Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva Texto de Apoyo. ISDEMU, 2012.

Organización de las Naciones Unidas, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer del 4 al 15 de septiembre de 1995, Beijín.

Yasmin Ester Ávila (Copiladora), CNJ, *Líneas y criterios jurisprudenciales de la sala de lo constitucional*, 1ª ed., 2008.

## **REVISTAS**

Brunet, Deyse. *Sentir con la iglesia una propuesta periodística para la esperanza*. España. (1996).

Martin-Baro, Ignacio. Revista de Psicología de El Salvador, “*Mujer y Medios de Comunicación*”, Departamento de Psicología y Educación de la Universidad Centroamericana” José Simeón Cañas”, n. 29, El Salvador, (1988): 253.

## **DICCIONARIOS**

Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Fundamental*. 11ª ed. Argentina: Heliasta. 1993.

Consuegra Anaya, Natalia. *Diccionario de Psicología*. 2ª ed. Bogotá: Ecoe Ediciones, 2010.

Diccionario Larousse Ilustrado, Nueva Edición para Hispanoamérica.

Gonzales Zúñiga, Claudio, *Diccionario de los Jeroglíficos*. 2ª ed. España: editorial Pontevedra, 1854.

Osorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas*, Guatemala: Porrua, 2008.

Palmowski, Jan. *Historia Universal del Siglo XX, Diccionarios Oxford*. España: Editorial Complutense, 1998.

## **PAGINAS ELECTRONICAS**

Androcentrismo. 2018: <https://es.wikipedia.org/wiki/Androcentrismo>.

Asamblea Legislativa, *Comisión de Seguridad analiza anteproyecto de Ley del Sistema Nacional de Prevención de la Violencia*. 2017: [www.asamblea.Gob.sv/no de/3687](http://www.asamblea.Gob.sv/no de/3687).

Brujas de la noche. 2018: [https://es.m.wikipedia.org/wiki/588.%C2%BA\\_Regimiento\\_de\\_Bombardeo\\_Nocturno](https://es.m.wikipedia.org/wiki/588.%C2%BA_Regimiento_de_Bombardeo_Nocturno).

Código de Hammurabi. 2017: [https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo\\_de\\_Hammurabi](https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_de_Hammurabi).

De la Barre Poullain. *Obras de Poullain de la Barre*. 2017: [https://es.wikipedia.org/wiki/Poullain\\_de\\_la\\_Barre#cite\\_note-senda-2](https://es.wikipedia.org/wiki/Poullain_de_la_Barre#cite_note-senda-2).

Día Internacional de la Mujer. 2018: [https://es.wikipedia.org/wiki/1975\\_A%C3%B1o\\_Internacional\\_de\\_la\\_Mujer](https://es.wikipedia.org/wiki/1975_A%C3%B1o_Internacional_de_la_Mujer).

Diario El Mundo, *Ley contra violencia sugiere la autorregulación a los medios*, 2018: <http://elmundo.sv/ley-contra-violencia-sugiere-la-autorregulacion-a-los-medios/>.

Dirección de Espectáculos Públicos Radio y Televisión. 2018: [https://www.gob.ernacion.gob.sv/?page\\_id=4117](https://www.gob.ernacion.gob.sv/?page_id=4117).

Dirección de Espectáculos Públicos Radio y Televisión. *realizó jornadas de sensibilización con diferentes sectores*. 2018: <https://www.youtube.com/watch?v=AzI4rBK-YVk>.

El Diario de Hoy. 2018: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/386420/asamblea-aprobo-prohibir-el-matrimonio-infantil/>.

El Faro, *Así se censura el cine en El Salvador*. 2018: [http://www.elfaro.net/es/201001/noticias/1037/As%C3%AD-se-censura-el-cine-en-ElSalvador.htm?st-full\\_text=all&tpl=11](http://www.elfaro.net/es/201001/noticias/1037/As%C3%AD-se-censura-el-cine-en-ElSalvador.htm?st-full_text=all&tpl=11).

El Faro, *No hay una intención ni de censurar ni de obstaculizar*. 2018: <https://elfaro.net/es/201001/noticias/1029/%E2%80%9CNo-hay-unintenci%C3%B3n-ni-de-censurar-ni-de-obstaculizar%E2%80%9D.htm>.

El Universal *“Fox se disculpa por cartel”*. 2019: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/espectaculos/cine/2016/06/4/fox-se-disculpa-por-cartel-donde-apocalipsis-estrangula>.

Enciclopedia Jurídica, *definición de Discriminación*. 2017: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/discriminaci%C3%B3n/discriminaci%C3%B3n.m>.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la mujer. 2018 : [http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=6687+18-04-18-15-04-14&catid=1%25noticias-ciudadano&Itemid=77&lang=es](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=6687+18-04-18-15-04-14&catid=1%25noticias-ciudadano&Itemid=77&lang=es).

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. 2018: [http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&catid=1%3Anoticia](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&catid=1%3Anoticia)

s-ciudadano&id=833%3Aisdemu-presenta-la-politica-nacional-para-el-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-y-el-informe-sobre-el-estado-y-situacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-el-salvador&Itemid=77&lang=.

La Prensa Gráfica. *Publicista debe Pagar \$6,000, por violencia contra las mujeres*. 2018: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Publicista-debe-pagar-6000-por-violencia-contra-las-mujeres-20180417-0096.html>.

La Prensa Gráfica. *El Salvador registró más de 1,800 partos de adolescentes en 2017*, 2018: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/El-Salvador-registro-mas-de-1800-partos-de-adolescentes-en-2017-20180510-0072.html>.

La primera guerra mundial. 2018: [https://es.wikipedia.org/wiki/Primera\\_Guerra\\_Mundial](https://es.wikipedia.org/wiki/Primera_Guerra_Mundial).

Ley Opia. Wikipedia - La Enciclopedia Libre. 2017: [https://es.wikipedia.org/wiki/Ley\\_Opia](https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_Opia).

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, Misión Y Visión. 2017: [http://www.gobernacion.gob.sv/?page\\_id=188](http://www.gobernacion.gob.sv/?page_id=188).

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, “Clasificación oficial de programas de televisión”. 2017: [http://www.gobernacion.gob.sv/?page\\_id=78](http://www.gobernacion.gob.sv/?page_id=78).

Noticias RT. “*Situación conflictiva de una pareja en un aeropuerto de Cartagena, Colombia*”. 2018: [https://actualidad.rt.com/viral/270968-mujer-escandalo-descubrir-marido-amante-aeropuerto\\_2018](https://actualidad.rt.com/viral/270968-mujer-escandalo-descubrir-marido-amante-aeropuerto_2018).

Organización mundial de la Salud. *Violencia contra la Mujer*. 2018: [http://www.who.int/topics/gender\\_based\\_violence/es/](http://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/).

ONU Mujeres. 2019: Página web <http://www.unwomen.org/es/about-us/about-un-women>.

Organización mundial de la Salud. *Salud Mental*. 2018: [https://es.m.wikipedia.org/wiki/Prudencia\\_Ayala](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Prudencia_Ayala).

Periódico La Vanguardia. *Cifra de feminicidios en El Salvador se incrementa más del 12 % en 2018*, 2018: <https://www.lavanguardia.com/vida/2017/443364639612/cifra-de-feminicidios-en-el-salvador-se-incrementa-mas-del-12--en-2018.html>.

Real Academia Española. 2018: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=violencia.Doxica>.

Verdades Secretas. 2018: [https://es.wikipedia.org/wiki/Verdadessecretas.int/features/factfiles/mental\\_health/es/2018](https://es.wikipedia.org/wiki/Verdadessecretas.int/features/factfiles/mental_health/es/2018).

## **ANEXOS**

### **DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **PLANTEAMIENTO, FORMULACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

La nueva manifestación jurídica, social, cultural y política que se deslumbran actualmente en el país respecto a la protección de la mujer contra la violencia en todos sus ámbitos de exteriorización que con el tiempo se ha diversificado apareciendo nuevas expresiones de violencia que hacen más complejo dicho análisis para crear estrategias efectivas para su protección, es necesario traer a colación a los medios de comunicación como instrumentos informativos, de entretenimiento, arte, política, cultura entre otros, que emiten diversidad de contenidos para un receptor masivo que es la población o audiencia que sintoniza o hace uso de estos medios, aunque si bien cierto que los medios de comunicación.

No generan o causan una violencia materialmente hablando pero si la reproducen y la representan en su programación diaria produciendo elementos de violencia de tipo simbólico, explícito o implícito, teniendo en cuenta que como medios de control social informal pueden crear, modificar o sostener ideas, estereotipos, costumbres, practicas o comportamientos sociales y que llegan a moldear estructuras socio-culturales mediante una violencia simbólica en contra de las mujeres invisibilizándola, denigrándola o estereotipándola, reforzando, retroalimentando y legitimando en la sociedad ideas negativas de prácticas de violencia contra la mujer y a diferencia de otros tipos de violencia, el creado por los medios de comunicación en la televisión, prensa escrita, radio, cine, internet, telefonía móvil entre otros.

Se vuelven menos visibles y son más difíciles de detectar pero eso no significa que no existan, por otro lado en noviembre del año 2010 se aprobó la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra Las Mujeres y que entró en vigor en enero del año 2012, en el cual se establece que el estado salvadoreño implementara políticas públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres con el fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad, y en uno de sus objetivos estratégicos expresa la necesidad de transformar los patrones socio culturales que reproduzcan violencia y discriminación contra las mujeres.

Por consiguiente es necesario realizar este estudio de investigación para construir una perspectiva integral que genere las herramientas necesarias para crear una políticas públicas integral de prevención donde se comprometan todos los agentes sociales y en este caso los medios de difusión como formadores y educadores sociales aunado a esto su responsabilidad social que tienen que cumplir por la misma concesiones que se les otorga para la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión que tienen que ir apegados a los principios constitucionales de la igualdad y no discriminación.

#### **a. Ubicación del problema de investigación en su contexto socio-histórico**

En el Salvador existen diversos medios de comunicación como son las estaciones de radio, canales de televisión, prensa, medios electrónicos, entre otros, que difunden diversos contenidos en sus programaciones diarias que tienen grandes niveles de cobertura en cuanto a la audiencia que sintoniza y utilizada diariamente estos medios para diferentes fines como son entretenimiento, mantenerse informados del acontecimiento nacional mediante las noticias, el quehacer político y cultural, entre diversos motivos, en tal

sentido es de tener sumo cuidado en el contenido que estos medios difunden a la población o de la manera que lo hacen, teniendo en cuenta su responsabilidad como formadores informales del individuo, por consiguiente la importancia de regulación de estos medios es esencial en el sentido que a través de ellos se transmiten ideas, pensamientos, estereotipos, información, ciencia, arte, política, cultura, que influyen de forma másica a un sin número de población, en consecuencia existen cierto tipo de contenidos, expresiones o simbolismos que de una u otra manera reproducen cierto grado de desigualdad y discriminación hacia la mujer, un ejemplo de misoginia,<sup>104</sup> se observa en el contenido de algunas canciones que se programan en las radios nacionales en todo tipo de horario, que dejan mensajes humillantes y denigrantes contra las mujeres, creando estereotipos y fomentando más la cultura de violencia y desigualdad de género. Si bien es cierto existe en el Ministerio de Gobernación,<sup>105</sup> y la Dirección de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión.

En los cuales uno de sus propósitos es erradicar la discriminación y desigualdad contra las mujeres procurando crear equidad de género en los programas radiales y televisivos mediante su control y vigilancia, evaluando, regulando y autorizando dichos contenidos, en esta línea de ideas se observa que hay pocas o escasas instituciones jurídicas que norman los contenidos que por ellos se transmiten, vemos que no existe una concentración en cuanto el marco legal que regule esta situación de una manera específica, aunque

---

<sup>104</sup> Misoginia: son conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión, y desprecio contra las mujeres, Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres, art. 8 literal d).

<sup>105</sup> [http://www.gobernacion.gob.sv/?page\\_id=188](http://www.gobernacion.gob.sv/?page_id=188), sitio visitado el día 27 de agosto del 2017. La Dirección de Espectáculos Públicos Radio y Televisión, es una dependencia estratégica del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, que tiene como objetivo: evaluar, regular y autorizar los espectáculos públicos, para contribuir al desarrollo de la calidad de servicios de entretenimiento que ofrece la empresa privada a la población salvadoreña, estableciendo para ello las edades apropiada, asegurando la salud mental de los menores de edad,



cabe destacar que existe una dependencia de prevención y entre sus componentes tiene como objetivo realizar una diferenciación de género con responsabilidad concientizada a la población sobre el rol que ocupa la mujer en las distintas etapas de su vida, pero esto no es un elemento suficiente para combatir el problema de violencia contra la mujer desde su aspecto preventivo; por otra parte existe una tabla de clasificaciones.<sup>106</sup>

En cuanto a la emisión de los programas televisivos que esta direccionado en referencia con la edad de del sujeto que lo sintoniza más a una rigurosa y minuciosa evaluación del contenido y mensaje que estos segmentos difunden a la población, en contraste con la implementación de Ley de Igualdad Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres aprobada en marzo del año 2011 por 84 votos de los parlamentarios de la Asamblea Legislativa regula entre sus preceptos jurídicos expresa que el estado velara por la protección de la mujer frente a los medios de comunicación en su artículo 34 literal c *“La utilización no sexista del lenguaje y de las imágenes, especialmente en el ámbito de la publicidad, así como la utilización no violenta y discriminatoria del lenguaje y de las imágenes, especialmente en el ámbito de los programas de radio, televisión, espectáculos públicos, publicaciones, videos, grabaciones y todo tipo de audiovisual, y en todos los formatos, relativos a los medios de comunicación social referidos”*.

Si bien es cierto que hay normas jurídicas que protegen los derechos constitucionales de la igualdad y no discriminación de la mujer, así también es

---

<sup>106</sup> [http://www.gobernacion.gob.sv/?page\\_id=780](http://www.gobernacion.gob.sv/?page_id=780), sitio visitado el día 28 de agosto del 2017. Clasificación de los programas de televisión y cine; (a) todo público, puede ser vista por menores de 12 años; (b) **público mayores de 12 años**, tomando en cuenta que los mayores de 12 años y menores de 15 se encuentran en una etapa transición de la niñez a la adolescencia; (c) **público mayores de 15 años**, en la etapa comprendida entre los 15 y los 18 años de edad se vive un periodo de transición de la adolescencia y la juventud a la adultez; (d) **público mayores de 18 años**, una persona de 18 años de edad; y (e) **público mayores de 21 años**, Indica que es un material de contenido exclusivo para adultos. Una persona mayor de 21 años de edad.

cierto que poco o nada se sabe de las políticas públicas de prevención que el estado implementa para regular a los medios radiales y televisivos frente a estas instituciones jurídicas o un catálogo de restricciones específicas que controle su programación.

#### **d. Identificación de la investigación problemática.**

Actualmente se libran diferentes luchas de diversos agentes sociales por la reivindicación de los derechos de las mujeres creado en los últimos años ordenamientos jurídicos que abonan a esa protección con logros significativos, apostando a un cambio social y cultural, por la igualdad y equidad de género intentando eliminar paulatinamente la discriminación hacia la mujer en todos los ámbitos sociales e individuales, estableciendo sanciones para los que atenten contra estas instituciones jurídicas, pero es importante también aunar a este esfuerzo con programas de prevención y mitigación que contribuyan a un cambio social y cultural más integral.

Por lo tanto cuando se habla de política se entiende por aquellas estrategias, decisiones o programas que se implementan para contrarrestar alguna problemática en específica dentro de la sociedad, y a medida que se relaciona con lo público se entiende que estas medidas, acciones y estrategias le corresponden al gobierno implementarlas bajo el parámetro de un bienestar común, y para resolver en este caso la situación de la violencia que se genera contra las mujeres en sus diversas manifestaciones por los medios de comunicación radial o televisivas, es importante concentrar y armonizar las instituciones existentes nacionales e internacionales para generar una mayor efectividad en la erradicación de la violencia contra la mujer.

La percepción que la educación es un pilar fundamental donde se construye una sociedad, entendiendo que una herramienta formadora del individuo

dentro de la sociedad actual son los medios de comunicación los que influyen en la formación de comportamientos y condicionamientos sociales, por consiguiente, es de suma importancia vigilar jurídicamente estas instituciones.

### **c. Enunciado del problema**

¿Existe una herramienta específica que determine qué tipo de programas, mensajes o publicidad televisiva o de radio violentan los derechos de la mujer en su tipo simbólico?

### **d. Delimitación de la investigación**

La presente investigación pretende determinar los factores, características y elementos que contribuyen a la formación social y cultura de la violencia contra la mujer conducida por los medios de comunicación radial y televisiva desde la aparición de un marco legal en El Salvador.

Para la protección de la mujer contra todo tipo de violencia desde el año dos mil once, con la finalidad de lograr un aporte significativo al análisis de la problemática para contrarrestar o equilibrar la balanza entre los derechos fundamentales en disputa como es la libertad de expresión, pensamiento e información en contra punto con la igualdad, equidad y no discriminación, y partiendo de este análisis poder proponer lineamientos de políticas públicas efectivas de prevención que regulen, vigilen estos medios de comunicación.

### **e. Justificación de la investigación**

La importancia de realizar una investigación sobre la temática de “La Política Pública de Prevención para el Tratamiento de la Violencia Simbólica, Psíquica o Emocional contra la Mujer Frente a los Medios de Comunicación de la Radio y la Televisión en el Departamento de San Salvador, El Salvador”, gira en torno

a la falta de regulación clara, armónica y consecuente con la protección hacia la mujer que otorgan la constitución y las leyes secundarias aprobadas en los últimos años frente a la radio y televisión.

El ordenamiento jurídico salvadoreño plantea en forma clara que el Estado debe realizar políticas públicas que erradiquen todo tipo de violencia contra la mujer en los espacios públicos y privados, combatiendo de manera preventiva las causas que generan esta violencia, en consecuencia, compete realizar una investigación exhaustiva partiendo de los marcos jurídicos nacionales e internacionales adecuadas con la problemática de la violencia simbólica, psíquica y emocional contra la mujer.

Por otra parte, el tema que se pretenden investigar en relacionado con los medios de comunicación en el país no ha sido profundizado de una perspectiva jurídica y se encuentra poca o escasa información para determinar en qué consisten esta clase de violencia contra la mujer en los medios de comunicación radial y televisiva, si bien es cierto la norma jurídica menciona este tipo de violencia pero no existe de parte de los medios de comunicación o de parte la Dirección de Espectáculos Publicas directrices o normativas determinadas a regular esta situaciones, por estas razones se cree necesario realizar esta investigación apoyado de las leyes, doctrina y jurisprudencia idónea y pertinente que fundamente la investigación.

#### **f) sistema e hipótesis y proceso de operacionalización de hipótesis.**

##### **General**

No existe una acción por parte de los actores políticos que tengan como fin erradicar el tipo de violencia simbólica en los medios de comunicación salvadoreños a pesar que existe un reconocimiento judicial, doctrinaria, legal y social de la problemática; por lo cual se necesita la acción mediante una

regulación estatal determinada para la erradicación de la violencia contra la mujer en todo su ámbito.

### **Variable independiente**

La ausencia de mecanismos de regulación vinculante con los medios de comunicación para hacer efectiva la reclamación de la protección de los derechos de las mujeres contra todo tipo de violencia.

### **Indicadores**

Falta de regulación específica y deficiencia para erradicar la violencia contra la mujer en los medios de comunicación.

Lenguaje sexista, estereotipos, mensajes discriminatorios, que contribuyen a la violencia contra la mujer.

### **Variable Dependiente**

Existencia de un vacío respecto a la protección de los derechos fundamentales vulnerados por los medios de comunicación.

### **Indicadores**

No existe una garantía concreta para hacer valer los derechos de las mujeres frente a los medios de comunicación. Pérdida de identidad en la mujer, se crean estereotipos e ideas erróneas sobre el rol de la mujer en la sociedad.

### **Específicas**

Políticas públicas manifestadas en una regulación específica que se haga efectivas, constituyen herramientas necesarias para la erradicación de la violencia contra la mujer.

A mayores limitaciones, control y vigilancia de los medios masivos de comunicación mediante una normativa será menor los índices de violencia contra la mujer en sus diferentes tipos.

El uso adecuado de los medios de comunicación para combatir los estereotipos, tradiciones o costumbres socio-culturales sobre la mujer, ayudará a erradicar la luchar contra la discriminación y desigualdad.

Al establecer un catálogo de contenidos con contextos violentos y a su vez especificar sanciones, se tendrá un mayor control y servirá como una herramienta de prevención contra la violencia dirigida hacia la mujer.

### **Variable Independiente**

A mayores limitaciones y control de los medios masivos de comunicación mediante leyes y políticas públicas, menor serán los índices de violencia contra la mujer

### **indicadores**

Una normativa especial, que regule los contenidos de la programación de los medios de comunicación. Y establecer parámetros de control, vigilancia, y sanción.

### **Variable Dependiente**

El uso adecuado de los medios de comunicación servirá para combatir los estereotipos y costumbres socio-culturales sobre la mujer, ayudará a erradicar y reivindicar la luchar contra la discriminación y desigualdad.

## **Indicadores**

Cambio en los paradigmas sociales que se tiene sobre la mujer. Prevención y protección más acertada en la erradicación de la violencia contra la mujer.